

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023

NUMERO 230

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 906.- Prolongación del Régimen de Excepción.	3-7	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-1478, 15-1523, 15-1431 y 15-0669.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	19-20
ÓRGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 15-1239 y 15-1557.- Se reconocen como directoras a profesoras de dos centros educativos privados.....	21
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Proartes Chinameca y Decreto Ejecutivo No. 44, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	8-14	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. AE-08-2023.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.	22
Estatutos de la Iglesia Ministerio Evangelístico Obreros en Acción y Acuerdo Ejecutivo No. 257, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	15-17	Acuerdos Nos. 1162-D, 1328-D y 1351-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 822.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidaria de Apopa, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	18	Decretos Nos. 3 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas y Contribuciones Especiales, de los municipios de Quezaltepeque y Santo Domingo.	23-28
		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Generación Cantón La Guacamaya y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	29-35

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	36
Aceptación de Herencia.....	36

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	37-38
Título Supletorio.....	38-42
Herencia Yacente.....	42

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	43
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	43-63
Aceptación de Herencia.....	63-79
Título de Propiedad.....	79-81
Título Supletorio.....	82-91
Sentencia de Nacionalidad.....	92-97
Cambio de Nombre.....	97-98
Nombre Comercial.....	98
Reposición de Certificados.....	98-100
Aviso de Cobro.....	100
Revocatoria de Poder.....	101
Título Municipal.....	101-102
Edicto de Emplazamiento.....	102-108
Marca de Servicios.....	108-109

Resoluciones.....	110
-------------------	-----

Marca de Producto.....	111-114
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	114-117

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	118-126
Título de Propiedad.....	126-127
Título Supletorio.....	128
Nombre Comercial.....	128-130
Reposición de Certificados.....	131
Marca de Servicios.....	131-135
Marca de Producto.....	136-149

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	150-159
Herencia Yacente.....	159-160
Título de Propiedad.....	160
Título Supletorio.....	161-164
Nombre Comercial.....	165
Convocatorias.....	165-167
Reposición de Certificados.....	167-169
Título Municipal.....	169
Emblemas.....	170
Marca de Servicios.....	170-175
Marca de Producto.....	175-180
Marca Sonora.....	180

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 906****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de esa misma fecha; n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo n.º 439 de la misma fecha; n.º 765 de fecha catorce de junio de

dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 439 de esa misma fecha; n.º 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 146, Tomo n.º 440 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 843 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 170, Tomo n.º 440 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 865 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 189, Tomo n.º 441 de la misma fecha y n.º 888 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 209, Tomo n.º 441 de fecha ocho del mismo mes y año, se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ya que estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción; y en cumplimiento de ello, esta Asamblea Legislativa ha expuesto la justificación debida.
- V. Que desde la adopción de este mecanismo excepcional para contrarrestar los ataques desmesurados cometidos por estos grupos, además de haberse evidenciado la magnitud del fenómeno, como ya se ha dicho, su duración es consecuente con las actividades necesarias para su completa erradicación, en tanto que, estas medidas ponen en el centro una real protección que el Estado está otorgando a las personas inocentes que se han visto afectadas; y es que se enfrenta un tipo de criminalidad cuyas características de violencia y peligrosidad se distinguen de la delincuencia común y afectan de manera mucho más sensibles a la población y a las instituciones del Estado.
- VI. Que la reiteración de hechos delictivos y la reacción violenta de miembros de pandillas aún en libertad, en razón de la vigencia del régimen de excepción, pone de manifiesto la necesidad de seguir enfrentando de manera decidida este fenómeno criminal, a través de operaciones estratégicas como la ejecutada por el Gabinete de Seguridad denominada "Operación Lago", la cual obtuvo como resultado la captura de 109 miembros de pandilla, vinculados a homicidios realizados en diferentes lugares del

departamento de Santa Ana; ello revela que aún existen individuos que pretenden generar terror en la población, y que a través de estas herramientas que el régimen de excepción proporciona se está combatiendo con efectividad. Es así que persiste la pretensión de dichos grupos de seguir afectando los derechos a la población, por lo que el Estado, a través de la oportuna gestión del actual Gobierno, que ha asumido estratégicamente y con la debida diligencia e interés prioritario esta tarea, permitirá su erradicación y la protección de los derechos de la población.

- VII.** Que en el contexto del régimen de excepción y como parte del Plan Control Territorial se continua con la intervención de territorios a través de los cercos de seguridad como un mecanismo efectivo para contrarrestar la movilidad de los miembros de grupos terroristas hacia distintas zonas del país, lo que permite seguir con la localización y captura, entre otros, de sus líderes fundadores; así como la incautación de variado armamento y otras provisiones pertenecientes a estas estructuras criminales, realizado recientemente; lo que revela la magnitud de los riesgos, la amenaza cierta y la grave peligrosidad que deben las fuerzas de seguridad seguir enfrentando, que es justamente la razón inicial que provocó la aplicación de esta herramienta constitucional del Régimen de Excepción, lo que la vuelve legítima y posiciona como indispensable su continuidad y oportunidad para el alcance de los objetivos de nación.
- VIII.** Que es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios en el país a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 500 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 74,000 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones, como se puede constatar tienen como objetivo específico a los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado.
- IX.** Que es de relevancia señalar que se continúan con los esfuerzos entre instituciones de seguridad a nivel no solo de la región centroamericana sino además de la región al Norte de nuestro país para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia, con lo cual se siguen produciendo capturas de algunos de ellos, y con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países tanto de la región como más allá de ella; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país.

- X. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes.
- XI. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el once de enero de dos mil veinticuatro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DIECISÉIS. LIBRO TREINTA Y OCHO. En la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés. Ante mí ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados: cero cero tres seis uno tres uno cuatro- cinco, COMPARECEN los señores: HUGO ALEXANDER GUERRERO GUERRERO, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve siete seis nueve ocho-tres; GEOVANY ISOLINO BERCIAN CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Filarmónico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro uno tres uno dos- ocho; OMAR ASTUL SÁNCHEZ CAÑAS, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cuatro cinco cuatro cuatro- seis; MISAEL SALVADOR ZELAYA CAMPOS, de veintinueve años de edad, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cero cinco tres nueve uno- nueve; y JOSÉ MEDARDO ROMERO GÓMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Técnico Automotriz, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno cinco cuatro siete seis- cero; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento expresan su voluntad de crear y constituir una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN PROARTES CHINAMECA, que podrá abreviarse PROARTES CHINAMECA. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROARTES CHINAMECA: CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno, Créase en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN PROARTES CHINAMECA, y que podrá abreviarse PROARTES CHINAMECA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido: CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los

fines u objetos de la Fundación serán: a) Desarrollar; proteger; y dinamizar arte contemporáneo en todas sus ramas, proporcionando a sus miembros y beneficiarios distracciones sanas y cultas, impulsando la sociabilidad como base firme para el desarrollo moral y cultural de todos; b) Promover el conocimiento artístico cultural de forma descentralizada, apoyando los proyectos que ayuden y fomenten las relaciones humanas rearmando el tejido social para el disfrute del arte a toda la comunidad; c) Promover la cultura, educación, desarrollo e identidad nacional, generando para ello espacios de educación popular, en todos los sectores, y en todas las manifestaciones de las actividades del Arte, la Música, entre éstas cuerda, percusión, y viento; las Artes Plásticas, el Ballet, la Danza, el Cine, entre otras; d) Despertar la capacidad de expresión, seguridad y libertad individual a través del entrenamiento del cuerpo, la mente y la voz; y e) Fomentar la inversión a través de la adquisición de financiamientos con instituciones Públicas y privadas, para ampliar las mejoras en pro de las personas que resulten beneficiarias con los fines de la Fundación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea virtual, accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asen-

tarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.

Son atribuciones del Vicepresidente: En ausencia del Presidente, asumir sus funciones. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en o los Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Síndico: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticuatro. Son MIEMBROS FUNDADORES. Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en; leves y graves. Artículo veintiocho. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintinueve. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas,

aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta. Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta y uno. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, Convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores. Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se

establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Hugo Alexander Guerrero Guerrero, de cuarenta y ocho años, de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve siete seis nueve ocho- tres; Vicepresidente: Geovany Isolino Bercian Cruz, de cuarenta y cuatro años de edad, Filarmónico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número; cero cero dos cuatro uno tres uno dos- ocho; Secretario: Misael Salvador Zelaya Campos, de veintinueve años de edad, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cero cinco tres nueve uno- nueve; Tesorero: Omar Astul Sánchez Cañas, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cuatro cinco cuatro cuatro- seis; Síndico: José Medardo Romero Gómez, de cuarenta y siete años de edad, Técnico Automotriz, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno cinco cuatro siete seis- cero; quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: dos mil - Vale. Enmendado: honoríficas - Vale.

ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA Y SIETE vuelto al CUARENTA Y UNO Frente del Libro TREINTA Y OCHO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés; y para ser Entregado a la FUNDACIÓN PROARTES CHINAMECA, que podrá abreviarse PROARTESCHINAMECA, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
PROARTES CHINAMECA**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN PROARTES CHINAMECA y que podrá abreviarse PROARTES CHINAMECA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar, proteger, y dinamizar arte contemporáneo en todas sus ramas, proporcionando a sus miembros y beneficiarios distracciones sanas y cultas, impulsando la sociabilidad como base firme para el desarrollo moral y cultural de todos;
- b) Promover el conocimiento artístico cultural de forma descentralizada, apoyando los proyectos que ayuden y fomenten la unidad en las relaciones humana rearmando el tejido social para el disfrute del arte a toda la comunidad;
- c) Promover la cultura, educación, desarrollo e identidad nacional, generando para ello espacios de educación popular, en todos los sectores, y en todas las manifestaciones de las actividades del Arte, la Música, entre estas cuerda, percusión, y viento; las Artes Plásticas, el Ballet, la Danza, el Cine, entre otras;
- d) Despertar la capacidad de expresión, seguridad y libertad individual a través del entrenamiento del cuerpo, la mente y la voz; y
- e) Fomentar la inversión a través de la adquirencia de financiamientos con instituciones públicas y privadas, para ampliar las mejoras en pro de las personas que resulten beneficiarias con los fines de la Fundación.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- a) b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte. Son atribuciones del Vicepresidente: En ausencia del Presidente, asumir sus funciones.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en o los Bancos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintitrés. Son atribuciones del Síndico:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII.**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo veinticuatro. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII.

**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO
DE APLICACIÓN.**

Artículo veintisiete. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintiocho. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
 - ii) Expulsión.

Artículo veintinueve. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta. Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión:
 - a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
 - b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta y uno. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPÍTULO IX.
DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y dos. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPÍTULO X.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 044

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor HUGO ALEXANDER GUERRERO GUERRERO, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PROARTES CHINAMECA, que se abrevia PROARTES CHINAMECA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACIÓN PROARTES CHINAMECA, que se abrevia PROARTES CHINAMECA, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PROARTES CHINAMECA, que se abrevia PROARTES CHINAMECA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X022074)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO OBREROS EN ACCION. Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y veinticuatro minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Ricardo Antonio Anaya Serrano, de cuarenta y cuatro años de edad con domicilio en Veintisiete Calle Poniente, Casa Número mil cuatrocientos veinticinco. Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de profesión empleado y DUI Número cero cuatro cuatro siete cuatro seis ocho seis guión ocho; Marta Guadalupe Hernández Funes, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en Colonia Magaña, Catorce Avenida Norte, Número mil trescientos diecinueve, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de profesión Profesora y DUI Número cero uno dos cero cuatro tres cuatro siete guión cero; Verónica Magdala Larios Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de profesión Técnico en Computación y DUI Número cero dos dos siete siete dos ocho guión tres; Jimena Rebeka Santamaría Larios, de treinta años de edad, con domicilio en Urbanización Serramonte, Avenida Bernal, Número setenta y seis, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, profesión Empleada, con DUI Número cero cuatro ocho cinco ocho nueve cinco cero guión uno; Eulalfó Bibiloni Rivera Alvarado, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en Colonia Jerusalem, Calle Jericó, Número nueve Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, de profesión Pastor Evangélico, y DUI Número cero uno cuatro tres tres tres tres cero guión cero, segundo, Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO OBREROS EN ACCION, CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO OBREROS EN ACCION y que podrá abreviarse I.M.E.O.A. como una Entidad apolítica no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se

denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano. b) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios basado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a la sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, Debida-

mente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario

para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fuera solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedi-

mento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituida por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO OBREROS EN ACCION, se registrará por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo dieciséis de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: RICARDO ANTONIO ANAYA SERRANO, (PRESIDENTE). MARTA GUADALUPE HERNANDEZ FUNES, (SECRETARIA). VERONICA MAGDALA LARIOS MARTINEZ,

(TESORERA), JIMENA REBEKA SANTAMARIA LARIOS, (PRIMER VOCAL). EULALIO BIBILONI RIVERA ALVARADO, (SEGUNDO VOCAL). No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: firma que se lee R.A.; firma que se lee Ilegible; firma que se lee V.L.; firma que se lee R.L.; firma que se lee E.B.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintitrés del mes de octubre de dos mil veintidós.

MARTA GUADALUPE HERNÁNDEZ FUNES,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 257

San Salvador, 27 de septiembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO OBREROS EN ACCION", y que se abrevia "I.M.E.O.A" compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio en San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X022249)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 822

San Salvador Centro, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día quince de diciembre de dos mil veintidós, por el señor ERNESTO KERUBÍN ALVARENGA RIVERA, mayor de edad, Profesor, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno dos nueve ocho dos- cuatro, actuando en su carácter de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIA DE APOPA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**LA SOLIDARIA, DE R.L.**", del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos- uno ocho uno dos cero seis- uno cero uno- cero; referidas a que se le otorgue a su representada por un nuevo periodo de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado número doscientos dieciocho, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número 37, Tomo 422, del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día ocho de noviembre de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de resolución número quinientos veintiocho, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, se resolvió procedente otorgarle a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIA DE APOPA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**LA SOLIDARIA, DE R.L.**", por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día quince de diciembre de dos mil veintidós; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIA DE APOPA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**LA SOLIDARIA, DE R.L.**", del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos- uno ocho uno dos cero seis- uno cero uno- cero, por un nuevo periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día quince de diciembre de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del pago del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente acuerdo no comprenden los impuestos a que se refiere la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X022266)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-1478.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS MIGUEL ESCOBAR HERNANDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN TELECOMUNICACIONES, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 26 de febrero de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN TELECOMUNICACIONES, realizados por LUIS MIGUEL ESCOBAR HERNANDEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a LUIS MIGUEL ESCOBAR HERNANDEZ, como MAESTRO EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN TELECOMUNICACIONES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X022129)

ACUERDO No. 15-1523.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 212 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 14 de septiembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2022, obtenido por CARLOS ELISEO SALINAS RAMOS, en el Colegio John Harvard, Jornada Vespertina, Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X022144)

ACUERDO No. 15-1431.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 191 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 26 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma Vocacional, obtenido por JOSE AMILCAR CASTRO CASERES, conocido por JOSE AMILCAR CASTRO y JOSE CASTRO, en Nazarene High School, Belize City, Belice, en el año 2023, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X022173)

ACUERDO No. 15-0669.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 93 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 21 de abril de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por MARÍA CECILIA DUBON SANTOS, en el Instituto No Gubernamental "San Francisco De Asís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X022253)

ACUERDO No. 15-1239.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 121-08-2023-20934, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de agosto de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO SALVADOREÑO ISRAELÍ, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora CECILA CLARIBEL REYES FELIZZARI DE NOLASCO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00006542-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con el nombre de CECILA CLARIBEL REYES FELIZZARI, con Número de Identificación Profesional 2103452, PDN2-17, del centro educativo privado denominado COLEGIO SALVADOREÑO ISRAELÍ, con código N° 20934, con domicilio autorizado en 10ª Calle Poniente, N° 308, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en sustitución de la profesora Griselda Lizzette Herrera de Ávila; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, al día treinta y uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X022118)

ACUERDO No. 15-1557.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 154-10-2023-20854, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 09 de octubre de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO ESPAÑOL, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora MARÍA PAZ ARAUJO ECHEVERRÍA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03835644-3, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0111016, PDN2-06, del centro educativo privado denominado LICEO ESPAÑOL, con código N° 20854, con domicilio autorizado en Calle Principal, Barrio El Centro, Municipio de Cuyutitán, Departamento de La Paz, en sustitución de la profesora Flor de Danubio Morales Urrutia; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X022240)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. AE-08-2023, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, AUTORIZAR a la **Licenciada IRENE ANGÉLICA VÁSQUEZ POZO**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- Ilegible.- A. González S.

(Registro No. X022050)

ACUERDO No. 1162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JESSICA CAROLINA MIRANDA VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X022114)

ACUERDO No. 1328-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ ERNESTO CISNEROS RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X022163)

ACUERDO No. 1351-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X022177)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la exoneración de los intereses y multas productos de las tasas y contribuciones Especiales Municipales del municipio de Concepción Quezaltepeque.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE".

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 120 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente, el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de 4 meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Concepción Quezaltepeque, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$7,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario,
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 15 días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE. "....."

ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ FRANKLIN SÁNCHEZ PÉREZ,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

WILLIAM ANTONIO CALDERÓN LÓPEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LUIS ERNESTO MORAN PALMA,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

TERESA DE JESÚS SERRANO DE LEÓN,

CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que debido a las Políticas económicas a nivel nacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Santo Domingo tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta, considerando solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
- V. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 5 y 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS
E INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.**

Artículo 1.- Se concede un plazo de **DOS MESES** para efectuar el pago a partir de la vigencia de la Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de Santo Domingo, exonerándose del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Artículo 2.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios e impuestos municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 3.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b. Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Santo Domingo, que reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el registro de contribuyentes.

Artículo 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la Presente Ordenanza gocen de los beneficios de ésta deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Artículo 5.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Artículo 6.- Se faculta a la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, para que informe a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorios, sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Artículo 8.- La presente Ordenanza entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

YONI REINERIO FUENTES MEJIA,

ALCALDE MUNICIPAL.

KARINA LISSETTE HERNANDEZ DE LOZANO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL, NUEVA GENERACION LA GUACAMAYA,
CANTON LA GUACAMAYA, MUNICIPIO
DE NAHUIZALCO.**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de Municipio de Nahuizalco, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad, de su jurisdicción territorial, para desarrollar planes que beneficien a la comunidad en su totalidad.

Art. 2.- La Asociación será una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 3.- La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, NUEVA GENERACION LA GUACAMAYA, CANTON LA GUACAMAYA DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO. Que podrá abreviarse "ADESCONGLG"

Art. 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.

Art. 5.- El Domicilio de la Asociación será: LOS CASERIOS DE EL CANTON LA GUACAMAYA Y SUS ALREDEDORES, del municipio de Nahuizalco.

Art. 6.- La asociación adopta como símbolo: el ave GUACAMAYA, en el centro de un círculo, que en su entorno se lee: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, NUEVA GENERACION LA GUACAMAYA, CANTON LA GUACAMAYA. Y su abreviación "ADESCONGLG"

CAPITULO II

FINES Y METAS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- La Asociación tendrá como finalidad;

- a) Gestionar programas y proyectos para beneficio de esta comunidad, a través de la Alcaldía Municipal e Instituciones Nacionales e Internacionales así como también Empresas privada y ONG'S, etc.
- b) Coordinar con la Municipalidad, programas y proyectos de Desarrollo Local, así también con las organizaciones o instituciones que trabajan en el territorio.

- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación de promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, la administración de proyectos de bienestar social, desarrollo económico y además gestionar una mejora en los niveles educativos de la población en general.
- d) Gestionar la ampliación de servicios básicos tal cómo Agua Potable, Energía Eléctrica, Mantenimiento y construcción de calles y otros con el propósito de solucionar los distintos problemas que existen dentro de la comunidad.
- e) Utilizar al máximo el talento humano y material a disposición de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que surjan.
- f) Realizar actividades de carácter económicas, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad, así mismo realizar diversos proyectos que generen ingresos económicos.
- g) Promover las organizaciones juveniles dentro de la comunidad, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- h) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.

Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos gubernamentales.

- i) Promover programas de mantenimiento y respeto al medio ambiente, agua y saneamiento ambiental.
- j) Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación y darle seguimiento.
- k) Gestionar e impulsar programas de desarrollo en apoyo al sector agrícola de la comunidad.
- l) Crear comités comunitarios: comité de salud, comité de apoyo a adulto mayor, comité de agricultura y medio ambiente, comité de apoyo a la niñez y adolescencia, comité de turismo y desarrollo local, demás comités que se crean necesario para el desarrollo local de la comunidad.

Art. 8.- La Asociación tendrá como meta:

- a) El desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico especificados en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal.
- b) Promover la participación de los asociados/as en la organización de la comunidad.

- c) Gestionar el desarrollo de programas y proyectos con los estándares de vida digna, salud, educación, cultura, deporte, recreación, medio ambiente y otras obras de bien para los habitantes de dicha comunidad.
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamento interno por parte de los asociados y asociadas, instituciones locales y otras organizaciones, que tengan vínculo con la Asociación.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Los Socios podrán ser:

- a.) Fundadores
- b.) Activos
- c.) Honorarios

Son SOCIOS ACTIVOS todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación conforme lo establecido en estos Estatutos, y que ASISTAN PERIÓDICAMENTE A LAS ASAMBLEAS.

Ostentan la calidad de SOCIOS FUNDADORES todas aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son SOCIOS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o por la comunidad dando ayuda significativamente a la Asociación, y que la Asamblea General, le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art.10.-Para ser SOCIO son requisitos indispensables:

- a) Ser admitido (a) por acuerdo de la Junta Directiva, con previa solicitud del interesado y este aprobado por la Asamblea General.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Residir en la comunidad; en Lotificación Santa Leticia, o caseríos del sector del Cantón Sabana San Juan Arriba, o en todo caso, residir en cualquier comunidad de las circundantes a ésta, o aún no residiendo en ésta pero que se tenga dentro de la comunidad un interés concreto y manifiesto ya sea de carácter económico, familiar, o laboral.
- d) Ser de buena Conducta pública y privada.
- e) En caso que tenga pertenecía o membresía y sea parte de otra ASOCIACION COMUNAL, si fuera ASI, quedará a consideración de la Asamblea si aprueba su incorporación o no admisión.
- f) Ser debidamente registrado en libro de socios.

Art.11.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; y si así fuere, procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

DEL REGISTRO DE SOCIOS.

Art. 12.- La Asociación contará con un registro de socios, en el cual se asentará su ingreso.

Para la inscripción de los socios deberá dejarse constancia de su nombre completo, edad, ocupación número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación y la fecha de ingreso y demás datos que la Junta Directiva considere necesario.

Además se deberá extender una credencial o carnet de Asociado emitido por la junta directiva a cada miembro asociado y esté con vigencia de un periodo de cuatro años.

DEL DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 13.- Son derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- c) Gozar de los beneficios, servicios y privilegios que brinde la Asociación;
- d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- f) Solicitar información sobre los estados financieros de la Asociación;
- g) Solicitar información de las actividades que realiza la Asociación;
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia para los socios;
- i) Todos los demás que le confiere otras leyes aplicables.

Art. 14.- Son deberes de los Socios:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa con la convocatoria en forma legal.
- b) Cancelar mensualmente y estar solventes con el pago de la cuota social que será de \$ 1.00.
- c) Desempeñar con responsabilidad las comisiones o cargos que se le encomienden.
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.

- e) Abstenerse de acciones u omisiones que pueden afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- f) Conservar y cuidar los bienes e infraestructuras propiedad de la Asociación.
- g) Todo socio que se retire o abandone la Asociación pierde sus derechos legalmente obtenidos y se retiene su credencial o carnet de asociado.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación.
- i) Los demás que regulan otras leyes aplicables.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA

REMOCION DE SOCIOS Y

DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 16.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos, y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio y estos estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Conducta del socio que se reduzca en perjuicio grave de la Asociación;
- b) Negarse sin causa justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta y que resulte cumplir una condena judicial.

Art. 17.- Para poder Proceder a la suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, posteriormente resolverá, y si procede la suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de algún miembro de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión y acordará, se nombre a su sustituto.

Art. 18.- En caso de la Junta Directiva dentro de plazo dentro de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número dos terceras partes de la membresía de socios de por lo menos, éstos podrán pedir al Concejo Municipal que se les autorice: Nombrar de entre los miembros, una comisión investigadora; y esta comisión convocará a una Asamblea General de Socios, donde se discuta la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensiones temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que queden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior; en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma Asamblea se elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo que dure la suspensión, o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los asociados, y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la Asamblea General, dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 20.- El Gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.21.- La Asamblea General es la máxima autoridad y la componen todos los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, por escrito, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez por mes durante el año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud del 35% de los socios.

Art. 23.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 24.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para las primeras; con tres días de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo diez días después de la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que adoptan serán obligatorias aún para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir el informe de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación, y cualquier otra normativa que regule el funcionamiento de la misma;
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivos, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorga la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de un socio o su expulsión definitiva;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos que se dicten.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva de la Asociación serán electos en Asamblea General de Asociados por medio de voto nominal, voto secreto, voto a viva voz o voto a mano alzada, y proponiéndose para ser electos por cargo de manera separada o por planilla, y es el Órgano encargado de la Administración de la Asociación, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente
- b) Vice-presidente
- c) Secretario y Pro-secretario
- d) Tesorero y Pro-tesorero
- e) Síndico
- f) Y cinco vocales

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos democráticamente, por mayoría simple, para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más; esta elección se realizará ante la presencia del señor Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir siete de sus miembros y las resoluciones se tomará por la mayoría de votos, en caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado, o voto doble.

Art. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea general.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la ley.
- c) Elaborar por sí o conjuntamente con instituciones el Plan de Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo, que vayan causadas a una mejor organización y desenvolvimiento de todos sus miembros.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan trabajo en la zona, para bien de los proyectos comunal, que pretendan ejecutar.
- g) Participar según el caso; en las investigaciones o estudio, planeamiento, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, para su aprobación; e informar igualmente a los organismos que cooperaron en los desarrollos de sus programas de trabajo.

- i) Velar por el patrimonio de la Asociación, aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la Asociación.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- m) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados, sus actividades de trabajo.
- n) Nombrar transitoriamente el sustituto que asumirá el cargo de algún Directivo que encuentre suspendido temporalmente.
- o) Ejecutar las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estatutos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, juntamente con el Síndico.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Coordinar las diferentes actividades que realice la Asociación.
- d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación. Conjuntamente con el tesorero.
- e) Firmar los Documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Secretario de Actas.
- f) Elaborar las Agendas a tratar de las diversas sesiones bajo su competencia.
- g) Velar por que se mantenga el orden y la disciplina de Asociación.
- h) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Gozar del voto calificado, en las diferentes sesiones, al existir empate en la toma de decisiones.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General de la Asociación.

Art. 31.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen los estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea general o la Junta Directiva.

Art. 32.-Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva y de Asambleas Generales.
- b) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el Plan de Trabajo y Nómina de socios a la Alcaldía Municipal de Nahuizalco cada año.
- c) Expedir y firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el presidente de la Asociación.
- d) Administrar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentos que reciba o expida la Asociación.
- e) Dar lectura del Acta de la reunión anterior, y otros documentos en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 33.- Son Atribuciones del Pro-secretario

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asamblea general o junta directiva.

Art. 34.- Son Atribuciones del Tesorero

- a) Recibir y custodiar los fondos económicos de la Asociación, llevar el control de los depósitos de cuenta bancaria en la Institución Financiera que la Asamblea General autorice para tal fin así mismo a los refrendatarios autorizados para dicha cuenta.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documento de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación Presentarlo a la Junta Directiva.

- d) Llevar el libro de Registro Financiero o contabilidad y los demás que fueran necesarios en tema de registro financiero de la asociación.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación y por lo menos una vez al año a la Asamblea a General.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlo a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

Art.35.- Son atribuciones del pro-tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignaren.
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

Art.36.- Son atribuciones del Síndico.

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el presidente.
- b) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación en forma conjunta.
- c) Vigilar que respeten los estatutos y los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art.-37.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art.38.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Las cuotas sociales que aporten los socios activos, que será de \$1.00. mensual que se dará en las reuniones ordinarias.
- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Por los ingresos que provengan de cualquier actividad realizada con el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.

- d) Por todos los bienes, muebles adquiridos a cualquier título, así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art.39.- Esta asociación comunal, podrá disolverse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Nahuizalco, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes en la fecha en que fue tomado, remitiéndose la correspondiente Certificación del Acta Respectiva.

Art.40.- Serán causales de disolución de la asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para su legal constitución.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida.
- c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia.

Art.41.- Al disolver la asociación, deberá integrarse por dos Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución sino fueren electos, se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; Disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art.42.-La Junta Directiva de la Asociación en proceso de Liquidación está obligada a poner disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art.43.- La comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, Remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación, los Documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.44.- La asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de dichos recursos.

Art.45.- La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar su registros, éstos deberán ser foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, y el número de folios, la cual deberá ser apertura y legalizado por la municipalidad.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Presidente y Secretario.

Art.46.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honórem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociación trabaje en actividades particulares, a tiempo completo o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art.47.- Toda la Junta Directiva, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos estatutos; no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente Los fondos y donaciones hechos a esta asociación.

Art.48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas Circunstancias y documentos de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser rendido por escrito y deberá estar firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la Nueva Junta Directiva.

Art.49.- Estos Estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.



El infrascrito Secretario Municipal.

CERTIFICA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:"""
"" ACUERDO NUMERO CINCO:
El Concejo Municipal, en uso de las Facultades Legales que establece el Código Municipal en el artículo 30 numeral 4 y Considerando I.) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Municipal las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo; II) Que el artículo 120 del mismo Código Municipal también expresa que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones,

quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. III); Que el artículo 121 del Código Municipal establece también que las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud; IV) Que el mismo artículo 121 del Código Municipal en su inciso segundo expresa que, para los efectos del inciso anterior, el concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este código y que no contrarie ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista; en caso que el concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación; V) Que el inciso 4° del artículo 121 del Código Municipal expresa que el acuerdo de aprobación y los estatutos de la asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la asociación respectiva. VI) Que habiendo sido ratificada la junta directiva en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintitrés es imperante extender las respectivas credenciales; VI) Que habiendo verificado que los estatutos no contrarían ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista; POR TANTO, este Concejo Municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: a.) Conferir Personería Jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA GENERACION CANTON LA GUACAMAYA, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; b) Aprobar los Estatutos de la referida Asociación de Desarrollo Comunal los cuales constan de 49 artículos; c) Emitir las respectivas credenciales a la Junta Directiva, la cual fue ratificada en Asamblea General celebrada en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintitrés; d) Comuníquese el presente Acuerdo a la Asociación de Desarrollo Comunal para su publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y para legal constancia Firmamos. HERZ---JMS---M.ORTIZ.RIVERA--- SHDEZ--- V.H.Z-----J.WILLERPtz---D.G.T.---R.Abello---E.A.V---A.T.H.Srio MpalInto""""""""""RUBRICADAS""""""""""

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado a: ANA DEYSI UMAÑA HERNANDEZ y CESAR OMAR RIVAS UMAÑA; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante WILBER ERNESTO RIVAS TOLOZA, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; en calidad cónyuge e hijo sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1297

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejare el causante señor ALBERTO LAZO, quien era de sesenta y seis años de edad, Comerciante, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02207592-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1416-251054-001-5; a los señores NELSON ARISTIDES LAZO VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01249617-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100781-129-7 y MARLON ALBERTO LAZO VILLALTA, mayor de edad, Emplea-

do, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05908378-8; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1298

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO ROBERTO CHILE PINTO, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintitrés, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor ROBERTO ANTONIO CHILE ARGUETA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1299-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 57-DVC-23 (2) y NUE.: 07685-23-CVDV-1CM2, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA dejada por el causante señor FRANCISCO JAVIER CALERO VILLALOBOS, fallecido el día 28 de junio de 2020, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte de la solicitante señora LIDIA MARGARITA MONCHEZ ANAYA y ésta como Representante Legal del niño ELIAS ADONAI CALERO MONCHEZ y del adolescente JAVIER EDUARDO CALERO MONCHEZ, en sus calidades de cónyuge sobreviviente, hijos sobrevivientes del causante señor FRANCISCO JAVIER CALERO VILLALOBOS y estos últimos como cesionarios de los derechos de los señores MERCEDES EDIT VILLALOBOS y ANTONIO JUVENAL CALERO, como padres del referido causante.

A quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1284-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS BOLAÑOS REYES, de parte de los señores MARIA ISABEL MENA VIUDA DE BOLAÑOS y JONATHAN VLADIMIR BOLAÑOS MENA, en su calidad vocacional de cónyuge e hijo sobreviviente del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se ha dejado expedito el derecho del señor Manuel de Jesús Bolaños Mena, a fin que haga uso de su derecho de opción en las presentes diligencias de aceptación de herencia.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1285-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA AMADA MEJIA LOPEZ, conocida por MARIA AMADA MEJIA, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARITZA NOEMY HERNANDEZ MEJIA, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que

en tal sucesión le correspondían a los señores ANA LUCIA MEJIA DE MEJIA, IRIS MARCELA MEJIA VIUDA DE BARRAZA y DANILO ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1286-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE PORTILLO FERMAN, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombraron como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores JUAN CARLOS PORTILLO MIRANDA, ROBERTO ENRIQUE PORTILLO MIRANDA y MARÍA FRANCISCA MIRANDA DE PORTILLO, los dos primeros en su calidad de hijos y la tercera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

Of. 3 v. alt. No. 1287-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de defensora pública de derechos reales en nombre y representación de MARCIA ARÉVALO DE FLORES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón EL CHAPARRAL, municipio de CHILANGA, departamento de MORAZÁN, con una extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Noreste cincuenta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Noreste setenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Noreste setenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cinco, Noreste setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cero punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Noreste setenta y nueve grados veintiocho minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo siete, Sureste ochenta y cuatro grados cero dos minutos veintinueve segundos con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Noreste setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de uno metros; Tramo nueve, Noreste quince grados cero tres veintinueve segundos con una distancia de dos punto diez Tramo diez, Noreste setenta y tres grados

treinta y cinco cincuenta y un segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo once, Noreste setenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Noreste sesenta y nueve grados cuarenta minutos veintinueve segundos con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo trece, Noreste ochenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Noreste sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo quince, Noreste setenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dieciséis, Noreste ochenta y un grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de CESARIA SÁNCHEZ, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE : partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste treinta y seis grados dieciocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo cuatro, Suroeste veintitrés grados treinta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Suroeste diecinueve grados cero un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Suroeste veintidós grados cero cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo siete, Suroeste cero seis grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando con terrenos de SUCESION DE JESUS SANCHEZ, con cerco de malla ciclón y talud natural. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos, Suroeste setenta y un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de SUCESION DE FELICIANO DELGADO, con cerco de púas y talud natural. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Noroeste cincuenta y dos grados doce minutos cero tres segundos con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Noroeste cero siete grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta y cuatro grados quince minutos trece segundos con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cinco, Noroeste veintidós grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo seis, Noroeste cincuenta y tres grados treinta minutos dieciocho segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de NOHEMÍ VÁSQUEZ, con cerco de púas y talud natural. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1288-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia- da IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad Defensora Pública en nombre y representación del señor JOSÉ CONCEPCIÓN MEJÍA LÁINEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos ochenta punto setenta y un metros cuadrados, equivalentes a seis mil cuatrocientos once punto trece varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; colindando con DORILA CHICAS, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete; Sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; colindando con MAURA MEJIA LAÍNEZ, con cerco alambre de púas de por medio; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo once, Sur veintiún grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo trece, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; colindando con JOSÉ HERIBERTO MEJÍA, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado Por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos

Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta grados veinticinco minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo doce, Norte sesenta y cinco grados trece minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con AQUILINA RAMIREZ, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto once metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con GREGORIO MEJIA, con cerco alambre de púas de por medio; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y

nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y tres Segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con LUCAS MEJIA, con cerco alambre de púas y calle de por medio; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte veintiséis grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto veinte metros, colindando con LUCAS MEJIA, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1289-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como defensor público en nombre y representación del señor BENITO MÁRQUEZ CHICA, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, departamento de Morazán. Capacidad Superficial: CUATROMIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: Lindero Norte: Partiendo del vértice noroeste (Mojón número uno), consta de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo sur cincuenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros. TRAMO 2: (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta

y tres segundos este, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros. TRAMO 3: (Del mojón número 3, al mojón número 4), con rumbo sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros. TRAMO 4: (Del mojón número 4, al mojón número 5), con rumbo norte ochenta y tres grados veinticinco minutos treinta y tres segundos este, con una distancia de cinco punto cero seis metros, colindando con terreno propiedad de Víctor Márquez con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio. Lindero Oriente: Partiendo del vértice noreste, (Mojón número cinco), consta de diez tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 5, al mojón número 6), con rumbo sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros. TRAMO 2: (Del mojón número 6, al mojón número 7), con rumbo sur cero nueve grados veinticuatro minutos diez segundos oeste, con una distancia de nueve punto cero dos metros. TRAMO 3: (Del mojón número 7, al mojón número 8), con rumbo sur veinticuatro grados once minutos doce segundos este, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros. TRAMO 4: (Del mojón número 8, al mojón número 9), con rumbo sur cuarenta y un grados veintiocho minutos treinta y tres segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros. TRAMO 5: (Del mojón número 9, al mojón número 10), con rumbo sur cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros. TRAMO 6: (Del mojón número 10, al mojón número 11), con rumbo sur treinta y nueve grados cero un minutos cero dos segundos oeste, con una distancia de veintisiete punto cero dos metros. TRAMO 7: (Del mojón número 11, al mojón número 12), con rumbo sur dieciséis grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros. TRAMO 8: (Del mojón número 12, al mojón número 13), con rumbo sur dieciocho grados veintiún minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de siete punto diez metros. TRAMO 9: (Del mojón número 13, al mojón número 14), con rumbo sur cero un grados dieciséis minutos veinte segundos este, con una distancia de seis punto cero tres metros. TRAMO 10: (Del mojón número 14, al mojón número 15), con rumbo sur cero cuatro grados trece minutos diecisiete segundos este, con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando con terreno propiedad de Mario Argueta, con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio. Lindero Sur: Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número quince), consta de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 15, al mojón número 16), con rumbo norte setenta grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos oeste, con una distancia de dos punto diecisiete metros. TRAMO 2: (Del mojón número 16, al mojón número 17), con rumbo sur setenta y nueve grados veintitrés minutos veintiséis segundos oeste, con una distancia de uno punto setenta y dos metros.

TRAMO 3: (Del mojón número 17, al mojón número 18), con rumbo sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros, TRAMO 4: (Del mojón número 18, al mojón número 19), con rumbo sur treinta y dos grados dieciséis minutos treinta y siete segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de Benito Márquez Chica, con cerco de alambre de púas propio y quebrada de invierno de por medio. Lindero Poniente: Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número diecinueve), consta de quince tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 19, al mojón número 20), con rumbo norte veintiún grados doce minutos treinta y ocho segundos este, con una distancia de dieciocho punto veintiún metros. TRAMO 2: (Del mojón número 20, al mojón número 21), con rumbo norte cero seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos oeste, con una distancia de veintiocho punto diecisiete metros. TRAMO 3: (Del mojón número 21, al mojón número 22), con rumbo norte sesenta grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Jesús Sorto. TRAMO 4: (Del mojón número 22, al mojón número 23), con rumbo norte veintiún grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de veintiocho punto veintiséis metros, TRAMO 5: (Del mojón número 23, al mojón número 24), con rumbo norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cero siete segundos este, con una distancia de cinco punto cero un metros. TRAMO 6: (Del mojón número 24, al mojón número 25), con rumbo norte cero tres grados veintisiete minutos trece segundos oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y un metros. TRAMO 7: (Del mojón número 25, al mojón número 26), con rumbo norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de diez punto quince metros. TRAMO 8: (Del mojón número 26, al mojón número 27), con rumbo norte veintiséis grados treinta y dos minutos veintinueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros. TRAMO 9: (Del mojón número 27, al mojón número 28), con rumbo norte cero un grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de doce punto cincuenta metros. TRAMO 10: (Del mojón número 28, al mojón número 29), con rumbo norte setenta grados cero cuatro minutos veintinueve segundos este, con una distancia de seis punto diecinueve metros. TRAMO 11: (Del mojón número 29, al mojón número 30), con rumbo norte catorce grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de siete punto noventa y seis metros. TRAMO 12: (Del mojón número 30, al mojón número 31), con rumbo norte cero un grados treinta y cuatro segundos veintiún segundos oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros, TRAMO 13: (Del mojón número 31, al mojón número 32), con rumbo norte cero cinco grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de veinte

punto sesenta y siete metros. TRAMO 14: (Del mojón número 32, al mojón número 33), con rumbo norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de dos punto diecinueve metros. TRAMO 15: (Del mojón número 33, al mojón número 1), con rumbo norte catorce grados veinte minutos cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Elsa Claros, con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio. Así se llega al vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1290-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y trece minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, dejó el causante señor RAMON ARTURO PADILLA REINOSA y para que lo represente mediante decreto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, se nombró como curador al Licenciado JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días hábiles después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1291-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA ROSALES, acaecida el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Valentina Rosales, (fallecida); de parte de la señora MARIA ISABEL ROSALES DE MARQUEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor JOSE EFREIN ROSALES, representada por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1267-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 330- AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RODOLFO ELÍAS AQUINO COLOCHO, quien fue de 34 años de edad, soltero, jornalero, con último domicilio en el Cantón Primavera, Santa Ana y quien falleció a las 18 horas con 30 minutos del día 01 de febrero de 2003, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) MARINA DEL ROSARIO AQUINO DE LINARES, de cincuenta y dos años de edad, profesora, de este domicilio y 2) RICARDO ALFREDO AQUINO COLOCHO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, ambos en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1268-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARIA VICTOR CANO DE UMAÑA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su

defunción ocurrida en casa ubicada en Hacienda San Antonio Segura, pasaje Uno, polígono A, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de desequilibrio hidroelectrolítico, con asistencia médica, quien fue originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, de ochenta años de edad, jornalero, estado familiar casado, dejó el señor FRANCISCO UMAÑA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. W003560

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarada a la señora ELDA RACAEEL ORTIZ VIUDA DE RECINOS, conocida por ELDA RAQUEL ORTIZ, y por ELDA RACAEEL ORTIZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, tipo cuatro, con asistencia médica, quien fue originario de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, con último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, empleado, estado familiar casado, de sesenta y ocho años de edad, dejó el señor CARLOS ANTONIO RECINOS LOPEZ, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. W003561

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado a la señora LUCINA LOPEZ VIUDA DE GOMEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Cantón Las Tunas, Caserío Bolívar, Muni-

cipio de Aguilares, departamento de San Salvador, el día siete de Mayo de dos mil veintitrés, a las doce horas con treinta minutos, a causa de Paro Cardio respiratorio, quien fue originario de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor SALVADOR GOMEZ SERRANO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva Intestada de la referida sucesión.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. W003563

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas por el señor SAUL URBINA GUARDADO, se ha declarado al señor SAUL URBINA GUARDADO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas quince minutos del día primero de febrero del año dos mil tres, en el Cantón El Sitio, Caserío El Pepeto, jurisdicción de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio el de Cantón El Sitio, Caserío El Pepeto, jurisdicción de Arcatao, Departamento de Chalatenango, dejó la señora MARIA URBINA, de parte del señor SAUL URBINA GUARDADO; en su concepto de Hijo Sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. W003569

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de los señores Fidel Sánchez y Dionicia González, fallecida el día once de agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al señor DANIEL ROMERO SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 05634575-9 e identificación tributaria número 1405-080351-001-9, como hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003571

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con bufete en local 29, condominio Portal Plaza, Segunda Calle Poniente de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las siete horas treinta y siete minutos de este día, en la herencia intestada de Maximiliano Pérez Medrano, quien falleció en Soyapango, su último domicilio, el día diez de enero de dos mil veinte; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a JUAN GUSTAVO PÉREZ RIVAS, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a Zoila Gloria Rivas de Pérez, Dorys Elizabeth Pérez de Henríquez y Maximiliano Ernesto Pérez Rivas, la primera cónyuge sobreviviente y los restantes hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. W003578

EN EL DESPACHO PROFESIONAL DE LA NOTARIA GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ: ubicado en el Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas local trescientos tres-B, Colonia Médica, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ELSA GLORIA CORCIO DE LEON, conocida por ELSA GLORIA CORCIO, ELSA GLORIA CORSIO y por ELSA GLORIA CORSIO DE LEON, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, soltera, originaria de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, del domicilio y residencia en la Residencia San Luis, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores María Teresa De León y de Carlos Alberto Corcio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco ocho nueve tres seis-nueve; habiendo fallecido en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos, del día tres de febrero del año dos mil veinte; al señor JUAN CARLOS AMAYA CORCIO, en el carácter de hijo y cesionario del señor JORGE JOSE AMAYA CORSIO, hijos de la referida causante señora ELSA GLORIA CORCIO DE LEON, conocida por ELSA GLORIA CORCIO, ELSA GLORIA CORSIO y por ELSA GLORIA CORSIO DE LEON; y habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria Graciela Del Transito Escalante Muñoz, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ,

NOTARIA

1 v. No. W003585

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notaria, de este domicilio y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ELOISA MARQUEZ FUNES, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARTA FUNES DE MARQUEZ, cuyo deceso ocurrió a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo éste el último domicilio de la causante, a

consecuencia de politraumatismo ocasionado por accidente de tránsito, con asistencia médica, por el Doctor Elmes Herrera Aguriano; confiéndole a la señora ELOISA MARQUEZ FUNES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W003589

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a la señora ADRIANA GUEVARA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el joven JOSE ALEXANDER VILLALOBOS GUEVARA, cuyo deceso ocurrió el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, en Annandale, Ffifax County, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, a causa de Herida de Bala en la Cabeza, con asistencia médica, por la Doctora Meghan Kessler, siendo éste su último domicilio, del joven JOSE ALEXANDER VILLALOBOS GUEVARA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W003590

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil

veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JOSE WALTER AMAYA CHICAS, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELEUTERIO AMAYA AMAYA conocido por ELEUTERIO AMAYA, cuyo deceso ocurrió a las cinco horas y quince minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, en el Cantón Valle Grande, jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, a causa de parálisis facial, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ELEUTERIO AMAYA AMAYA conocido por ELEUTERIO AMAYA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W003592

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: ROMMEL ALEXANDER SOTO VASQUEZ; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO SOTO DUQUE BENNET, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; juntamente con la ya declarada, señora CLAUDIA MARIBEL SOTO VASQUEZ, según resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. W003599

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos de este día, del corriente mes y año, se han DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó por el causante, señor EUSEBIO HERNANDEZ MARADIAGA, quien al momento de fallecer era de 49 años de edad, casado, jornalero, originario de San Simón, departamento de Morazán, hijo de María Alejandra Hernández y José Luciano Maradiaga, ambos ya fallecidos; falleció el día 21 de diciembre del año 2020, en el Cantón Potrero de Adentro de San Simón, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA CRUZ PERAZA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03039985-3, en la calidad de esposa del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003603

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en funciones de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, conocido por JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ y JOSE LUIS ANTONIO LOPEZ, quien falleció el veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, jornalero, viudo, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, quien al momento de fallecer no tenía Documento Único de Identidad, razón por la cual no se relaciona; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, conocido por JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ y JOSE LUIS ANTONIO LOPEZ; de la señora MARIA JULIA ALEMAN, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero uno cero nueve siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria homologado con Documento Único

de Identidad; y MARTHA ELENA LOPEZ ALEMAN, de Cuarenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve seis siete dos uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria homologado con Documento Único de Identidad; la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA MARTA CECILIA ALEMAN, hija sobreviviente del causante y la segunda en calidad de hija sobre viviente del causante. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W003604

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente a EVER NOÉ HERNÁNDEZ TORRES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ORBELINA TORRES DE HERNÁNDEZ conocida por ORBELINA TORRES PONCE y ORBELINA TORRES, sexo femenino, de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, casada con Juan de la Cruz Hernández, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, documento único de identidad número cero cero uno siete cinco ocho ocho seis-ocho, hija de Angelina Torres y Elías Ponce, falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a las una hora y quince minutos del día UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de Hemorragia Intracerebral en hemisferio no especificado y hemorragia subaracnoidea no especificada, con asistencia médica de la Doctora Ivania Denise Ventura Avelar; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las quince horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. W003611

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta y cuatro minutos del catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor DIOGENES ALIRIO OCHOA PACHECO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, abogado, con documento único de identidad número 02539430-1, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del municipio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de José Tulio Ochoa y Lilia Milagro Pacheco, falleció el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Miguel, a consecuencia de shock refractario, insuficiencia hepática, anemia célula falciforme, cirrosis hepática, con asistencia médica; de parte de LILIA MILAGRO PACHECO DE OCHOA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02442293-1; y MELIZA CAROLINA CAMPOS DE OCHOA, mayor de edad, técnico en enfermería, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00699707-7; la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X022051

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLIGONO P, No. 16, SAN SALVADOR, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en San Salvador, a las diecisiete horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil diez, en el Hospital Militar, San Salvador; del causante señor JOSE CLEMENTE HERNANDEZ DE LEON, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, Empleado, del último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, salvadoreño, a la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GOMEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada

del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cuatro cero cuatro cinco tres nueve ocho-cuatro; en su calidad de HIJA, del expresado causante, en virtud de haber repudiado la misma los señores YOLANDA GOMEZ VIUDA DE HERNANDEZ, YOLANDA BEATRIZ HERNANDEZ GOMEZ, JESUS SALVADOR HERNANDEZ GOMEZ y CLEMENTE MISAEEL HERNANDEZ GOMEZ, según acta de las dieciséis horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, de REPUDIO, ante mis oficios notariales; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GOMEZ. Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,
NOTARIO.

1 v. No. X022052

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: MATEO ÁLVAREZ GUZMÁN, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, del causante, que a su defunción intestada, ocurrida en casa ubicada en Colonia Toluca, Calle Palmeral, casa número ciento cuarenta y cinco, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA POR SENILIDAD, sin asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó el señor MATEO DE JESÚS GUZMÁN PINEDA, conocido por MATEO GUZMÁN PINEDA, MATEO DE JESÚS GUZMÁN, y por MATEO GUZMÁN; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X022054

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del siete de noviembre del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 03656-23-CVDV-1CM1-447-2-HT; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Walter Ulises Benítez Blanco, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:06412483-2, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a Jesús Alberto Benítez Blanco, en calidad de heredero testamentario del causante Santiago Benítez Parada, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01385039-1; quien falleció en Cantón El Havillal, Caserío El Saso, ciudad y departamento de San Miguel, el 07 de Octubre del 2022, a consecuencia de Neoplasia en miembro inferior derecho, Nefropatía Crónica, Anemia Crónica, Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, Hijo de María del Tránsito Parada y Jesús Rojas Benítez.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta minutos del siete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X022059

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas de la Arboleda, Número uno-A, Apopa, al Público para los efectos de Ley;

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA GUADALUPE CHICAS, en la Herencia dejada a su defunción por el señor JOSE ARMANDO MONICO, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, quien a su fecha de defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, del domicilio de Colonia El Rosal cuatro, avenida Rosalinda, Polígono once, número uno, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, Casado con la señora Norma Elizabeth Castillo Acosta, con quien no procreó hijo alguno, Portador de su Documento Unico de Identidad Número cero un millón setecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres-tres, hijo de LYDIA MONICO conocida por LIDIA MONICO, quien fuese de setenta y seis años de edad,

de Oficios Domésticos, originaria de Santa Tecla, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, (ya fallecida), de parte de ANA GUADALUPE CHICAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, Portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones setecientos noventa y cinco mil ciento cuarenta-cero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno nueve uno uno seis nueve-uno cero dos-siete, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE HERENCIA QUE LE CORRESPONDIAN a la señora Norma Elizabeth Castillo de Mónico, cónyuge sobreviviente del causante mencionado.

Habiéndole conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. X022075

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA;

AVISA: Que por resolución dictada en mi despacho profesional, a las doce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA AMINTA ESCALANTE LINARES, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, y accidentalmente del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad homologado número: cero cuatro millones setecientos sesenta mil quinientos dieciocho-cuatro, en concepto de hija del causante JUAN VICENTE ESCALANTE CABALLERO o JUAN VICENTE LINARES; quien al momento de su defunción era de ochenta y dos años de edad, albañil, soltero, del domicilio de Santa Ana, hijo de los señores Pedro Escalante y María Luz Caballero; quien falleció a las cinco horas del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, en el Caserío Las Canoas, Cantón Natividad de la jurisdicción de Santa Ana, a consecuencia de Enfermedad indefinida, sin recibir asistencia médica alguna; siendo dicha ciudad de Santa Ana, su último domicilio, a quien se le confiere la Representación y Administración DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en mi Despacho notarial: Chalchuapa, a las doce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. X022077

El infrascrito Notario Licenciado OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERÓN, con despacho ubicado en Colonia San Benito, Avenida Las Magnolias, Edificio Torre Insigne, oficina ochocientos tres, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, de las dieciocho horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se declaró a la señora NORMA ELIZABETH ZEPEDA DE IBAÑEZ, HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA de la Herencia Testamentaria que a su defunción, acaecida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, habiendo sido la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el lugar en los que tuvo el asiento principal de sus negocios, bienes y su último domicilio, dejó el señor CARLOS EDGAR IBAÑEZ IBAÑEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco cinco seis cinco- ocho, quien nació en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día Veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, por lo que era salvadoreño por nacimiento.

Publíquese el Edicto de Ley.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERÓN,

NOTARIO.

I v. No. X022080

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, Notaria, de este domicilio, con oficina en: Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Edificio Número Setecientos Treinta y Siete, Colonia El Rosal, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria proveída a las ocho horas del día quince de octubre del año dos mil veintitrés, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondiente sin que persona alguna se opusiera o alegado mejor derecho, se ha declarado a las señoras DIANA OLIVIA VARGAS DE PEREZ, en su calidad de cónyuge y la señora DIANA GABRIELA PEREZ VARGAS, en su calidad de hija del causante, del de jure, HEREDERAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en

la sucesión del señor JOSE MARIA PEREZ conocido por JOSE MARIA PEREZ CAMPOS, quien falleció el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el interior de la vivienda número veinticinco, ubicada en Pasaje Cuatro de la Residencial Altos de San Francisco, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Confírase a la referida herencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA. Aceptada por medio de su Apoderado Licenciado Nelson Osmar Chávez Zaldivar.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, a las doce horas del día quince de octubre del año dos mil veintitrés.

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS,

NOTARIA.

I v. No. X022086

EL INFRASCrito JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 105-ACE-23(4) se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO CRUZ ZETINO, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Zetino y Francisco Cruz, con último domicilio en Cantón Pushtán, Nahuizalco, Sonsonate, fallecido a las doce horas con cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil trece; a la señora MARINA ZETINO VIUDA DE CRUZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, del departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES UNO NUEVE CINCO UNO SIETE DOS - UNO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLORIA MARINA CRUZ ZETINO, OSCAR LEONEL CRUZ ZETINO, YESENIA MARISOL CRUZ ZETINO y ROBERTO ANTONIO CRUZ ZETINO, como hijos sobrevivientes del causante; y a la adolescente CLAUDIA STEFANY CRUZ ZETINO, quien es menor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, quien es representada por su madre y representante legal la solicitante señora Marina Zetino Viuda de Cruz, en calidad de hija sobreviviente del causante señor ROBERTO

CRUZ ZETINO. A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL I. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA I.

1 v. No. X022098

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SAUL ALEJANDRO BATRES VASQUEZ en calidad de heredero testamentario del causante señor CARLOS ANTONIO BATRES RUIZ, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintiuno, quien fue de ochenta y dos años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Macedonio Ruiz y de Agustina Batres.

Confiriéndole al señor SAUL ALEJANDRO BATRES VASQUEZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022099

SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en BARRIO EL CENTRO, CALLE PRINCIPAL, OFICINA JURÍDICA, DOS CUADRAS ARRIBA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, JURISDICCIÓN DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ZOILA DINORA GUADALUPE RAMOS ORTIZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor YNOCENCIO RAMOS conocido por INNOCENCIO RAMOS, INOCENCIO RAMOS CERÓN, y por INCENCIO RAMOS CERON, quien falleció a las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Alcoholismo, sin asistencia médica, siendo al fallecer de cincuenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario y del último domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el causante en mención, sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA GLORIA HILDA MÉNDEZ DE RAMÍREZ conocida por GLORIA HILDA MÉNDEZ RAMOS, confírasele a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X022102

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se han DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO

CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: ANA GLORIA AGUILAR o ANA GLORIA AGUILAR VIUDA DE BOJÓRQUEZ, quien fue de 66 años de edad, viuda, de oficios domésticos, con último domicilio en Cantón Primavera de esta ciudad, y quien falleció a las 23 horas del día 03 de agosto de 2018, a la señora: DAYSI CECILIA BOJÓRQUEZ AGUILAR, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Sonzacate; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Fernando Ernesto Bojórquez Aguilar, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022103

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor OVIDIO BENÍTEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, falleció a las seis horas y dieciséis del día catorce de julio de dos veintitrés, hijo de María Evarista Flores y de Julián Antonio Benites; con Documento Único de Identidad Número 00069101-3; siendo el Municipio de Sensembra el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SONIA MARIBEL MAJANO DE BENÍTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, con Documento Único de identidad Número 00430154-7, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras SONIA ODILIA BENÍTEZ MAJANO y MIRNA JEANNETTE BENÍTEZ MAJANO, hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022105

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, promovidas por el señor FRANCISCO EUGENIO RODRIGUEZ INTERIANO, en calidad de hijo sobreviviente y único heredero universal de los derechos hereditarios del causante, señor JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ, se ha proveído resolución a las trece horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, por medio de la cual se ha DECLARADO al señor FRANCISCO EUGENIO RODRIGUEZ INTERIANO como HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ, quien era de cincuenta y siete años edad, Empleado, originario de Chalatenango, y su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cero cuatro cero nueve uno ocho - uno, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y seis minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Hipovolémico, Hemorragia Digestiva Alta, Bacteremia, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, atendido por el doctor Josué Daniel García Moreno, Doctor en Medicina J.V.P.M. N° uno ocho dos cero cero.; y se le ha CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión testamentaria. Por lo tanto, se avisa al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X022113

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con dirección de Oficina: 11 Calle Poniente, entre 6 y 8 Av. Sur, No. 23, Santa Ana. Al público.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de octubre del año de dos mil veintitrés, se ha declarado a JORGE ALFONSO SERRANO RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04689092-2; y MARIA JOSE SERRANO RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05405718-0. HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate y que dejara la señora ELSA BEATRIZ RODRIGUEZ DEL CID, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en consecuencia, se les confiere la Administración y la Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. X022115

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día trece de los corrientes, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor OMAR EDUARDO MONROY, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Metapán, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cero doscientos quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro- seis; en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante ELSA AMERICA MONROY, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X022117

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resoluciones dictadas en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00837-23-STA-CVDV-ICM1-87-23 (2), promovidas por los Licenciados DOUGLAS OSWALDO REYES BURGOS y LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, quienes comparecen, el primero en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ESPERANZA SARMIENTO DE CUELLAR y la segunda en representación de la señora BERTA LIDIA SARMIENTO; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARÍA ESPERANZA SARMIENTO DE CUELLAR y BERTA LIDIA SARMIENTO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora NATALIA SARMIENTO JACO, quien según certificación de partida de defunción fue de noventa y tres años de edad, Ama de Casa, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós.

CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X022121

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVEN-

TARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad, y departamento de San Salvador, dejó el causante señor CARLOS ORLANDO FERNÁNDEZ, quien era de sesenta y cinco años de edad, Motorista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00894023-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0201-160557-001-5, a la señora YESSICA ALEXANDRA FERNÁNDEZ BLANCO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 03792751-8, como Heredera Testamentaria del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X022122

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 249-AHI-23 (5); por resolución de esta fecha, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante CARLOS MIGUEL CASTRO RUÍZ, quien fue mayor de edad, empleado, soltero, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las 21 horas con 30 minutos del día 01 de septiembre del año 2019; ha sido declarada heredera intestada la señora: SANDRA LORENA MELÉNDEZ GALEANO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; en calidad de conviviente sobreviviente del causante en comento; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022132

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la causante GLORIA FRANCISCA SANDOVAL ROJAS, portadora de su DUI 02011801-9, quien falleció a la edad de 89 años de edad, Ama de Casa, divorciada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 07 de noviembre del año 2014; al señor SANTIAGO RICARDO PANAMA SANDOVAL, mayor de edad, empresario, del domicilio del Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad 06324838-2, en su calidad heredero testamentario de la causante supra relacionada, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión testamentaria.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022133

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor NAPOLEON AMAYA HENRIQUEZ conocido por NAPOLEON AMAYA; acaecida el diecisiete de marzo de dos mil once, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con Documento Único de Identidad Homologado número 01876500-4, hijo de los señores Juan Francisco Amaya, y Ángela Henríquez, (fallecidos); al señor PEDRO DOLORES AMAYA BARAHONA, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado

número 06442149-6; en calidad de hijo del causante; representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual ejercerá juntamente con los señores MARIA LAURA AMAYA DE ESCAMILLA, MARIA ELVA BARAHONA DE ROSALES, y JUAN FRANCISCO AMAYA BARAHONA, en calidad de hijos del causante, herederos anteriormente ya declarados.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X022134

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Número seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor: ROBERTO ARTURO ALAS TORRES, por resolución proveída el día veintisiete de Noviembre del presente año, se ha declarado al señor ROBERTO ARTURO ALAS TORRES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora ELIA TORRES DE ALAS, de los bienes que a su defunción dejó la señora ELIA TORRES DE ALAS, quien fue de noventa y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, Originaria del Municipio de Santa Rosa de Lima, del Departamento de La Unión, de la República de El Salvador, y del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de Spring, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, a las once horas con quince minutos, del día treinta de Julio del año dos mil dieciséis; siendo éste su último Domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña.

Habiéndosele concedido al señor: ROBERTO ARTURO ALAS TORRES, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las siete horas con tres minutos del día veintiocho del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,
NOTARIO.

1 v. No. X022142

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CESARIO SURA, conocido por CESAREO SURA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Sura fallecida, con Cédula de Identidad Personal número: tres – tres – cero cero tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, falleció a las cero hora treinta minutos del día doce de octubre de dos mil uno, en Cantón Primavera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la Señora TERESA DE JESUS HENRIQUEZ SURA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos cinco cero cinco cinco – dos, en su concepto de hija del causante.-

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X022155

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE

INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día doce de octubre del año dos mil quince dejó la causante señora BLANCA ALICIA VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, a su fallecimiento de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a la señora MONICA KEILA MARTINEZ MARTINEZ, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores José Antonio Martínez Rodríguez, Romeo Osvaldo Martínez Velásquez y Maribel Martínez de Guerrero, el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera en carácter de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022160

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día catorce de Noviembre del presente año, se ha DECLARADO al señor JUAN CARLOS CHACÓN GUILLÉN, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS - CINCO; HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora MARÍA ESTER GUILLÉN CHÁVEZ, conocida por MARÍA ESTER GUILLÉN, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltera, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Ignacio, departamento de Chalatenango, del domicilio de la ciudad de Colón, siendo su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos, del día treinta de abril dos mil veintitrés, en

concepto de HIJO sobreviviente de la Causante; habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las diez horas, del día veintiocho de Noviembre de dos mil veintitrés.

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X022164

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día siete de noviembre del presente año, se ha DECLARADO a la señora RINA YANIRA MIRANDA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO - TRES, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora MARIA AGUSTINA MIRANDA ZAMORA, conocida por AGUSTINA MIRANDA, quien fue de sesenta y un años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y cero minutos, del día veintiuno de Agosto de dos mil doce, en concepto de HIJA sobreviviente de la Causante; habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas, del día veintiocho de Noviembre de dos mil veintitrés.

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X022166

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil -1 del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio de dos mil veintiuno, defirió el causante señor Francisco Ernesto Domínguez Romero, con Documento Único de Identidad número 00055203-1, quien fue de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció el día seis de julio de dos mil veintiuno, hijo de Salvador Ernesto Domínguez y Tamar Romero Fabian, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señora Tamar Romero Fabian, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00443586-7, en su calidad de madre sobreviviente del causante y Katherine Gissele Domínguez Serrano, mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 06815731-6, en calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas por el Licenciado José Salvador Mejía Flores.

Se ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con veinticinco minutos el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X022171

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO, Notario, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Sebastián uno-seis, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas de este día, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor PEDRO ALFONSO ROMAN MADRID, de los bienes del causante, señor ADONAY ARTURO ROMAN MADRID, como HERMANO del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Carlos Alfonso Chávez Artero, Ahuachapán: A los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO,
NOTARIO.

1 v. No. X022186

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento La Paz, el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dejó la causante señora MARIA ESTER CORTEZ VIUDA DE HERNADEZ; a los señores EMILIA HERNANDEZ CORTEZ, CRISTINA HERNANDEZ CORTEZ DE HERNANDEZ, JOSE SALVADOR HERNANDEZ CORTEZ, MARIA ISABEL HERNANDEZ CORTEZ y LUIS ALONSO HERNANDEZ CORTEZ, en calidad de hijos sobreviviente de la causante señora MARIA ESTER CORTEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X022187

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el causante señor ACACIO MONTERROZA MARTINEZ, quien falleció a las diecisiete horas del día veinticinco

de noviembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora MILENI JANETH MONTERROSA DE GARCÍA como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Edil Antonio Monterrosa Alvarado conocido por Edil Antonio Monterroza Alvarado, Fulfradis Monterroza Alvarado conocido por Fulfradis Monterrosa Alvarado y por Fulfradis Monterrosa y Carlos Alberto Monterrosa Alvarado en calidad de hijos del causante. A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales. JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las trece horas veintisiete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X022189

noviembre del corriente año, fueron declarados herederos Testamentarios y con beneficio de inventario a los señores MILAGRO YESENIA MEJIA BAUTISTA, BERTHA ORBELINDA MEJIA DE GARCIA, MANUEL DE JESUS ALARCON MEJIA, en su calidad de Herederos sobrevivientes de la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante MANUEL DE JESUS MEJIA CANALES quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diez en el seguro Social de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Insuficiencia renal crónica, con Asistencia Médica, siendo el Cantón San Antonio Silva del departamento de San Miguel, siendo su último domicilio.

Se les ha conferido a los herederos Testamentarios declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X022197

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veintinueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, al señor WILLIAN ADALBERTO MEDINA RIVERA conocido por WILLIAM ADALBERTO MEDINA RIVERA, en su concepto de Heredero Testamentario Instituido por el causante CARLOS MEDINA CABRERA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, casado, fallecido a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo el cantón El Coco de esta Jurisdicción el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X022190

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, JUAN ANTONIO MARIONA SANCHEZ, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cero ocho dos nueve - tres, quien actúa como Cónyuge sobreviviente de la referida Causante señora RODRÍGUEZ DE MARIONA, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUAN CARLOS y EDWIN ALBERTO, ambos de apellidos MARIONA RODRÍGUEZ, quienes son hijos sobrevivientes de la mencionada Causante, la causante MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ DE MARIONA, quien fue de setenta y siete años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cero ocho dos seis - nueve, Casada con Juan Antonio Mariona Sánchez, originaria de Colón, departamento de La Libertad, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Paula Rodríguez y Alejandro Rivas, falleció a las seis horas con cuarenta y siete minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés, en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica REYES SANTOS situada en La Primera Calle Pte. Barrio San Carlos, Casa cuatro - ocho; contiguo al Negocio Orthomedic, La Unión, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios Notariales, a las ocho horas y treinta minutos, del día veintiocho de

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X022200

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, primera planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora MARTA ELIZABETH ANDRADE DE RAMIREZ conocida por MARTA ELIZABETH ANDRADE, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, dejara el señor PEDRO RAMIREZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores GADY VANESSA RAMÍREZ ANDRADE, PEDRO NATHÁN RAMÍREZ ANDRADE y JESAYA JOKEBED RAMÍREZ ANDRADE, en calidad de hijos del causante, habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.-

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022204

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ, de 88 años de edad, Tejero, casado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 22 de noviembre del año 2022; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos

y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara el referido causante, a la señora Vilma Gladis Hernández de Martínez, en su calidad de heredera testamentaria del causante supra relacionado, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librando en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022206

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, número cuarenta y uno, de esta ciudad. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que este día se ha declarado al señor Jaime Edgardo Molina Diaz, heredero beneficiario e intestado, de los bienes que a su defunción dejó el causante Rubén Molina Segura, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Caserío Los Chorros, Cantón La Reforma, ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; en calidad de Hijo sobreviviente del causante y se ha conferido al heredero que se declara la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022213

ANAPATRICIA GONZALEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Sur, número doce, Barrio Asunción, Izalco, departamento de Sonsonate. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de Noviembre del presente año, se ha declarado a la señora MELIXA JEANNETTE MEDRANO VIUDA DE HERNANDEZ, heredera Universal definitiva de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas cero minutos del día seis de Junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

dejara el señor JOSE ADALBERTO HERNANDEZ BARILLAS, en su calidad cónyuge sobreviviente del Causante, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Izalco, departamento de Sonsonate, el día veintisiete de Noviembre del año dos mil veintitrés.

ANA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022219

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor ROBERTO CLARA, quien falleció a las dos horas del día seis de agosto de dos mil veintiuno, en Colonia El Camalote, Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora FLORENTINA DE JESÚS ASCENCIO DE CLARA y del menor ROBERTO CARLOS CLARA ASCENCIO, quien es representado legalmente por su madre Florentina de Jesús Ascencio de Clara, en sus calidades de esposa e hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión la cual la ejercerán, conjuntamente con los herederos declarados señores WENDY MABEL CLARA LOPEZ, JOSE ROBERTO CLARA LOPEZ y KAREN MARISOL CLARA LOPEZ, quienes ya fueron declarados herederos definitivos vía notarial.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. X022220

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada

que a su defunción dejó el señor JOSÉ EDUARDO PORTILLO RIVAS conocido por EDUARDO PORTILLO, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio Dolores, departamento de Cabañas, originario de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete siete uno uno ocho- cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de las señoras ELSY GRISELDA PORTILLO OSTORGA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco siete cinco uno- siete; y LAURA ANTONIA PORTILLO DE VALENCIA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero seis cuatro siete cero- uno; en calidad de hijas sobrevivientes del causante, se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X022222

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario a ISMAEL GARCÍA LOVATO conocido por ISMAEL LOVATO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor ÁNGEL LOVATO conocido por ÁNGEL LOBATO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil once, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022235

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Establecida en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ORLANDO RODRIGUEZ GRANADOS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón Ojo de Agua, de la ciudad y Departamento de Usulután, quien falleció a las trece horas del día catorce de abril del año dos mil dieciocho, Sexo Femenino, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Divorciada, Originaria y del domicilio de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de ENFERMEDAD COMUN; hija de los señores: ROSENDO RODRIGUEZ y DOROTEA CORTEZ, ambos ya fallecidos, dejó la señora JUANA RODRIGUEZ conocida por JUANA DE JESUS RODRIGUEZ CORTEZ, de parte del señor ORLANDO RODRIGUEZ GRANADOS, en concepto de hijo de la causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada: SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ.-

Usulután, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil marzo.-

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X022237

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO POCASANGRE ARIAS, conocido por CANDELARIO POCASANGRE, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil ocho, a la edad de sesenta y siete años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno nueve nueve tres cuatro-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero dos cuatro cero- uno cero dos- dos, a los señores JACOBA OLIMPIA POCASANGRE MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos cinco dos cero ocho uno siete- ocho; y OSCAR HERIBERTO POCASANGRE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno seis nueve seis tres uno cinco- uno, ambos en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X022248

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras VILMA PATRICIA GALDÁMEZ PORTILLO, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; ANGELA GALDAMEZ PORTILLO, de sesenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; ANA GLORIA GALDÁMEZ DE LÓPEZ, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, Casada, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango; y MARTA GALDÁMEZ PORTILLO VIUDA DE LANDAVERDE, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; todas en calidad de HIJAS de la causante señora FELICITAS PORTILLO conocida por FELICITA PORTILLO; de la Herencia Intestada dejada a su defunción; quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Pablo Tacachico, del domicilio de Barrio La Cruz, Salvadoreña, Casada, hija de Eulalia Portillo (fallecida) y de padre ignorado, quien falleció a las siete horas, del día ocho de junio de dos mil nueve, en San Pablo Tacachico, a consecuencia de INFARTO DE MIOCARDIO, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X022254

RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de la Paz, Calle uno Poniente, número seis, Ilopango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS MORÁN JIMENEZ, quien falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Culver City, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARTHA CECILIA AQUINO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X022257

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de, a las once horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00498-23-STA-CVDV-1CM1-50/23(5); promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER ELIAZAR PORTILLO RUÍZ, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ELMER ELIAZAR POR-

TILLO RUÍZ, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO en la sucesión que a su defunción dejó el señor CECILIO ANTONIO PORTILLO CALDERÓN, quien según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido en Caserío San Andrés, Cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las tres horas quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. HECTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X022259

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se han DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: MANUEL ANTONIO ALVARADO BARRIENTOS conocido por MANUEL ANTONIO BARRIENTOS ALVARADO, quien fue de 69 años de edad, divorciado, agricultor, con último domicilio en esta ciudad, y quien falleció a las 11 horas con 20 minutos del día 06 de agosto de 2019, a los señores: 1) RAFAEL ALONSO ALVARADO GUTIÉRREZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado de este domicilio, y del de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland Estados Unidos de América; 2) NELY ARELY ALVARADO GUTIÉRREZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; y 3) ROSA MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comentario, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022260

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintisiete de noviembre del presente año, se ha DECLARADO a JUANA GARCIA DE ESPINOZA, antes conocida como JUANA GARCIA ZEPEDA, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción en Cantón El Sauce, Caserío San Josecito, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, como su último domicilio, el día once de febrero del año dos mil veintidós, dejó el señor JESUS ZEPEDA, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,
NOTARIA.

1 v. No. X022261

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por las Licenciadas AGNA MARIZABELL SÁNCHEZ PONCE y DIANA MAGALY YÁNEZ ACEVEDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ CALDERÓN, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras MARÍA ROSA ASCENCIO DE RAMÍREZ, MARTA CAROLINA RAMÍREZ ÁVILA, conocida por MARTA CAROLINA ÁVILA RAMÍREZ y por MARTA CAROLINA ÁVILA, a los señores JAVIER ENRIQUE RAMÍREZ ARRIVILLAGA, ROGELIO DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ y a la adolescente KARLA ELIZABETH RAMÍREZ ASCENCIO; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X022278

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat, Casa Número Catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores: OSCAR ORLANDO Y CARLOS ROBERTO, ambos de apellidos HERNANDEZ PEÑA, la Herencia Testamentaria, que a su defunción, ocurrida el cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dejara el señor MISAEL HERNANDEZ CALDERON, y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO SARBELIO DE JESÚS HENRÍQUEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. X022280

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en el HOSPITAL NACIONAL DOCTOR LUIS EDMUNDO VASQUEZ DE CHALATENANGO, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Crónica, Neumonía de la Comunidad, con asistencia médica, dejó el señor MARTIN SERRANO RODRIGUEZ, de parte del señor DIONICIO SERRANO ALBERTO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, AMADO RODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. W003568

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Despacho Jurídico situado en Tercera Avenida Norte, número tres, Barrio San Sebastián, contiguo a Comercial Alvarenga, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SALVADORA ARIAS VIUDA DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millones seiscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y tres- siete, quien es representada por la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMERENCIANO RIVAS RIVAS, conocido por EMERENCIANO RIVAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Finca Los Conacastes, Pasaje Los Conacastes, número tres, del domicilio de Mejicanos, Departamento de Cabañas, siendo ese su último domicilio, quien fue hijo de los señores José Luis Rivas y de Amada Rivas, ambos ya fallecidos, quien obtuvo Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y dos- siete; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-doscientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve- ciento uno- cuatro; quien falleció a las cinco horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil catorce, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina Notarial, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. W003584

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en 1ª Calle Poniente y 8ª Avenida Norte, Número 4-13, Contiguo a Imprenta El Arte, Barrio San Carlos, La Unión, departamento de La Unión,

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con diez minutos del día 21 de octubre del año 2023, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE GUSTAVO REYES, quien en vida fue de 73 años de edad, empleado de tienda, divorciado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y con último domicilio en el Estado de Nueva York, ciudad de Queens, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04657066-1; quien falleció a las cuatro horas con treinta y dos minutos del día 21 de agosto del año 2022, a consecuencia

de bacteremia, catéter para diálisis, fallo renal en etapa final, con asistencia médica del Dr. Matthew Demaria, INTERINAMENTE de parte de los señores: DAMARIS ARACELY y BRIAN GUSTAVO, ambos de apellidos Reyes Alvarenga, en su calidad de Herederos Testamentarios; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de la oficina al inicio indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES. En la ciudad de La Unión, a los 21 días del mes de octubre del año 2023.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W003596

HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora JUANA EUSEBIA TERAN CANANA, conocida por JUANA EUSEBIA TRANSITO CADENAS; JUANA EUSEBIA TERAN CADENAS; JUANA EUSEBIA TRANSITO CANANA y JUANA EUSEBIA TERAN, quien era de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, falleció en Santa Ana, el quince de noviembre de dos mil quince, hija de los señores Pedro Teran y Francisca Canana, ambos ya fallecidos; por parte de las señoras MARIA DE LOS ANGELES FAJARDO DE GUZMAN, ANA YOLANDA FAJARDO TERAN, y ALMA LORENA FAJARDO DE SOLIS, en su calidad de sobrinas de la causante, habiéndoseles conferido interinamente la administración y representación de la sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las ocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. X022062

CIDAR LEONEL DÍAZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, local número cinco, frente a las Bodegas del Súper Selectos Centro, de la ciudad y departamento de Santa Ana, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO SÁNCHEZ MACHUCA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Buena Ventura, departamento de Usulután, y habiendo fallecido en la Villa de San Buena Ventura, departamento de Usulután, el día once de junio del dos mil veintitrés, de parte de los señores: ANA MARITZA SERPAS DE SÁNCHEZ y MAURO ROBERTO SÁNCHEZ SERPAS, la primera actuando por sí en concepto de cónyuge y en representación de sus menores hijos: JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ SERPAS y BRIANNA MARITZA SÁNCHEZ SERPAS, en concepto de hijos del referido causante y todos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Miguel Ángel Sánchez Avelar, en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado.- Confiriéndoles a los aceptantes INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN expresada con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de Ley, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de Abogacía y Notariado, Santa Ana, a los veintiséis de días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CIDAR LEONEL DÍAZ MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022076

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Las Arboledas, número 304 G, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil cinco, dejó el señor ARÍSTIDES AQUINO CARTAGENA, de parte del señor EDGARDO ANTONIO FUENTES AQUINO, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR,
NOTARIO.

1 v. No. X022078

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina notarial ubicada en final Quinta Avenida Norte, Altos de Santa Mónica, Polígono "B", número diecinueve, Santa Tecla, La Libertad, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ERNESTO ACOSTA HUEZO, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, de parte de sus hijas sobrevivientes: ESMERALDA MARIBEL ACOSTA RODRIGUEZ; JESUS ANDREA ACOSTA RODRIGUEZ, y la menor EMELI LISETH ACOSTA RODRIGUEZ, quien es representada en la presente diligencia por su madre ISABEL RODRIGUEZ BELLOSO; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fijese y publíquese el presente aviso por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Librese en la ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. X022082

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina notarial ubicada en final Quinta Avenida Norte, Altos de Santa Mónica, Polígono "B", número diecinueve, Santa Tecla, La Libertad, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a

su defunción dejara el señor FLORENCIO PALACIOS HERNANDEZ, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos, del día catorce de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, La Libertad, de parte de su hija sobreviviente TRANSITO MELARA PALACIOS, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el presente aviso por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Librese en la ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. X022083

OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro España, Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio "H", Local 2-A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora, MARIA ERICELA RIVAS LÓPEZ, conocida por MARIA ERICELA RIVAS y por GRACIELA RIVAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, Soltera, hija de los señores Jesús Rivas y Angelina López, Originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Rafael Cedros, lugar de su último domicilio, de parte del señor GODOFREDO RIVAS, conocido por GODOFREDO RIVAS CACERES y por GODOFREDO CÁCERES RIVAS, de sesenta y nueve años de edad, Motorista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Rafael Cedros, en concepto de heredero testamentario de la referida causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X022091

EDUARDO GUDIÉL TORRES CORNEJO, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Jabalí 1, Tercera Calle y Sexta Avenida, Polígono Once, Número Nueve, Nejapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida en Barrio El Calvario, Teotepeque, Departamento de La Libertad, el día trece de mayo del año dos mil cuatro, dejó la señora MARIA MARGARITA MONTERROSA VIUDA DE FLORES, de parte de la señora TEODORA DE JESÚS FLORES, por medio de su apoderado MIGUEL ALBERTO RENDEROS GRANADOS, en calidad de hija de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a esta Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el Término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Nejapa, San Salvador, a las veintiún horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

EDUARDO GUDIÉL TORRES CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X022095

EDUARDO GUDIÉL TORRES CORNEJO, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Jabalí 1, Tercera Calle y Sexta Avenida, Polígono Once, Número Nueve, Nejapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, dejó el señor JOSÉ LUCAS FLORES ALVARADO, de parte de la señora TEODORA DE JESÚS FLORES MONTERROSA por medio de su apoderado MIGUEL ALBERTO RENDEROS GRANADOS, en calidad de hermana del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a esta Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el Término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Nejapa, San Salvador, a las veinte horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X022096

CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Barrio Concepción, Segunda Calle Oriente, número ocho- quince, del municipio y departamento de La Unión, el día dos de marzo de dos mil veintiuno, dejara el señor LUIS ALONSO BONILLA REYES, quien fue conocido por LUIS ALONSO BONILLA y por LUIS ALONSO REYES, quien fue de noventa años de edad, Comerciante, casado, siendo su último domicilio la ciudad de La Unión, departamento de La Unión; a los señores RUDY ALONSO BONILLA HERNANDEZ y ELSA MARINA BONILLA DE MENDEZ, conocida por ELSA MARINA BONILLA DE HERNANDEZ, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes y el primero también como cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a la señora ADA MARINA BONILLA DE CALDERÓN; consecuentemente, confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, Carlos Rafael de Jesús Rodas Rozotto. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO,

NOTARIO.

1 v. No. X022126

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día dos de octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA BELLOSO DE MÁRTIR, ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, de parte del señor MARIO ANTONIO MARTIR BELLOSO, en su concepto de HIJO de la causante, y Cesionario de los señores Roberto Antonio Mártir Belloso, José Alfredo Mártir Belloso, Oscar Salvador Mártir Belloso, Jaime Danilo Santos Mártir y Gabriela Margarita Santos Mártir, hijos y nietos de la causante, respectivamente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

TITO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X022130

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos del día dos de octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MÁRTIR MELÉNDEZ, ocurrida a las cero horas y veintidós minutos del día uno de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, de parte del señor MARIO ANTONIO MARTIR BELLOSO, en su concepto de HIJO del causante, y Cesionario de los señores Roberto Antonio Mártir Belloso, José Alfredo Mártir Belloso, Oscar Salvador Mártir Belloso, Jaime Danilo Santos Mártir y Gabriela Margarita Santos Mártir, hijos y nietos del causante, respectivamente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X022131

CARMEN EMPERATRIZ MELENDEZ URQUILLA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Quinta Avenida Sur, casa dos A, Barrio Candelaria, contiguo a Farmacia Lucy- Rey, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la Licenciada Roxana Guadalupe Ortiz Corvera, quien actúa en su calidad de apoderada de los señores MARIA CRISTINA OLIVAR DE ORTIZ, AMILCAR ALEXANDER OLIVAR ORTIZ y YANIRA MARISELA OLIVAR ORTIZ, a efectos de aceptar la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor DIONISIO OSMIN ORTIZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas, quince minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, originario y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, se proveyó resolución a las dieciocho horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MARIA CRISTINA OLIVAR DE ORTIZ, AMILCAR ALEXANDER OLIVAR ORTIZ y YANIRA MARISELA OLIVAR ORTIZ, en concepto de Esposa e Hijos del referido causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, a la oficina de la suscrita Notario.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN EMPERATRIZ MELENDEZ URQUILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X022137

RONY ALFREDO MOLINA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Calle Los Cipreses, Block "C" Número Veinticuatro Colonia Santa María, jurisdicción de Mejicanos.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la Licenciada Marta Luz Velado Martínez, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora

MARTA LUZ MARTINEZ DE VELADO, se ha proveído a las dieciocho horas del día veintitrés de octubre del presente año, la Resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, dejó el señor ANTONIO VELADO, de parte de la señora MARTA LUZ MARTINEZ DE VELADO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Marta Luz Velado Martínez, Ana Mildred Velado de Auerbach y Roberto Antonio Velado Martínez, en calidad de hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de Notaría del Licenciado Rony Alfredo Molina Gómez: San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. RONY ALFREDO MOLINA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X022161

ANA ELIZABETH MEDINA CERNA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Diagonal, Colonia Médica, Edificio Plaza Monterrey, Local doscientos seis, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto de dos mil veintitrés, en Ilopango, dejó el causante: MANUEL HERNANDEZ MALDONADO; quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, Motorista, siendo originario y del último Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: MARIA ELENA HERNANDEZ RUBIO, en concepto de Hija sobreviviente. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, al día seis del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ANA ELIZABETH MEDINA CERNA,
NOTARIO.

1 v. No. X022176

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Senda cinco, Polígono seis-A, casa sesenta, Segunda Etapa, Ciudad Pacífica, Municipio y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de Octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARCOS LAÍNEZ CHICAS, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día diecisiete de Noviembre de dos mil dieciséis, a las dos horas con treinta minutos; de parte de la señora MARÍA SANTOS LAÍNEZ VIUDA DE MOLINA, en la calidad de Madre sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X022194

DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Boulevard Constitución, Calle Las Arboledas, Número treinta y seis B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en Setenta y Cinco Avenida Norte Calle Mano de León, Casa número Once, San Antonio Abad, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintinueve de enero de dos mil diez, dejó la Señora TOMASA DEL CARMEN CERON, de parte del Señor ROBERTO ALFONSO CERON PACHECO, como Cesionario del cien por ciento de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras CONCEPCIÓN DEL TRANSITO CERÓN DE LARIOS y ROSA LIDIA CERÓN DE GAVIDIA, como hijas de la causante, quienes cedieron su Derecho Hereditario intestado, por Escritura Pú-

blica otorgada, a las nueve horas del día diez de Julio del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, ante los oficios de la suscrita Notario; confiriéndosele al Aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X022199

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, de este domicilio; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA MARIBEL MELARA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OBED GARCIA GUZMAN, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, sin dejar testamento, siendo su último domicilio esta ciudad, quien fue de treinta y dos años de edad, Soltero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Alicia Guzmán y Alfonso García, ya fallecido, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Alicia Guzmán viuda de García conocida por Alicia Guzmán y Roxana Elizabeth García Castillo, en su calidades de madre e hija sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta San Salvador.

Librado en la oficina del Notario EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, en San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X022202

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTITRES, SEGUNDA PLANTA, ENTRE SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor JESUS ANTONIO CARPIO SILVA, sexo masculino, de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, sacerdote, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; hijo de Carlos Carpio y de Eugenia Silva, falleció en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, de la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés; a consecuencia de choque hipovolémico, sangrado digestivo superior, diabetes mellitus, con asistencia médica, por parte de las señoras NICOLASA ARELI CARPIO SILVA; MARIA ISABEL CARPIO DE GARCIA; y AMANDA CARPIO DE ARIAS, en sus calidades de hermanas sobrevivientes del causante JESUS ANTONIO CARPIO SILVA; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X022216

ERNESTO VILLACORTA REYES, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley, teléfono 7888-8421-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de enero del año dos mil diecinueve, en Reparto San Bartolo Tyca, pasaje tres, Polígono cinco, casa número cincuenta y nueve de la jurisdicción del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ALFONSO ROSALES HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y siete años

de edad, Casado, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores PATRICIA CAROLINA CAMPOS DE ROSALES, representada en las presentes Diligencias por la Licenciada MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, HIMELDA CONSUELO HERNANDEZ VIUDA DE ROSALES, DIEGO ALFONSO ROSALES CAMPOS, PAULA NICOLE ROSALES CAMPOS y BRAULIO ANDRES ROSALES CAMPOS, en sus calidades de cónyuge, madre e hijos sobrevivientes respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. ERNESTO VILLACORTA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X022233

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ, Abogada y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Guandique, Casa Número Cuatro, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, Pronunciada, a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, Sexo Masculino, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, Originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de CANCER DE PANCREAS TERMINAL, sin asistencia médica, hijo de los señores ERLINDA ROMERO y JOSE EFRAIN CERON, ambos sobrevivientes, el señor: PEDRO ANTONIO CERON ROMERO, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora: ALBA CECILIA COREAS DE CERON, en su concepto de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a los señores: ALBA AZUCENA CERON COREAS, JUAN ANTONIO CERON COREAS, JORGE ALBERTO CERON COREAS, JOSE EFRAIN CERON y ERLINDA ROMERO DE CERON, los primero tres en calidad de hijos y los últimos dos en calidad de padres del causante del de cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Notarial, de la Licenciada SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ.- Usulután, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.-

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X022238

YESICA CONCEPCIÓN SANCHEZ LÓPEZ, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROBERTO ARMANDO BERDUGO VELASCO, en calidad de Heredero Universal Testamentario de la herencia que a su defunción dejó la causante ELBA ANTONIA VELASCO VIUDA DE BERDUGO, ANTONIA VELASCO VIUDA DE BERDUGO, ELBA ANTONIA VELASCO y ELVA ANTONIA VELASCO VIUDA DE BERDUGO, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintiséis de julio recién pasado, en Barrio San José, Avenida Raúl Contreras, casa Número seis, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de esa Ciudad; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada entre Avenida Raúl Contreras y Octava Calle Poniente, Casa Número dos, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YESICA CONCEPCIÓN SANCHEZ LÓPEZ,

NOTARIA.

1 v. No. X022245

RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del presente año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y cero minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; de parte de los señores MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CORTEZ, VÍCTOR ALFONSO MARTÍNEZ CORTEZ, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ CORTEZ, LETICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CORTEZ, CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ CORTEZ, DELMY GUADALUPE MARTÍNEZ CORTEZ, ANTONIA BEATRIZ MARTÍNEZ CORTEZ, YESENIA ARELY MARTÍNEZ CORTEZ, y RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ CORTEZ, todos los solicitantes en concepto de hijos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. X022273

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: OSCAR ALEXANDER PERDOMO LOZANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día once de agosto del año dos mil ocho, en la Colonia Parras de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARIA DEL CARMEN LOZANO DE PERDOMO, en su calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptantes antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003559-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, FIDELINA RODRIGUEZ, conocida por FIDELIA RODRIGUEZ y por FIDE RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, hija de Vicenta Rodríguez, ya fallecida y padre desconocido: falleció el día 20 de abril del año 2010, en el Cantón San Pedro El Carrizal de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: MARIA BETTY RODRIGUEZ DE CLAROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01698116-7, JOSE FABIO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América con documento único de identidad número 05361890-9, MARY DEL CARMEN RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02186462-1, y RENE OSCAR RODRIGUEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02836165-8, en la calidad de hijos, respecto de los bienes dejados por la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003565-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante VICENTE JOAQUÍN ZAMORA BRIZUELA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 00124079-2, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Carlos Alberto Zamora y Florinda Brizuela, fallecido el día siete de diciembre de dos mil veinte; de parte de los señores OLGA LILIAN ZAMORA TORRES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01353197-1; SELVIN ADILSON ZAMORA TORRES, mayor de edad, plomero, del domicilio de la ciudad de Woodbrige, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04258736-5; y JAIME JOAQUÍN ZAMORA TORRES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04242310-5, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003570-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho y cincuenta minutos horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DORA EMELY AMAYA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y un años de edad, casada, enfermera, originaria y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, hija de Expectación Amaya y de Ernestina Viera, siendo el municipio de Jocoaitique, el lugar de su último domicilio; de parte del señor AGUSTIN ENRIQUE FLORES AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 06895195-6, hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

3 v. alt. No. W003574-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante NICOLAS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ, quien falleció a la una hora y quince minutos del día diez de Noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio, el municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, en consecuencia, Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante NICOLÁS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ, de parte de la señora JUANA DE JESÚS QUIJADA DE GALDAMEZ, en calidad de esposa del causante NICOLÁS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ, y como cesionaria de derechos que le correspondían a los señores JOSE MIGUEL GALDAMEZ QUIJADA,

WALTER UBERTO GALDAMEZ QUIJADA, FATIMA ENEYDA GALDAMEZ QUIJADA, JOSE ADAN GALDAMEZ VALIENTE y ANA LILIAN GALDAMEZ VALIENTE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante NICOLAS ANTONIO GALDAMEZ, conocido por NICOLAS A. GALDAMEZ. Habiéndose conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003582-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: JUAN BERNARDO ANAYA MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y SAÚL ALBERTO ANAYA MIRANDA, de veintiún años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante TORIBIO DE JESÚS ANAYA ALAS conocido por TORIBIO DE JESÚS ANAYA y por TORIBIO DE JESÚS ANAYA LALAS, al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Maximino Anaya y María de Jesús Alas, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dos de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el Cantón Barranca Honda, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el PRIMERO en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, y el SEGUNDO en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROQUE ALBERTO ANAYA MIRANDA, éste en calidad de hijo sobreviviente del mismo causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003597-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Inés Mejía Campos conocido por José Inés Mejía, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día catorce de abril de dos mil siete, siendo del municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Mélida Mejía Caballero, comparece en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Inés Mejía Girón, Idalia de Jesús Mejía Viuda de Cabrera, y Ana de Jesús Mejía Girón, en calidad de hijos del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022046-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1153, 1155, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó

la causante PAULA ESCOBAR DE LAZO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Ángel de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JUAN ANTONIO LAZO ESCOBAR, 2) BLANCA ILBEA LAZO DE GUEVARA, 3) MARTHA DORILA LAZO ESCOBAR, 4) CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA, 5) GLORIA HUMBERTINA LAZO DE ROSALES y 6) CLAUDIO HUMBERTO LAZO, en concepto de HIJOS de la causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X022058-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de la señora MARÍA TERESA CAMPOS, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a MARÍA ANTONIA VÁSQUEZ DE VILLATORO, en calidad de Madre sobreviviente del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ LUIS VÁSQUEZ, el siete de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días de octubre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BOBILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X022060-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, agricultor, casado, originario y del último domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, falleció el día 19 de noviembre de 2021, siendo hijo de la señora Paula Hernández (ya fallecida); de parte de: 1) DORA ARACELY HERNÁNDEZ DE ORELLANA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01189417-9; 2) MELIDA NOHEMY HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02141392-5; y 3) LEONEL RENÉ HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05096773-1; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022063-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚE: 01454-23-STA-CVDV-1CM1-147-23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DOMINGA RIVERA FRANCO, en su calidad de madre sobreviviente del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL RIVERA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, soltero, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil catorce, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Ponente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X022123-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO CARLOS LOPEZ MELENDEZ conocido por ROBERTO CARLOS MELENDEZ LOPEZ, ROBERTO CARLOS MELENDEZ y por ROBERTO CARLOS LOPEZ, quien fuera de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Mecánico Automotriz, Casado, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03374481-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-140975-102-6, y quien falleció el día siete de enero del año dos mil quince; de parte de la señora VILMA ARACELY QUINTANILLA VIUDA DE LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Marietta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00135459-1, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado NICOLAS PARRAS MENDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022127-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y seis minutos del día veintiuno de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante AURORA BEATRÍZ AMAYA HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de esta Ciudad, a las ocho hora y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora BILMA FLORIDA HERNÁNDEZ VIUDA DE AMAYA conocida por VILMA FLORIDA HERNÁNDEZ, VILMA FLORIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y VILMA FLORIDA HERNÁNDEZ DE AMAYA en su concepto de madre de la Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022154-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 372/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Morán, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JAIME CORTEZ REYES, mayor de edad, enderezador y pintor, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 01516018-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día once de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME CORTEZ REYES, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora RITA REYES SHUL c/p Rita Reyes Cortez y Rita Reyes, quien fue de setenta y siete años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Nahuizalco, Sonsonate, hija

de Mariano Reyes y Marcela Shul, fallecida el día uno de Diciembre del año dos mil trece, siendo la Población de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor JAIME CORTEZ REYES, en calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a Ana Gloria Cortez Reyes como hija de la causante de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas quince minutos del día once de Octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X022178-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 433/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Morán, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores OSCAR FRANCISCO QUIROS LIMA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05392972-4, FERNANDO EMILIO GUERRERO LIMA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06095266-5; SUSANA YAJAIRA LIMA ROMERO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06351250-3, y RENE ENRIQUE LIMA ROMERO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05825030-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día seis de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR FRANCISCO QUIROS LIMA, SUSANA YAJAIRA LIMA ROMERO, RENE ENRIQUE LIMA ROMERO Y FERNANDO EMILIO GUERRERO LIMA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANA GUADALUPE LIMA ROMERO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad a la fecha de su deceso, originario de Sonsonate, hija de Jacinto Edgardo Romero y Mirian Yolanda Lima, fallecida el día seis de Abril del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.-

A los aceptantes señores OSCAR FRANCISCO QUIROS LIMA, SUSANA YAJAIRA LIMA ROMERO, RENE ENRIQUE LIMA ROMERO Y FERNANDO EMILIO GUERRERO LIMA, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas diez minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X022180-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 471-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HUMBERTO ANTONIO REYES; de 76 años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, portador de DUI 04194705-9, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, habiendo fallecido el día 31 de mayo del año 2020 por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA ANTONIA CHÁVEZ GARCÍA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince, días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022196-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor JIL ALBERTO LEMUZ BATRES conocido por JIL ALBERTO LEMUS BATRES y GIL ALBERTO LEMUS BATRES, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo la jurisdicción de Masahuat su último domicilio; por parte de la señora ANGELITA LEMUS BATRES en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora GRACIELA ELIZABETH LEMUS BEGANZA en calidad de HIJA del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X022207-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día seis de abril del año dos mil veintitrés, que a su defunción dejó el Causante señor ALFREDO PINEDA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Carpintero, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno dos ocho seis tres - uno, Soltero, originario de San Juan Opico, y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gilberto González y Juana Pineda, falleció a las dos horas y treinta minutos, del día seis de abril del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Colonia San Andrés uno, kilómetro treinta y siete u medio, carretera a Santa Ana, número veintisiete - veintiocho; de parte de las señoras ELGA MELISSA DUQUE GUARDADO, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de New Bedford, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos cinco dos cinco seis - uno, quien actúa

como Heredera Testamentaria del Causante señor ALFREDO PINEDA GONZÁLEZ, y de la señora GLADIS DEL CARMEN PINEDA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho nueve dos siete cinco cinco - nueve, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Testamentarios que le correspondían a la señora YOSSETHY MARILY CAMPOS DUKE, quien tiene calidad de Heredera Testamentaria del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022221-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas Bajo la REF.: 51-DVC-23 y NUE.: 06812-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CELIA GUADALUPE MELGAR GUERRERO DE FIGUEROA, RAQUEL ESMERALDA MELGAR DE ESCOBAR y CARLOS ANTONIO MELGAR GUERRERO, la herencia TESTAMENTARIA, dejada por la causante señora MARIA CLARA GUERRERO DE DURAN, fallecida el día veinte de febrero del dos mil veintidós, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. Habiéndose instituido a los referidos señores como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, a quienes se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X022230-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Inés Naranjo, quien falleció el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el de El Congo, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Alfredo Naranjo López, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento, y además en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Guillermo Antonio Naranjo Alfaro, quien ostentaba la calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X022256-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diecisiete minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Verónica Lissette Valdez de Martínez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casada, Licenciada en Laboratorio Clínico, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, hija de María Luisa Avalos y José Antonio Valdez Portillo, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Katherine Lissette Martínez Valdez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06647697-6, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Miguel Edgardo Martínez Berrios, María Luisa Avalos de Valdez y José Antonio Valdez Portillo, el primero en calidad de cónyuge, la segunda y el tercero en calidad de padres sobrevivientes de la causante; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Olinda Ofelia Montoya Mejía.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas treinta y tres minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X022263-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con oficina notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA REINA PORTILLO MALDONADO DE VALLE, de 66 años de edad, ama de casa, del domicilio de La Reina, municipio y departamento

de Chalatenango, con Documento Único de Identidad ahora Homologado número: 00946903-1; TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN EL HIGUERAL, Municipio SAN FRANCISCO MORAZAN, Departamento CHALATENANGO; de una extensión superficial de 710.59 METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el LINDERO NORTE: está formado por 2 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Magdalena Caballero Gutiérrez, con zanja natural, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 1 tramo; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Oscar Ernesto Caballero, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 3 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alberto Gutiérrez Avelar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 1 tramo; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Oscar Ernesto Caballero, con cerco de púas y acceso, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. W003572

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ERIKA ARELI AVELAR GUEVARA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES OCHO SEIS UNO SEIS CERO CINCO - CINCO, quien actúa en su calidad personal y como Apoderada Administrativo con Cláusulas Especial de sus hermanas Señoritas: JHOSELIN JHUSARA LANDAVERDE AVELAR, de treinta años de edad, Empleada, con residencia en Milán, Italia, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero seis tres tres cero tres dos - cero; y CINDY ALEJANDRA LANDAVERDE AVELAR, de veintiséis años de edad, Empleada, con residencia en Milán, Italia, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero seis tres uno dos ocho seis ocho - nueve, a SOLICITAR Título de propiedad, a su favor y de sus representadas, sobre un inmueble de Naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, calle La Ronda, de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y

TRES PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y Colindancias siguientes: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas Este cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y uno punto cero tres metros; NORTE: Trescientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y siete punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados cero dos minutos treinta y ocho punto dieciocho segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y dos metros, colindando en este tramo con Estela de Jesús Callejas de Alvarado, Luis Alonso Callejas Rivera, Rosa Blanca Callejas Rivera, con lindero de pared de bloque y con calle La Ronda de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero ocho grados veinticinco minutos veinticuatro punto ochenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos diecisiete punto noventa y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con María Tomasa Rodríguez, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados veintiún minutos treinta y dos punto sesenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cero siete minutos veintiséis punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con Orlando Valdivieso, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados diecinueve minutos cuarenta y seis punto cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cero dos punto cero dos segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con Francisca Hernández Gómez, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble en referencia lo adquirió su madre Sra. María Idalia Avelar Oliva, por medio de compra venta de inmueble que le efectuó la Sra. Ciriaca Avelar, conocida por Ciriaca Avelar de Palacios. Según escritura pública número cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Andrés Fernando Ruballo Mayorga, en la que consta que la señora María Idalia Avelar Oliva, tenía la posesión material del inmueble por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión unida a la de las actuales poseedoras el cual sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tienen las Sras. Erika Areli Avelar Guevara, Jhoselin Jhusara Landaverde Avelar y Cindy Alejandra Landaverde Avelar, de poseer el inmueble descrito,

lo han ejercido sobre él, actos de verdaderas dueñas, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, construir vivienda, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le hayan disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, el cual se encuentra en proindivisión siendo el treinta y tres punto treinta y tres por ciento para las dos primeras y el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento para la última, de las titulante y está valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. VERONICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022120-1

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado EDGAR HERNAN RIVERA MORENO, Jornalero, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Dulce Nombre de María, Chalatenango; de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; Midiendo y colindando: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con inmueble que antes fuera de Luis Alonso Girón Fuentes, hoy de Elmer Yovani Girón Rivera. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos: Tramo uno con una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo dos con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble de José Willian Monge Recinos. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con una distancia de quince punto diez metros; colindando con inmueble antes fuera de Luis Alonso Girón Fuentes, hoy de Luis Everaldo Girón Rivera. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble que antes fuera de Luis Alonso Girón Fuentes, hoy

de Juan Carlos Menjivar López e inmueble de Mauricio Adonay Girón Rivera. Lo adquirió por compra al señor LUIS EVERALDO GIRÓN RIVERA, es dominante y no está en proindivisión. Valorado en OCHO MIL DOLARES. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022159-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial del señor JOSE DAVID CRUZ REYES, de veintitrés años de edad, empleado, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres cero tres ocho dos seis - seis; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble que según su antecedente de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Centro, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y las colindancias siguientes AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta y cinco grados, treinta y un minutos, cincuenta y un segundos, Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; Tramo dos: Sur cincuenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero cero segundos, Este, con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo tres: Sur cuarenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y siete segundos, Este, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio con inmueble propiedad del señor José Vicente Jurado Luna; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur treinta y tres grados, cincuenta minutos, cincuenta y ocho segundos, Este, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos: Sur veintitrés grados, veintinueve minutos, cero seis segundos, Este, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, colindando en estos dos primeros tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio y la sexta avenida norte que conduce hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y el señor Pilar Hernández;

Tramo tres: Sur once grados, veintidós minutos, veinticinco segundos, Este, con una distancia de seis punto veinte metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de malla ciclón y quebrada de invierno de por medio y la sexta avenida norte que conduce hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble de la señora Ana Félix Pérez; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor José Lorenzo Cruz Díaz; Tramo dos: Sur setenta y dos grados, veintiséis minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste, con una distancia de tres punto noventa y un metros, colindando en este tramo en su totalidad con muro de bloque de por medio con inmueble antes propiedad del señor Misael Cuevas Isleño y hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Telma Valladares; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cuarenta y tres grados, veintidós minutos, cincuenta segundos, Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos: Norte cincuenta y dos grados, cero tres minutos, treinta y dos segundos, Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiún metros, colindando en estos dos tramos en su totalidad en parte cerco de alambre y en parte pared de ladrillo de por medio con inmueble antes propiedad del señor Misael Cuevas Isleño y hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Telma Valladares; Tramo tres: Norte veintitrés grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto cero seis metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y la cuarta avenida norte que conduce hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble del señor Miguel Ángel Pastora; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Inmueble, que de ello hizo al señor Alejandro Mercado Medina, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble celebrada en la ciudad de San Miguel de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés ante los oficios Notariales del Licenciado Nelson Geovanni Rodríguez Villalta, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de CINCUENTA Y DOS AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X022281-1

TÍTULO SUPLETORIO

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, Número Veintisiete, Barrio El Calvario, Ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor ESTANISLAO ALBERTO JOACHIN CALDERON, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres siete ocho cinco dos - uno, y con número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - uno tres uno uno siete tres - uno cero tres -siete; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CANTÓN ICHANQUEZO, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil ciento cincuenta y un punto setenta y dos, ESTE cuatrocientos noventa y tres mil ochenta punto treinta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando con SUCESIÓN DE MACARIA FLORINDA LANDAVERDE ESPINOZA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; colindando con FRANCISCO ESCOBAR, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; colindando con FRANCISCA GONZALEZ DE MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte once grados

cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte trece grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte quince grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando con SUCESIÓN LORENZO CALDERON, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día tres de julio de mil novecientos noventa y tres, por compra que le hizo al señor JOSE CARLOS ACOSTA, según testimonio de escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas ante los oficios notariales de RODOLFO ERNESTO ACOSTA ZELAYA, otorgada por JOSE CARLOS ACOSTA, en ese entonces de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal Número: diez - dos - cero - cero tres mil quinientos ochenta; a favor de ESTANISLAO ALBERTO JOACHIN CALDERON, suman más de treinta años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a favor de ESTANISLAO ALBERTO JOACHIN CALDERON, el Título que solicita previo las pruebas documentales y testimoniales que el interesado presentara en las presentes diligencias. Valúa Dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO,

NOTARIO.

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, Número Veintisiete, Barrio El Calvario, Ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ANA MARIA DEL CARMEN DURAN DE GARCIA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve ocho seis seis seis - siete, y con número de Identificación Tributaria homologado, Solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Palo Grande, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil seiscientos cincuenta y un punto cero seis, ESTE cuatrocientos noventa y dos mil setenta y ocho punto cincuenta y tres. LINDERONORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y seis metros; hasta este tramo colinda con un terreno propiedad de JULIA MORENA ACOSTA, divide cerco de piedra medianero de por medio; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cero minutos treinta segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; hasta este tramo colinda con un terreno propiedad de JOSÉ MARÍA PINEDA, divide cerco de piedra medianero de por medio; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados cero minutos cero segundos Este, con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; colindando con terreno propiedad de FELICIANO RAÚL PERAZA MAYORGA, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero siete metros; colindando con terreno propiedad de NICOLÁS DE JESÚS ACOSTA, lindero sin materializar y calle vecinal que conduce al Gramal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve

grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cero un minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad de MARÍA INÉS DURAN, divide cerco de piedra medianero de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintidós grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno propiedad de MAURA DE JESÚS TREJO VIUDA DE SALINAS, divide cerco de piedra y calle peatonal vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año de mil novecientos ochenta y uno, por compra que le hizo al señor ISIDRO DURAN, a la fecha suman más de cuarenta años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, manifestando además que en ese entonces se formalizó escritura de compraventa otorgada por el señor ISIDRO DURAN; pero que por motivos del conflicto armado se extravió, ya que tuvo que abandonar su casa de habitación por un tiempo debido a la guerra que se dio en nuestro país, la cual inició en el año de mil novecientos setenta y nueve; y que carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a favor de ANA MARIA DEL CARMEN DURAN DE GARCIA, el Título que solicita previo las pruebas documentales y testimoniales que la interesada presentara en las presentes diligencias. Valúa Dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO,

NOTARIO.

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en Colonia El Renacer, Polígono "D", Casa Número cinco, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado el señor: JOSE MARDO CORTEZ AYALA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres cero cinco siete uno tres - nueve; debidamente homologado; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno del cual es dueño y poseedor, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y tres años y sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en Cantón Los Talnetes, Jurisdicción de Mercedes Umaña, de Departamento de Usulután, Con Una Extensión Superficial De DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CERONUEVEMETROS CUADRADOS; y colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del ministerio de Obras Públicas, calle vecinal; AL ORIENTE: colinda con Ubaldo Jacobo Cortez Cortez; AL SUR: con Jose Mardo Cortez Ayala y Miguel Cortez; AL PONIENTE: colinda con Hilda Aracely Quintanilla Gonzalez. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y tres años, que dicho inmueble lo adquirió el día treinta y uno en enero del año dos mil ocho, por el precio de QUINIENTOS SETENTA Y UN PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante compraventa verbal que le hizo a su favor la señora: ANA YANETH CORTEZ SOLANO, quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año de mil novecientos noventa; y que unida la posesión de la señora: ANA YANETH CORTEZ SOLANO, a la del solicitante JOSE MARDO CORTEZ AYALA, pasan más de treinta y tres años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que posee carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente; y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003562

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en Colonia El Renacer, Polígono "D", Casa Número cinco, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado el señor: EUGENIO DE JESUS TURCIOS, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cero cuatro cinco dos tres - siete; debidamente homologado; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno del cual es dueño y poseedor, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veintitrés años y sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en CANTON LAS LLAVES, Jurisdicción de Nueva Granada, del departamento de Usulután, Con Una Extensión Superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Turcios Eugenio de Jesús; AL ORIENTE: Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del ministerio de Obras Públicas, calle; AL SUR: con Hernández de Cortez Sonia Beatriz; AL PONIENTE: Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del ministerio de Obras Públicas, calle. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veintidós años, que dicho inmueble lo adquirió el día ocho de mayo del año dos mil uno, por el precio de QUINIENTOS COLONES SALVADOREÑOS, y que en la actualidad equivaldrían a CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante compraventa escrita que le hizo a su favor el señor; PEDRO LOPEZ, quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año dos mil; y que unida la posesión del señor: PEDRO LOPEZ, a la del solicitante EUGENIO DE JESUS TURCIOS, pasan más de veintitrés años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que posee carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente; y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003564

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango para los efectos de ley;

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número cuatro, Barrio La Cruz Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora MARIA YOLANDA VELASCO DE MENDEZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve seis cinco uno ocho -seis a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza, rústica situado en el Cantón La Trinidad, Caserío Huiscoyol, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el cual tiene una extensión superficial de CUARENTA MIL CIENTO ONCE METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: AL NORTE: colinda con propiedad de la señora Amparo Rivas, divide quebrada de invierno, mide ciento catorce metros; AL ORIENTE: colinda con propiedad del señor Gumercindo Argueta, mide sesenta y tres metros con ochenta centímetros, divide quebrada arriba y con el señor Ferman Méndez mide trescientos veintiséis metros, divide siempre la quebrada en mención; AL SUR: colinda con propiedad de la señora María Elva Castillo de López, mide ciento veintiocho metros, divide un cerco de alambre y piña; y AL PONIENTE: colinda con propiedad de los señores Albertina Mejía López mide ciento cincuenta y cinco metros y con propiedad del señor León Mejía López mide ciento dieciocho punto cincuenta metros, divide cerco de piña y alambre hasta llegar al punto donde se comenzó la presente demarcación. Lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en El municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. W003567

EL SUSCRITO NOTARIO: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, notario, del domicilio de antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio.

HACE SABER: Que a este oficina ha comparecido en su carácter personal la señora: MARIA ESPERANZA CHICAS DE HENRIQUEZ, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su documento Único de Identidad personal y con

Identificación Tributaria debidamente homologado al Número: CERO UNO SIETE SIETE SIETE OCHO SIETE CERO - TRES; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Carrizal, municipio de San Simón, departamento de Morazán, con un área superficial de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: cincuenta punto veintiséis metros, colindando con ESTEHER NUÑEZ, los primero tres tramos y con LORENZO BARAHONA, en el resto de linderos; cerco de alambre en árboles e izote de por medio, LINDERO ORIENTE: treinta y cuatro punto veinte metros, colindado con PAZITA REYES, cerco de alambrado en arboles postes e izotes y calle nacional de por medio, LINDERO SUR: cuarenta y nueve punto veinticuatro metros, colindando con ARMANDO HERNANDEZ, cerco de alambrado en árboles, poste de izote de por medio. LINDERO PONIENTE: treinta punto veintiocho metros, colindando con ROSALINA AMAYA, cerco de alambre en árboles, postes de por medio, finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada a su favor el día siete de agosto del año dos mil diecisiete, por la señora EULALIA CAMPOS SARAVIA, no obstante ha tenido posesión sobre el inmueble anteriormente descrito, desde el año de mil novecientos noventa y uno, o sea por treinta y un años aproximadamente, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor MARIA ESPERANZA CHICAS DE HENRIQUEZ, por más de cuarenta y seis años, de conformidad al artículo 756 del Código Civil, que se refiere la Posesión Derivada. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - Lo que avisa al público para los efectos de ley. - se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Calle Veintiuno de abril, casa número trece, Barrio Roma, Ciudad Barrios, San Miguel.

Librado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día uno del mes de junio de dos mil veintitrés.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. W003575

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada María Isabel Castellanos de Pérez, quien actúa en nombre y representación del señor MARCOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con

Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y un mil cero cincuenta- ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN TERRENO a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Calera, Caserío Los Llanitos, de la Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colindando con terreno propiedad del señor Hipólito Aparicio Rosa Gómez. LINDERO ORIENTE, colindando terreno propiedad del señor Francisco Peña Hernández, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, colindando con terreno propiedad de la señora Teresa de Jesús Rosa Villedas. LINDERO PONIENTE, colindando una parte con terreno propiedad del señor Germán Arnoldo Rosa López, calle vecinal de por medio; y con otra parte con terreno propiedad de la señora Silvia Rosibel - Gómez de García, calle vecinal de por medio. El inmueble anteriormente descrito su representado lo obtuvo por compra que le hizo al señor Atanacio Humberto González González, evaluándolo su mandante el inmueble en la cantidad de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. W003583

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora DORA DEL CID MENDOZA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cinco uno ocho cinco ocho siete-nueve, solicitando - Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Antonio, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: treinta punto veintidós metros, colinda con Erick Humberto Benítez Castillo, muro de piedra seco de por medio. AL ORIENTE: trece punto ochenta y ocho metros, colinda con Erick Humberto Benítez Castillo. AL SUR: cuarenta y dos punto setenta metros, colinda con el señor Erick Humberto Benítez Castillo, calle de acceso de ancho tres metros de por medio. AL PONIENTE: diecisiete punto

treinta y un metros, colinda con Adelio Pineda calle y cerco de alambre de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera al señor Erick Humberto Benítez Castillo, el veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. -

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. W003588

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora DELMY RUBELINA MEMBREÑO ARGUETA, cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, y con residencia en Hempstead, Condado de Nassau, New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos ocho nueve uno cero seis-cinco, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE treinta y tres punto dos metros, con Dore Franco Pineda, Maria Elicida Orellana de Franco y de Milagro de la Paz Álvarez. AL ORIENTE: ciento catorce punto treinta y seis metros, con Marcelino Cabrera. AL SUR: treinta punto seis metros, con Marcelino Cabrera y con Delfina Trejo González. AL PONIENTE: ciento veintitrés punto cuarenta y nueve metros, con Delfina Trejo González.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor Santos Membreño Martínez, en el año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. -

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. W003591

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa #21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango; al público en general

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada JOHANA ASTRID RIVAS SALINAS, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderada especial de los señores CARMEN CRUZ DE GAVARRETE, conocida por CARMELA CRUZ FRANCO, MARÍA MAGDALENA CRUZ FRANCO, JOSÉ OVIDIO CRUZ FRANCO, y ANTONIA CRUZ DE GUARDADO, todos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de sus representados, de naturaleza rústica, situado en caserío Los Cruces, Cantón Carasque, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE, compuesto por diez tramos que en su conjunto miden ciento sesenta y ocho punto cincuenta y siete metros; colindando con terreno de los señores Benito Cruz Franco y Ernesto Cruz Franco, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, compuesto por cuatro tramos que en su conjunto miden cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno de los señores Miguel Cruz Franco y Manuel Cruz Menjivar, con calle de por medio. LINDERO SUR, compuesto por trece tramos que en su conjunto miden ciento cuarenta punto cuarenta y dos metros, colindando con terreno del señor Manuel Cruz Menjivar, con cerco propio de por medio. LINDERO PONIENTE, compuesto por siete tramos que en su conjunto miden ciento cuarenta y nueve punto sesenta y ocho metros, colindando con terrenos de los señores Rosa Lety Menjivar y Ernesto Cruz Franco, con cerco propio de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y en partes iguales equivalentes a un veinticinco por ciento de Derecho de Propiedad para cada uno de los solicitantes, y lo valúan los titulares en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,

NOTARIO PUBLICO.

1 v. No. W003605

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa #21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango; al público en general

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada JOHANA ASTRID RIVAS SALINAS, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderada especial del señor JAIME ENRIQUE ROBLES QUIJADA, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Potrero del Puente, Cantón Upatoro, de la jurisdicción del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: mide catorce punto sesenta y dos metros; colindando con terreno del señor Santos Antonio Alvarado Elías, calle interna privada de seis metros de ancho de por medio. LINDERO ORIENTE: mide veintisiete punto ochenta metros; colindando con terreno de la señora Emma Duarte de Fiallos, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: mide dieciséis punto cero dos metros; colindando con terreno del señor Jorge Monterrosa, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: mide veintinueve punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno del señor Santos Antonio Alvarado Elías, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa el titular en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,

NOTARIO PUBLICO.

1 v. No. W003606

MARIA ANGELICA VASQUEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio con Despacho en Trece Calle Poniente Condominio Centro de Gobierno número doce, San Salvador.

HACE SABER: Que MARIA SILVIA MORALES RAMIREZ, de veintinueve años de edad, Soltera, empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número cero cinco cero uno cero tres cuatro - siete; COMPARECE ante mis Oficios solicitando Diligencias de Título Supletorio del inmueble ubicado en Cantón El Espino, Sin

número, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, Mapa cero siete tres siete dos uno dos cinco cinco seis, Parcela un mil cuatrocientos doce, Área Catastral TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, con los linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto diez metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur doce grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; lindando los primeros tres tramos con Rosa Amalia Ruiz Morales, servidumbre de por medio, los tramos cuarto, quinto y sexto con Rommel Mejía y los últimos dos tramos con María Eugenia Morales. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur once grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cero siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; lindando con María Eugenia Morales. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados doce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte treinta y cinco

grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Norte veintiséis grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte veintiún grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo doce, Norte veintisiete grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo trece, Norte diez grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo quince, Norte cuarenta y un grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte once grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; lindando con Francisca Rodríguez Morales, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados once minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de un punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de un punto ochenta y dos metros; lindando con Milton Amílcar Pérez Pocasangre y María Elena Renderos de Carpio, calle de por medio. Llegando así al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la compareciente lo adquirió por medio de Escritura Pública de Donación que le hizo su padre ABEL MORALES VASQUEZ, siendo hoy la poseedora, en forma quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de cuarenta años, careciendo de inscripción registral, compareciendo ante mis Oficios Notariales, de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala y se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

MARIA ANGELICA VASQUEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

DAVID CHAVEZ GUANDIQUE, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Veintiuna Calle Poniente, Residencial El Palmar, casa número diez, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO PEÑA GRANADOS, de setenta y siete años de edad, Ganadero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su documento Único de identidad número cero un millón trescientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho - ocho, a solicitar se le inicien diligencias de TITULO SUPLETORIO, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en CASERIO LAS TREINTA, CANTON PROGRESO, JURISDICCION, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS MANZANAS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto quince metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y cinco metros; colindando con el señor EDWIN CASTILLO, con cerco de púas de por medio; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados treinta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados treinta y un minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo trece, Sur ochenta y cinco grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados die-

ciocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con el señor ARNOLDO BENITES, con cerco de púas de por medio; cuatro, Sur cero tres grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo seis, Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur once grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur diez grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo once, Sur cero nueve grados diez minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; colindando con el señor DIMAS CORNEJO MARTINEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo doce, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo trece, Sur doce grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Sur dieciocho grados treinta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta metros; colindando con el señor JONAS RIVERA, con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto quince metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una

distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados veintiún minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; colindando con la señora SANDRA MERCEDES ORTIZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto veintiséis metros; colindando con señora ANGELA SORTO VIUDA DE ESCOBAR, con cerco de púas de por medio; Tramo seis, Norte cero seis grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero tres grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto diecinueve metros; Tramo diez, Norte cero cinco grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero seis grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo trece, Norte cero tres grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y un metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados cero cero minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo

diecisiete, Norte cero dos grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con señor EDWIN CASTILLO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, el terreno descrito carece de construcciones, y no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valuado en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID CHAVEZ GUANDIQUE,
NOTARIO.

1 v. No. X022057

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario de este domicilio, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a mi oficina profesional ubicada en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios número Un mil diez, San Salvador, se ha presentado el señor JOSE JAIME RODRIGUEZ GUZMAN, de sesenta años de edad, Sastre, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero cuatro nueve uno tres tres ocho-seis, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de cuatro áreas equivalente a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS según antecedente, aunque realmente es de menor extensión superficial, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, doce metros, linda con terreno de la señora Irma Elizabeth Méndez; AL SUR, diecisiete metros, linda con propiedad de Mariano Valdez Campos; AL NORTE, dieciséis metros con ochenta y cuatro centímetros, linda por este rumbo con propiedad de Mariano Valdez Campos; y AL PONIENTE, catorce metros con sesenta y tres centímetros, linda por este rumbo con propiedad de Amílcar Marroquín, calle de por medio. En dicho inmueble existe una casa de tipo mixto de nueve metros de largo y siete metros de ancho. Dicho terreno lo ha poseído el señor JOSE JAIME RODRIGUEZ GUZMAN, en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde su adquisición en el año dos mil dos, por compra que le hizo a la señora Blanca Estela Rodríguez Viuda de Díaz, por Escritura Pública número DIEZ, otorgada en la ciudad de San Salvador

a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario José Pablo Hernández. El referido inmueble lo ha poseído por más de veinte años desde su adquisición en el año dos mil dos, el cual adquirió, por la compra mencionada. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho terreno lo valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Me solicita Título Supletorio, por no tener antecedente inscrito de tal inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a su favor el título que solicita.

Librado en la oficina de suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ÁNGEL SERRANO MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X022087

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderados Generales Judiciales de la señora MIRIAN DEL CARMEN FLORES DE MATA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en caserío El Centro, cantón Chaparral, municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCO PUNTO VEINTISIETE, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de veinte punto noventa metros, linda con terreno de Valeriano Benítez, con calle de acceso de por medio; AL ORIENTE, distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Porfirio Amaya; AL SUR, distancia de veintidós punto cuarenta y uno metros, linda con terreno de Doris Isabel Mata Flores y José Hermes Álvarez Flores; y AL PONIENTE, distancia de treinta y uno punto cero ocho metros, linda con terreno de la señora Carmen García. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como apoderado general judicial del señor JOSE VIRGILIO ARGUETA VENTURA, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00551119-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Tijeretas, Caserío La Joya, de la jurisdicción del municipio y distrito de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: COSTADO NORTE: mide ciento veintidós punto ochenta y dos metros, colinda con propiedad del señor Alonso Argueta Barahona, antes, hoy de Francisco Monjaras, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio; AL COSTADO ORIENTE: mide ciento setenta y siete punto treinta metros, colinda con inmueble propiedad de Sonia del Carmen Barahona López, Zulma Marleny Barahona López y Alonso Barahona Martínez, cerco de piedras, y de alambre de púas y camino vecinal de por medio; COSTADO SUR: mide setenta y tres punto ochenta y dos metros colinda con inmueble propiedad de Filadelfo Pereira, antes hoy de Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas de por medio y al costado PONIENTE: mide ochenta y ocho punto noventa y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor Francisco Monjaras, antes hoy de Alonso Barahona Martínez: El inmueble lo valúa en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por compraventa que le hizo el señor RODRIGO ARGUETA NOLASCO: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, originaria del municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 64 años. Profesión: Doméstica. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G465414. Carné de Residente Definitivo número: 1018810. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, en su solicitud agregada a folio ochenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, median-

te la cual se le concedió a la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos diecisiete-mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero ciento veintisiete, ubicada en el folio doscientos veintiocho del tomo cero cero cero veintitrés del año de mil novecientos cincuenta y ocho del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA, nació el día cuatro de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y ocho, en el municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Elías Franco Alvarado y Concepción Montoya, ambos de nacionalidad hondureña y ya fallecidos; documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (07-02-2020) la cual corre agregada de folios setenta y nueve al ochenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil ochocientos diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diez de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio setenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos catorce, a nombre de EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios setenta y seis al setenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número once, asentada a página once del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento veintiuno que la Alcaldía Municipal de San Alejo, departamento de La Unión llevó en el año de dos mil veinte, expedida el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA, contrajo matrimonio civil con el señor Roque Avelar Martínez, de nacionalidad salvadoreña, el día siete de febrero de dos mil veinte, en la ciudad de San Alejo; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: FRANCO DE AVELAR, agregada a folio setenta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Roque Avelar Martínez, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro - cinco, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión el día veinte de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de junio de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio setenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA; en pasaporte emitido por autorida-

des de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos FRANCO DE AVELAR, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con

la segunda condición, que se le impone a la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EVA ROSARIO FRANCO MONTOYA DE AVELAR hoy EVA ROSARIO FRANCO DE AVELAR, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos veinticuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "" ""

"" "" NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "" ""

"" "" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, originaria del municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diez de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 31 años. Profesión u oficio: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G824071. Carné de Residente Definitivo número: 1012620. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, en su solicitud agregada a folio sesenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA

LIZETTE REYES DE TORRES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día seis de marzo de dos mil dieciocho por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno - mil novecientos noventa y dos - once mil trescientos noventa y tres, asentada al folio cero ochenta y ocho del tomo cero mil quinientos noventa y cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON, nació el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Fredy Emin Reyes Hernández y Melba Argentina Pavón Ortiz, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida; la cual corre agregada del folio trece al dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil seiscientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día siete de mayo de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cincuenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ochocientos veinticuatro mil setenta y uno, a nombre de NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiséis de mayo de dos mil treinta y dos, la cual corre agregada de folio cincuenta y cinco al cincuenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento treinta y tres, asentada a página ciento treinta y tres, tomo uno del Libro ciento sesenta de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera departamento de Morazán, llevó en el año dos mil doce, expedida el día seis de julio de dos mil veintitrés, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Rubén Benjamín Torres Sandoval, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de octubre de dos mil doce, en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, República de El Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Antonio Villalta Benítez, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera REYES DE TORRES, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Rubén Benjamín Torres Sandoval, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco - tres, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio cincuenta y cuatro. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es NINFA LIZETTE REYES PAVON, en pasaporte ha sido consignado su nombre como NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará sus apellidos como REYES DE TORRES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo

que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NINFA LIZETTE REYES DE TORRES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio

salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NINFA LIZETTE REYES PAVON DE TORRES hoy NINFA LIZETTE REYES DE TORRES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X022139

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS TREINTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

""""NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: """"

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, originaria del municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 37 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G214148. Carné de Residente Definitivo: 1012124. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó a la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dos de agosto de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cuatrocientos uno-mil novecientos ochenta y seis-cero cero cuatrocientos treinta y tres, ubicada en el folio cero treinta y cuatro, del tomo cero cero cero treinta y cinco, del año de mil novecientos ochenta y seis, quedó inscrito que la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA, nació el día quince de abril de mil no-

vecientos ochenta y seis, en el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Manuel Antonio Perdomo y Rosa Linda Mejía Mejía, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha. Asimismo, consta nota marginal legal de matrimonio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres y nota marginal legal de divorcio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once; la cual corre agregada de folios trece al quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil ciento veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos catorce mil ciento cuarenta y ocho, a nombre de SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecinueve de enero de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios ochenta y nueve al noventa y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número seiscientos treinta y uno, folio ciento treinta y uno, del libro de partidas de matrimonio número dos, que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil diecisiete, expedida el día doce de julio de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA, contrajo matrimonio civil con el señor Vicente Enrique Alberto Guido, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Soyapango, San Salvador, ante los oficios notariales de Marco Antonio Pérez González, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: PERDOMO DE ALBERTO; el cual corre agregado a folio ochenta y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Vicente Enrique Alberto Guido, número cero un millón trescientos treinta y dos mil doscientos ochenta - uno, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ochenta y siete. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos PERDOMO DE ALBERTO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten*

ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMOMEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMOMEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y

de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SUYAPA KAROLINA PERDOMO MEJÍA hoy SUYAPA KAROLINA PERDOMO DE ALBERTO, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

ES conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X022205

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADO EFRAÍN CRUZ FRANCO, JUEZ DOS DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, SAN SALVADOR CENTRO, CENTRO JUDICIAL DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora GLADIS ARACELY MÉNDEZ REYES, de veintinueve años de edad, soltera, salvadoreña, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento

de La Paz, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de los señores Cesar Dearles Méndez Rivas y María Raquel Reyes, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro tres cinco cinco guion tres, promoviendo solicitud de Cambio de Nombre y de Sexo, según el Art. 13 y 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en el que solicita cambio de nombre a efecto de que identifique como LEONARDO AARON MÉNDEZ REYES, y se establezca en su partida de nacimiento que es de sexo masculino, por medio de la licenciada SONIA EVELYN NAVAS GUERRA, solicitud que fue admitida según resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, por medio del cual, se ordena librar el presente edicto, a efecto de informar sobre la presente solicitud a cualquier persona que considere que le afecta la misma, y pueda presentar oposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del referido edicto, según el Art. 23 inciso cuatro de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. EFRAÍN CRUZFRANCO, JUEZ DOS DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.- DOUGLAS ALEXANDER ASUNCIÓN PORTILLO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022097

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219104

No. de Presentación: 20230366171

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID ARIELA ARTEAGA MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Psico Kids y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Psicología para niños. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, los colores y diseño que representa la característica distintiva de

la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PSICO KIDS, individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PSICOLOGÍA PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022090-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora DELMI SOCORRO NUILA DE QUIÑONEZ, de sesenta y nueve años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 366867 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Luis Quiñonez Herrera, emitido con fecha 01 de Enero de 2023, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W003576-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MARIA ELENA ZAYAS MORALES, de cincuenta años de edad, con domicilio en La Paz, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1145773 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Juan Carlos Torres Zayas, emitido con fecha 01 de Enero de 2023, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W003577-1

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Donaldo Xavier Guerrero Salinas propietario del Certificado de Depósito a Plazo No.80847 Cuenta No. 301404850, emitido el día 05 del mes de noviembre del año 2018, en agencia Banca Privada Central, solicitando reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

AURA SUSANA MONTERROZA DE SOSA,
SUPERVISOR DE AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. W003579-1

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Donaldo Xavier Guerrero Salinas, propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 80848 Cuenta No. 301404830, emitido el día 05 del mes de noviembre del año 2018, en agencia Banca Privada Central, solicitando reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de noviembre de 2023.

Atentamente,

AURA SUSANA MONTERROZA DE SOSA,
SUPERVISOR DE AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. W003580-1

AVISO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en SAN SALVADOR PASEO GENERALES CALON, se ha presentado la titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-2420 por un monto de Cinco Mil Dólares exactos (US \$5,000.00), a nombre de DIANA FLORENCE ECHEVERRIA DE VEGA, con vencimiento al día 21 de noviembre del 2023, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador a los veintiocho días del mes de octubre de 2023.

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. X022104-1

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. al público,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica #3550, San Salvador, como parte interesada, el señor Héctor Enrique Aguilar Torres, quien es apoderado del accionista Mario Aguilar Molina, para notificar el extravío del Certificado de Acciones No. 4485 por 876 acciones numeradas del 138,989,275 al 138,990,150, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X022218-1

AVISO

El Infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que la Sra. ANA ISABEL GUEVARA CONTRERAS, accionista de la Sociedad Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del Certificado de acciones a nombre de Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V.: No. 8009 el cual ampara 1,740 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor de la señora ANA ISABEL GUEVARA CONTRERAS.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JUAN ANGEL BUESO MOLINA,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. X022275-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARÍA MAGDALENA PRACEILES LÓPEZ DE CRUZ, quien se identifica

además con el nombre de MARÍA MAGDALENA PRACEILES LÓPEZ RAMÍREZ, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y solicitó se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$330.28, que le correspondían al señor EDGARDO ARTURO CRUZ y que por haber fallecido el día 12 de abril de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 27 de noviembre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. X022212-1

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora IDALIA DINORA GARCÍA ALONSO, quien actúa en calidad de madre sobreviviente y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de (US\$685.10), que le correspondían al señor EDGARDO ADALID ALONSO GARCÍA y que por haber fallecido el día 27 de septiembre de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 28 de noviembre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. X023467-1

REVOCATORIA DE PODER

MARÍA DEL TRÁNSITO MORÁN ROSALES, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada Quinta Calle Oriente, entre Once y Trece Avenida Sur, número veintisiete-A de esta ciudad. A la señora ANA IVETT DE LOS ANGELES MENDOZA ALARCON, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de este año, se ha presentado el señor JOSE FEDERICO MENDOZA ALARCON, iniciando DILIGENCIAS NOTARIALES DE NOTIFICACION DE REVOCATORIA DEL PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día cinco de enero del año dos mil diez, a favor de la señora ANA IVETT DE LOS ANGELES MENDOZA ALARCON, ante mis oficios notariales, el cual fue revocado por escritura pública de revocación, otorgada por dicho señor, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, según consta en el instrumento TRECE del Libro DIECIOCHO del Protocolo de la suscrita notario; por lo que habiéndose admitido la solicitud presentada, se ordenó mediante resolución de las quince horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la notificación de dicha revocatoria, la cual no pudo realizarse por no haberse encontrado a la señora ANA IVETT DE LOS ANGELES MENDOZA ALARCON, en la dirección señalada para ese efecto. Razón por la cual, de conformidad con el artículo 23 de la LEY DE EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, se hacer saber a la referida señora la revocatoria del poder antes relacionado, para los efectos de ley.

Y para que le sirva de legal notificación se expide el presente en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MARIA DEL TRANSITO MORAN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. W003586

MARÍA DEL TRÁNSITO MORÁN ROSALES, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada Quinta Calle Oriente, entre Once y Trece Avenida Sur, número veintisiete-A de esta ciudad. A la señora ANA IVETT DE LOS ANGELES MENDOZA ALARCON, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a las doce horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de este año, se ha presentado el señor JOSE FEDERICO MENDOZA ALARCON, iniciando DILIGENCIAS NOTARIALES DE NOTIFICACION DE REVOCATORIA DE PODER, EN

LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, DEL PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO otorgado en esta ciudad a las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil ocho, a favor de la señora ANA IVETT DE LOS ANGELES MENDOZA ALARCON, ante los oficios del Notario CARLOS AMILCAR LINARES SINTIGO, el cual fue revocado por escritura pública de revocación, otorgada por dicho señor, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, según consta en el instrumento DOCE del Libro DIECIOCHO del Protocolo de la suscrita notario; por lo que habiéndose admitido la solicitud presentada, se ordenó mediante resolución de las catorce horas con cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la notificación de dicha revocatoria, la cual no pudo realizarse por no haberse encontrado a la señora ANA IVETT DE LOS ANGELES MENDOZA ALARCON, en la dirección señalada para ese efecto. Razón por la cual, de conformidad con el artículo 23 de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, se hacer saber a la referida señora la revocatoria del poder antes relacionado, para los efectos de ley.

Y para que le sirva de legal notificación se expide el presente en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MARIA DEL TRANSITO MORAN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. W003587

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Yessenia Orquídea Rivera Flores, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Reyna Isabel Peña de Mejía, quien es de setenta años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres cero seis dos siete cinco dos guion tres; presentando escrito solicitando el inicio de las Diligencias de Título Municipal sobre un inmueble tipo urbano, ubicado en Final Calle Dos Poniente, sin número, Barrio San Sebastián Analco, de esta ciudad, mapa cero ocho dos uno U uno cero, parcela ocho ocho siete, de un área catastral de SETENTA Y

NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: del mojón uno al mojón dos, distancia de siete punto ochenta y seis metros, con rumbo Sur setenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este, colinda con Marina Mirian Hernández de Calero; ORIENTE: Tres Tramos; Primer Tramo del mojón dos al mojón tres, distancia de dos punto cincuenta y un metros, con rumbo Sur veinte grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste; Segundo Tramo, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de tres punto cero nueve metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este; Tercer Tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de tres punto cincuenta y un metros con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste, en estos tramos colinda con Marina Mirian Hernández de Calero; SUR: del mojón cinco al mojón seis, distancia de doce punto cero un metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste, colinda con los señores Vicente Saravia y Francisco Rivera; PONIENTE: Cuatro Tramos, Primer Tramo, del mojón seis al mojón siete, distancia de dos punto veintiún metros, con rumbo Norte cero ocho grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este; Segundo Tramo, del mojón siete al mojón ocho, distancia de dos punto veintinueve metros, con rumbo Norte trece grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este; Tercer Tramo, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de tres punto noventa y dos metros, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este; Cuarto Tramo, del mojón nueve al mojón uno, distancia de uno punto cuarenta metros, con rumbo Norte quince grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, en estos tramos colinda con Floriselda Castro, María Inés Castro Barrera, Mercedes del Carmen Castro y pasaje de por medio; compuesto de una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de superficie aproximadamente, según denominación catastral. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, no está en proindivisión alguna y que lo adquirió por medio de la venta que le otorgó el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en el año dos mil tres, autenticada ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Arturo Orellana Liévano, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil tres. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. ORSY SWADHY MORENO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA, NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, la sociedad demandada OBRAS, INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OBRAS, INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, señor JOSÉ RAÚL FLORES GUEVARA, y a este último en su calidad personal de avalista,

LES HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia PEM76-20-5CM2-1, promovido por el Licenciado ÓSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA. Dicho profesional actúa en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial, de la sociedad demandante FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FACTOTAL, S.A. DE C.V., en contra de la sociedad OBRAS, INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OBRAS, INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de domicilio desconocido, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos ocho uno uno uno uno-cero uno-seis, por medio de su representante legal, señor JOSÉ RAUL FLORES GUEVARA, mayor de edad, comerciante, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco nueve cinco siete-nueve, en su carácter personal en calidad de avalista; por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, cantidad que podrá ser aumentada hasta en una tercera parte para cubrir intereses y las costas que se ocasionen durante la ejecución, quienes actualmente son de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2 y 186 del CPCM, por medio del presente Edicto se les notifica el Decreto de Embargo y la Demanda que lo motiva, por lo que se les previene que se presenten a este Tribunal a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este Edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186, y 142 del CPCM, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal para recibir notificaciones, pudiendo, además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del CPCM; en caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo cuerpo normativo. Se les advierte que en caso de no comparecer a este Tribunal dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador ad litem, es decir para el litigio, que les re-

presente en el proceso. La demanda se acompaña de un PAGARÉ SIN PROTESTO, suscrito en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚNDÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las ocho horas con doce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W003573

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que en el Proceso Común promovido en esta sede judicial por el Licenciado Joaquín Humberto Arévalo Rodríguez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Cosmos Concrete Solutions Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia COSMOS CONTRETE SOLUTIONS S.A. de C.V., contra la Sociedad REDINSA EL SALVADOR S.A. DE C.V., representada por Sergio Rafael Gutiérrez Muralles, mayor de edad, Auditor, del domicilio de Guatemala República de Guatemala, con Pasaporte guatemalteco tipo "p" número 242283454, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva, y José Raúl López Gutiérrez, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con pasaporte mexicano, tipo "p", número G 29883392, en su calidad de Director Secretario, quienes son de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Joaquín Humberto Arévalo Rodríguez, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados señores Sergio Rafael Gutiérrez Muralles y José Raúl López Gutiérrez, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE QUINIENTOS OCHENTA 01/100 DOLARES.-

En consecuencia, emplácese a los señores Sergio Rafael Gutiérrez Muralles y José Raúl López Gutiérrez, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario les será nombrado un Curador Ad-Lítem para que los represente.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil veintitrés. - LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. W003612

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora BLANCA DEL CARMEN SOSA HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 00700869-3;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-79-22-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) Copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) Constancia de saldos adeudados; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) Copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora BLANCA DEL CARMEN SOSA HERNANDEZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022065

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor JOSE WALBERTO FLORES AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02552502-5;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-94-22-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) Documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) Copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) Constancia de saldos adeudados; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) Copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, JOSE WALBERTO FLORES AMAYA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022066

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores JUAN CARLOS RAMIREZ BAIRES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02892389-2; DOUGLAS ARMANDO RAMIREZ UMAÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00229859-4;

HACE SABER: Que se ha pronunciado sentencia en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con la referencia PEM-50-20-R2, promovido por los Licenciados CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, apoderados general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., contra los señores VÍCTOR HUGO

MÉNDEZ PÉREZ, RAÚL ANTONIO ORTIZ GAMERO, DOUGLAS ARMANDO RAMÍREZ UMAÑA, MARVIN ALEXANDER CISNEROS REYES y JUAN CARLOS RAMÍREZ BAIRES; adjuntando copia de la sentencia definitiva, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con CINCO DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal notificación a los demandados, JUAN CARLOS RAMÍREZ BAIRES y DOUGLAS ARMANDO RAMIREZ UMAÑA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022068

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor RAFAEL BENAVIDES ECHEVERRIA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02743898-1;

HACE SABER: Que en el presente proceso EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo el número de referencia PEM-135-2022-R-4, promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, LISBETH ERUDINA MÉNDEZ GONZÁLEZ, YESSICA DEL CARMEN QUINTANILLA GARAY y HERSON ORLANDO FLORES GONZALEZ, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores RAFAEL BENAVIDES ECHEVERRIA y ANGELICA MARIA FLORES DE BENAVIDES, se ha dictado SENTENCIA de las once horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés, agregada a folios 46 al 49 y por ignorarse el paradero del referido demandado se iniciaron diligencias de localización y se libra el presente edicto. La referida sentencia le será entregada al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de

desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado, que cuenta con CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no personarse a esta sede judicial se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que se dé por notificado.

Y para que sirva de legal notificación de la sentencia, al demandado señor RAFAEL BENAVIDES ECHEVERRIA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X022069

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado DANIEL ANTONIO MENJIVAR RODRIGUEZ, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Declarativo de Nulidad de Escritura Pública de Compraventa y Cancelación de su Inscripción Registral, en vista de que el demandado señor DANIEL ANTONIO MENJIVAR RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, casado, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis siete ocho cinco cero siete guion cero y con Identificación Tributaria Número: cero ocho dos uno-tres cero cero tres nueve uno-uno cero cinco-ocho, es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra el presente Proceso Declarativo de Nulidad de Escritura Pública de Compraventa y Cancelación de su Inscripción Registral, que promueve el Licenciado TITO PÉREZ GARCIA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora de la BLANCA ESTELA CARCAMO MURILLO; y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X022174

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DOS.

HACE SABER: Al señor FREDY VINDO LÓPEZ PEÑATE, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01227886-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-200672-116-9, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 22-PE349-4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, representado legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, quien puede ser localizado en el TELEFAX: 2207-5637, y en: Centro Comercial San Benito, Local Número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador; reclamándole la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, intereses que seguirán devengándose hasta su completo pago, transe o remate; más las Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día treinta de mayo de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor FREDY VINDO LÓPEZ PEÑATE, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS: San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X022264

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA DEMANDADA MADELYN JUDITH AGUILAR DE MENA conocida por MADELYN JUDITH AGUILAR HERNANDEZ,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado proceso ejecutivo civil, marcado con el número de referencia PEC190-21-5CM2-5 promovido por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, con dirección para recibir notificaciones Centro Comercial San Benito, Local número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador, y por medio del número de telefax 2207-5637. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Avenida Sur, Número novecientos uno, San Salvador, en contra de la demandada señora MADELYN JUDITH AGUILAR DE MENA conocida por MADELYN JUDITH AGUILAR HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro cinco nueve cero cero-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos uno cero dos ocho dos-uno dos dos-cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: un mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día veinte de enero de dos mil nueve, ante los oficios de la notario Ligia Karina Paz Sánchez, por los señores BENJAMIN MENA GOMEZ y MADELYN JUDITH AGUILAR DE MENA conocida por MADELYN JUDITH AGUILAR HERNANDEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con intereses convencionales del

NUEVE POR CIENTO ANUAL, de los cuales se reclama en concepto de capital adeudado la cantidad de QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de julio de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, transe o remate, y en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitres. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X022268

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor VICTOR ENRIQUE MORAN, de treinta y siete años de edad a la fecha del contrato, Comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos diecisiete mil quince-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve-ciento once mil ciento sesenta y siete-ciento uno-uno; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 245-PE-22/1, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, con Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve uno dos nueve seis cinco-nueve; reclamándole la cantidad de CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de junio del año dos mil dieciocho, hasta su completo pago; más CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de junio del año dos mil dieciocho, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, más las

costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor VICTOR ENRIQUE MORAN, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X022269

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO, SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con Referencia 30-PEC-22-1, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en contra del señor LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02506349-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-300481-126-4; por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor; por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a realizar las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se

publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento al señor LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Delgado, Juez Uno: A las nueve horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X022270

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor DAVID ORLANDO RAMIREZ INGLES, con Documento Único de Identidad número 01784672-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-190963-113-5 que la abogada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ quien fue sustituida por el abogado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Centro Comercial San Benito, número veinte, Colonia San Benito, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA quien puede recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-368-17(5) y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, MUTUO Y APERTURA DE CRÉDITO CON GRANTÍA HIPOTECARIA, debidamente inscrito, suscrito el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de SETENTA MIL NOVECIENTOS COLONES equivalentes a OCHO MIL CIENTO DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra. so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X022271

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220307

No. de Presentación: 20230368384

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA DEL CARMEN HUEZO MONGES, en su calidad de APODERADO de MORIS ALBERTO CRUZ CONDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión albert's PIZZA y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PIZZA ALBERTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ALBERT'S, PIZZA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003566-1

No. de Expediente: 2023215895

No. de Presentación: 20230360044

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CIMRO MEDIKAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CIMEDIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión ÁLTIMO CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, QUE COMPRENDEN: TRATAMIENTOS MÉDICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, TALES COMO: CIRUGIA AMBULATORIA, AREAS DE RECUPERACION, EXAMENES RADIOGRAFICOS Y EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003598-1

No. de Expediente: 2023219548

No. de Presentación: 20230366932

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA

DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATAMDISRUPTION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra igualítika y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS FUNERARIOS; CUIDADO DE NIÑOS A DOMICILIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022072-1

No. de Expediente: 2023220484

No. de Presentación: 20230368810

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de HUGO GILMAR ERAZO GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RINCONCITO CHINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022226-1

No. de Expediente: 2023220275

No. de Presentación: 20230368307

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MÓNICA REBECA MOLINA ANGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POKE Club Sv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: poker club y sv, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE JUGUETES, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022239-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0697-2023, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 106.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad TVO, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

- i. Espectro radioeléctrico para subastar:

Frecuencia Central	106.1 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique y Yucuaiquin, todo del departamento de La Unión; y, Corinto, departamento de Morazán.

- ii. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: NUEVE MIL CATORCE 60/100 DÓLARES (USD 9,014.60).
- iii. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 11 al 15 de diciembre de 2023, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.
- iv. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE 30/100 DÓLARES (USD 4,507.30), equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.
- v. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).
- vi. Período para inscripción a la subasta: del 8 al 12 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.
- vii. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 15 al 19 de enero de 2024.
- viii. Fecha y hora de subasta: 02 de febrero de 2024, a las 10:00 horas.
- ix. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.
- x. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.
- xi. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 06/100 DÓLARES (USD 9,916.06).

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220450

No. de Presentación: 20230368731

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER CONEJO MOR y diseño. Sobre las palabras SUPER y CONEJO individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003593-1

No. de Expediente: 2023220173

No. de Presentación: 20230368072

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUANGZHOU AOZOOM AUTO LIGHTING CO.,

LTD. de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aozoom

Consistente en: la palabra Aozoom y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUCES DELANTERAS PARA AUTOMÓVILES, PANTALLAS PARA LÁMPARAS, REFLECTORES DE LUZ PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ALUMBRADO PARA VEHÍCULOS, LUCES PARA VEHÍCULOS, FAROS DE LOS VEHÍCULOS, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS, REFLECTORES PARA LÁMPARAS, LUCES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003595-1

No. de Expediente: 2023220051

No. de Presentación: 20230367832

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIGHTY PATCH

Consistente en: las palabras MIGHTY PATCH, que se traduce al castellano como PARCHE PODEROSO, que servirá para: amparar: Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos para propósitos cosméticos; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Vendas adhesivas que contienen preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; Mascarillas reductoras de poros utilizadas como cosméticos; Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel. Clase: 03. Para: amparar: Preparaciones para el tratamiento del acné; Preparaciones para el tratamiento del acné en forma de vendas adhesivas y mascarillas faciales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022056-1

No. de Expediente: 2023219549

No. de Presentación: 20230366933

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADA de ALEJANDRA GUAJARDO SADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

missbitcoin

Consistente en: la palabra missbitcoin y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, en vista que las palabras Bitcoin y miss son de uso común y necesarias en el comercio, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la "Ley Bitcoin", que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022071-1

No. de Expediente: 2023219691

No. de Presentación: 20230367141

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORALES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLUS MAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLUS MAKERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Kids POP y diseño, se traduce al castellano como NIÑOS POPULARES, en donde la palabra: Kids se traduce al castellano como: NIÑOS y la palabra POP puede traducirse como: POPULAR que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W022073-1

No. de Expediente: 2023219782

No. de Presentación: 20230367322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS STEIN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UZTOKSTEIN

Consistente en: la palabra UZTOKSTEIN, que servirá para: Amprar: Medicamento biológico utilizado para disminuir la inflamación y ayudar a pacientes adultos y a pacientes mayores de seis años con psoriasis en placas de moderada a grave, a pacientes adultos con artritis psoriásica y a pacientes adultos con enfermedad de Crohn moderada a grave, y con colitis ulcerosa. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022241-1

No. de Expediente: 2023220019

No. de Presentación: 20230367769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEITY

Consistente en: la palabra KEITY, que servirá para: Amprar: Productos hormonales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022242-1

No. de Expediente: 2023220192

No. de Presentación: 20230368099

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CISTEXEL

Consistente en: la palabra CISTEXEL, que servirá para: Amprar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022243-1

No. de Expediente: 2023218378

No. de Presentación: 20230364751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITABONE

Consistente en: la expresión VITABONE, que servirá para Amprar: Productos farmacéuticos, a saber: calcio y vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X022244-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora EDITH CRISTINA GOMEZ SANCHEZ, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seis mil quinientos cincuenta y uno guión nueve, solicitando se le declare a su representada separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: una cuarenta avas parte, aunque no lo dice su antecedente, que está comprendido en la mitad de un terreno rústico, inculdo, situado en el Cerro del Pleito, de la jurisdicción de Yoloaiquín, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas o sea seis manzanas; pero la solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, con terreno del señor: AGUSTIN GONZALEZ; AL SUR, con terreno del señor JOSE ROSA GONZALEZ PALACIOS; AL PONIENTE y NORTE, con terreno de las señoras EDITH CRISTINA GOMEZ SANCHEZ Y ROSA MIRIAM GOMEZ SANCHEZ. Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de donación otorgada a su favor por el señor JOSE FABIO GOMEZ HERNANDEZ, en esta ciudad, a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Omar Alberto Romero Fuentes, el cual aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente, en el Centro Nacional de Registros, bajo el número DIEZ del Libro CUATROCIENTOS VEINTE de Propiedad del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003600

DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras EDITH CRISTINA GOMEZ SANCHEZ, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seis mil quinientos cincuenta y uno guión nueve; y ROSA MIRIAM GOMEZ SANCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta guión uno; solicitando se les declare a sus representadas separadas de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: el resto de un derecho proindiviso, equivalente a la mitad, y que les corresponde en un terreno rústico, inculdo, situado en el lugar denominado Cerro del Pleito, de la jurisdicción de Yoloaiquín, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad de CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS o sean seis manzanas; pero las solicitantes han ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con EZEQUIEL ZULETA y LUISA ARGUETA; AL ORIENTE, con LUISA ARGUETA, IGNACIO SANCHEZ COREAS y OCTAVIANO GONZALEZ; AL SUR, con AGUSTINA GONZALEZ, EDITH CRISTINA GOMEZ SANCHEZ, IGNACIO SANCHEZ COREAS; y AL PONIENTE, con EDILBERTA SANCHEZ DE GOMEZ Y JOSE FABIO GOMEZ HERNANDEZ.

Derecho Proindiviso que les pertenece según Escritura Pública de donación otorgada a su favor por los señores JOSE FABIO GOMEZ HERNANDEZ y EDILBERTA SANCHEZ DE GOMEZ en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Omar Alberto Romero Fuentes; el cual aún no se encuentra inscrito a favor de sus representadas, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros bajo el número SESENTA Y CINCO del Libro CUATROCIENTOS ONCE de Propiedad del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, y lo estiman en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W003601

EL INFRASCRITO NOTARIO RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente Número Ciento Veinticinco, del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con correo electrónico riverabogado1@yahoo.es. Al Público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señora ROSA HAYDEE LOPÉZ LOPÉZ, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos del domicilio de Guazapa, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero siete cero cinco seis seis cuatro - seis, declarando bajo juramento, que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por ser titular del derecho proindiviso equivalente al dieciséis punto sesenta y siete por ciento sobre el inmueble de naturaleza rústico. Situado en Cantón Nance Verde, correspondiente a la ubicación Geográfica de Guazapa, San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS metros cuadrados, inscrito en la Matrícula seis cero seis tres dos cinco tres siete - cero cero cero cero cero, asiento uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: AL ORIENTE; mide ciento sesenta y siete metros veinticinco centímetros en línea recta, linda con terrenos de FINATA, calle vecinal de por medio, les divide: AL NORTE; mide doscientos sesenta y dos metros diez centímetros, en línea recta, linda con terrenos de sucesión Santos, les divide cerco de alambre de púas, propiedad de la titulante;

AL PONIENTE, mide ciento setenta y ocho metros diez centímetros, en línea recta linda con terreno de Guillermo Antonio Torres, les divide cerco de alambre de púas de por medio propiedad del colindante; AL SUR, mide trescientos cuarenta metros setenta centímetros en línea recta, linda con terreno de Francisca Concepción Santos de Cuéllar, les divide cerco de alambre de púas propiedad de la colindante, en sus cuatro esquinas tiene como mojones postes de concreto, el terreno no es sirviente ni dominante. Que su derecho proindiviso lo adquirió de su madre, MARIA CANDIDA LOPÉZ SANTOS, por medio de traspaso por herencia inscrito en el asiento siete, de la misma matrícula. Que su madre adquirió su derecho proindiviso, de su madre, señora María Amanda Santos Preza Viuda de López, conocida por María Amanda Santos, quien en vida le asignó la porción del inmueble general sobre la cual ejerce posesión. Que su Madre legalizó su derecho de propiedad y posesión sobre la porción asignada, por medio del traspaso por herencia inscrito en el asiento tres, de la misma matrícula. Que la porción acotada sobre la cual ejerce posesión, se describe así. De naturaleza rústico, Ubicado en Calle Principal del Cantón Nance Verde, del municipio de Guazapa, departamento de San Salvador; que conduce a Cantón Ramírez, y mide y linda; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de doscientos ochenta y dos punto setenta y tres metros; colindando con porción de María Dominga López de López con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dos grados once minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veinticuatro puntos cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur siete grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; colindando con Lucas Rodríguez, calle vecinal de por medio que conduce al Cantón Ramírez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Sur ochenta y ocho grados cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de doscientos noventa y cinco punto veintisiete metros; colindando con Jesús Roberto Antonio Bonilla con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte veinte un grado veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de treinta punto treinta metros; colindando con Guillermo Antonio Torres Lemus, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción así descrita tiene un área de ocho mil ciento setenta y siete puntos sesenta y nueve metros cuadrados. Que su posesión, unida a la de su antecesor, suman más de diez años, de ejercerla de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin haberla ejercido conjuntamente o a nombre de otro copropietario. No deseando seguir en dicho estado de proindivisión sobre la porción acotada dentro del inmueble general, me ha solicitado que se le declare separada de la proindivisión, se delimite

su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Para La Delimitación De Derechos Proindivisos Inmobiliarios y que se le reconozca como exclusiva titular de éste.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,

NOTARIO.

I v. No. X022209

EL INFRASCRITO NOTARIO RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente Número Ciento Veinticinco, del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con correo electrónico riverabogado1@yahoo.es. Al Público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JESÚS ROBERTO ANTONIO LÓPEZ BONILLA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de identidad número cero tres ocho cero siete cuatro nueve tres - seis, declarando bajo juramento, que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por ser titular del derecho proindiviso equivalente al veinticinco por ciento sobre el inmueble de naturaleza rústico Situado en Cantón Nance Verde, correspondiente a la ubicación Geográfica de Guazapa, San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS metros cuadrados, inscrito en la Matrícula seis cero seis tres dos cinco tres siete - cero cero cero cero, asiento uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este departamento, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: AL ORIENTE; mide ciento sesenta y siete metros veinticinco centímetros en línea recta, linda con terrenos de FINATA, calle vecinal de por medio, les divide: AL NORTE; mide doscientos sesenta y dos metros diez centímetros, en línea recta, linda con terrenos de sucesión Santos, les divide cerco de alambre de púas, propiedad de la titular; AL PONIENTE, mide ciento setenta y ocho metros diez centímetros, en línea recta linda con terreno de Guillermo Antonio Torres, les divide cerco de alambre de púas de por medio propiedad del colindante; AL SUR, mide trescientos cuarenta metros setenta centímetros en línea recta, linda con terreno de Francisca Concepción Santos de Cuéllar, les divide cerco de alambre de púas propiedad de la colindante, en sus cuatro esquinas tiene como mojonos postes de concreto, el terreno no es sirviente ni dominante. Que su derecho proindiviso lo adquirió de su padre, REYES LÓPEZ

SANTOS, por medio de traspaso por herencia inscrito en el asiento cinco, de la misma matrícula. Que su padre adquirió su derecho proindiviso de su madre, señora María Amanda Santos Preza Viuda de López, conocida por María Amanda Santos, quien en vida le asignó la porción del inmueble general sobre la cual ejerce posesión. Que su Padre legalizando su derecho de propiedad y posesión sobre la porción asignada, por medio del traspaso por herencia inscrito en el asiento tres, de la misma matrícula. Que la porción acotada sobre la cual ejerce posesión, se describe así. De naturaleza rústico, Ubicado en Calle Principal del Cantón Nance Verde, del municipio de Guazapa, departamento de San Salvador; que conduce a Cantón Ramírez, y mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de doscientos noventa y cinco punto veintisiete metros; colindando porción de Rosa Haydee López López con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur siete grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veintidós puntos ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de trece puntos cero ocho metros; colindando con Lucas Rodríguez, calle vecinal de por medio que conduce al Cantón Ramírez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de trescientos dieciséis puntos cuarenta metros; colindando con María Refugio López Santos con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados dieciocho minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de veintiséis puntos veintiocho metros; Tramo dos, Norte veintiún grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiún puntos noventa y cinco metros; colindando con Guillermo Antonio Torres Lemus, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, la porción así descrita tiene un área de ocho mil ciento setenta y siete punto sesenta y nueve metros cuadrados. Que su posesión, unida a la de su antecesor, suman más de diez años, de ejercerla de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin haberla ejercido conjuntamente o a nombre de otro copropietario. No deseando seguir en dicho estado de proindivisión sobre la porción acotada dentro del inmueble general, me ha solicitado que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Para La Delimitación De Derechos Proindivisos Inmobiliarios y que se le reconozca como exclusivo titular de éste.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. X022210

RAUL ERNESTO CHAVEZ CARRANZA, Notario del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicada sobre la Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, Tercer Nivel, Local Trescientos Diecisiete de la ciudad de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que el día treinta de Octubre del corriente año, se presentó el señor JOSE ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, Departamento Cuscatlán, a quien conozco y además lo identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho tres cero siete tres guion tres, MANIFESTANDO: I) Que de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se lleve a cabo la delimitación de un inmueble de su propiedad, situado en el Cantón Santa Lucía, El Carmen, Departamento de Cuscatlán, del cual es dueño y actual poseedor de naturaleza Rústica, situado en Cantón Santa Lucía Municipio de El Carmen Departamento de Cuscatlán, debidamente inscrito a su favor bajo la matrícula número CINCO CERO CERO CERO SEIS SEIS CERO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO; en el asiento once, del Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán, por compra-venta efectuada a su padre don TIMOTEO HERNANDEZ LOPEZ, conocido por TIMOTEO HERNANDEZ, que fue otorgada por Escritura Pública en la ciudad de Cojutepeque del departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día veintinueve de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de JUAN CARLOS BARQUERO ELÍAS, quien a su vez el señor TIMOTEO HERNANDEZ LOPEZ, conocido por TIMOTEO HERNANDEZ, lo adquirió en concepto de HERENCIA DE SU PADRE ABRAHAM HERNANDEZ Q.D.D.G., conjuntamente con: a) MARIA ROSARIO CRUZ HERNANDEZ, b) CRUZ HERNANDEZ LOPEZ c/p CRUZ HERNANDEZ, c) MARIA ANGELA HERNANDEZ LOPEZ c/p MARIA ANGELA HERNANDEZ DE GOCHEZ y d) SERAFIN HERNANDEZ LOPEZ c/p SERAFIN HERNANDEZ, de la referida Herencia le correspondió el TREINTA Y TRES PUNTO TRES Y DOS POR CIENTO, (33.32%) del inmueble general el cual poseía una área superficial total de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS, del referido inmueble y de conformidad con la COMPRA-VENTA relacionada e inscrita su nombre tiene una área superficial de ONCE MIL TREINTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE: línea quebrada compuesta de cuatro rectas, brotones de varias clases de división con Terrenos de Marfa Luisa Pérez, María Hernández, Leandra y José Ángel Hernández; AL NORTE: línea curva, con terreno de José Ángel Hernández, Eulalio Hernández y Sotera Palacios, brotones de varias clases de división; AL PONIENTE: línea curva, con terreno de Cupertina López y Gabriela Hernández, calle vecinal de por medio, y

AL SUR: con terrenos de Catarino Pérez, Venancia Pérez López, Sotera López, Antonio Pérez, Tranquilino Pérez, Ángela Molina y Felicitá Pérez, brotones de varias clases de división, los cuales todos pertenecieron al inmueble general y en su interior, hay construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, de ocho metros de largo, por cinco metros de ancho y lo mismo techo de tejas en corredor, quedando un RESTO de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS.- II) Que el inmueble antes relacionado, es necesario efectuar una DECLARACIÓN POR SEPARADO, LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de conformidad como lo regula el Artículo Cuatro, Literal, "E", de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PRO-INDIVISOS INMOBILIARIOS, para tener exactamente su área superficial COMPLETAMENTE DELIMITADA, con relación a sus colindantes familiares, que el inmueble descrito, no es Sirviente ni Dominante y que desde su adquisición lo ha poseído de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de doce años, que no tiene cargas o se encuentre en pro-indivisión y no tiene derechos que pertenezcan a otras personas, como regula la ley en comento; asimismo me presenta la prueba documental pertinente consistente en: A)Escritura del General Inmueble que inicialmente era a favor de Don ABRAHAM HERNÁNDEZ, Q.D.D.G., con un área de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS; inscrita a las quince horas con treinta minutos del día trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, el cual fue traspasado por HERENCIA en un 33.32 % de derecho de propiedad al señor TIMOTEO HERNÁNDEZ LÓPEZ B) Escritura Pública de Compra-venta, efectuado por Don Timoteo Hernández López a favor de JOSE ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, actual propietario e inscrita a las ocho horas con cuatro minutos del día veintiséis de Junio del año Dos Mil Doce. C) Fotocopia de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria. Y, con el fin comprobar que el inmueble descrito no es Sirviente ni Dominante y que desde su adquisición lo ha poseído de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de doce años, que dicho inmueble no tiene cargas o se encuentre en pro-indivisión y no tiene derechos que pertenezcan a otras personas y es necesario su delimitación en su área de conformidad a Ley Especial en comento; ofreciendo como prueba testimonial las deposiciones de los señores Carmen Huevo de la Cruz y Eugenio de La Cruz; D) Certificación Extractada del inmueble objeto de la presente Diligencia, inscrito bajo la Matrícula 50006600-00000, que exige la precitada Ley Especial antes expresada; por tal razón el compareciente viene a solicitar ante el Suscrito, las diligencias notariales, con fundamento en el Art. quince de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y dándole cumplimiento a lo ordenado en el Artículo siete de la Ley para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

Librado en la ciudad San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.

RAUL ERNESTO CHAVEZ CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. X022227

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FIDELIA ORELLANA, quien falleció el día veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, a la edad de veintiséis años, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TERESA ELIZABETH ORELLANA SALAZAR, de cincuenta y ocho años de edad, trabajadora social, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cinco cuatro uno cero- nueve, en calidad de hija de la causante; y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores Mabel Antonia, Gloribel Mariné, Manuel Antonio, Alba Corina, todos de apellidos Orellana Salazar; Ana Mirian Orellana de Iraheta y Zoila Idalia Orellana de Guzmán, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003459-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FREDIS JAVIER GÓMEZ ROMERO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, estudiante, originario del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04935093-9, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, hijo de Gertrudis Gómez y Héctor Antonio Romero; de parte de KELLY

ELIZABETH GÓMEZ MACHADO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad 05071855-6, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. W003460-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta y un minutos del día seis de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día quince de marzo del dos mil cuatro, dejó el causante, RODRIGO EDGARDO PEÑATE SALGUERO conocido por RODRIGO EDGARDO PEÑATE, en su carácter de hijas del causante MARTHA YANETH PEÑATE DE SANTAMARIA, EVELYN PATRICIA PEÑATE DE FIALLOS, SANDRA MARGARITA PEÑATE DE ROSALES, FLOR DE MARIA PEÑATE DE GONZALEZ, quienes son hijas del referido causante.

Se ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con quince minutos del día seis de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003461-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora TRÁNSITO ÁLVAREZ, a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil once, en COMUNIDAD SANTA FE, VEINTICINCO AVENIDA SUR, CASA NÚMERO CUATRO; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora JENNIFER ROSIBEL HERNÁNDEZ RIVAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01687503-1, en su calidad de cesionaria del derecho en abstracto del señor JOSÉ LEONIDAS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, hijo de la causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003463-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor ÁNGEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante señora MARÍA ANGELINA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, ha promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representante Interino de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al solicitante señor ÁNGEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los siete días de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W003470-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 59-DVC-23 y NUE. 07873-23-CVDV-1CM2, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE la herencia intestada, dejada por la causante señora ROSA SÁNCHEZ conocida por ROSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y por ROSA VIDALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida el día siete de diciembre del dos mil quince, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor CARLOS EFRAÍN RAMÍREZ RAMÍREZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor KEVIN ERNESTO AGUILAR SANCHEZ, en su calidad de hijo de la causante señora ROSA SÁNCHEZ conocida por ROSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y por ROSA VIDALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, y se ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003476-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ALVARO DANIEL ARIAS DIAZ, conocido por ALBARO DANIEL ARIAS DIAZ, quien falleció a las cinco horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en Berriozabal Chiapas, México, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de los señores ANA ALICIA DIAZ DE ARIAS e ISRAEL ANTONIO ARIAS, en calidad de padres del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003481-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01659-23-STA-CVDV-1CM1-168/23(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte a la señora ANA MARIA ARTEAGA DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ, ARTURO ALEJANDRO RUIZ ARTEAGA, MARIA ELENA RUIZ DE ORTIZ y RENE ALFONSO RUIZ ARTEAGA, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por el causante señor ALEJANDRO ALFREDO RUIZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y uno años de edad, Empleado, casado, siendo su último el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitres. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, quince de noviembre de dos mil veintitres.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003489-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01167-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada HEIDI MARISELA MORALES RIVERA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora AMELIA MARIBEL RUANO MOJICA, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Pacoima, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: uno seis seis nueve seis ocho uno seis – nueve, en calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitres, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA CECILIA MOJICA MORALES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Nancintepeque, de esta ciudad, siendo esa Ciudad su último domicilio, originaria de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en su caserío Los Cobanos, Cantón Nancintepeque, de este departamento, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, siendo hija de Genara Antonia Morales Baños (fallecida) y Faustino de Jesús Mojica (fallecido).

A la aceptante, señora AMELIA MARIBEL RUANO MOJICA, en calidad de hija sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas veintisiete minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitres.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003494-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 65-DVC-23 y NUE.: 08681-23-CVDV-1CM2, a las once horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARIA DEL ROSARIO TRUJILLO conocida por MARIA DEL ROSARIO PEÑA ESCOBAR, a su defunción ocurrida el día once de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en el territorio nacional el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor ROGELIO ALBERTO TRUJILLO en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndole LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003497-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA REYES AVALOS conocida por REYES AVALOS MUÑOZ, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JESUS AMILCAR AVALOS, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021622-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROMELIA PARADA VIUDA DE MANZANO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de la señora Cayetana Parada, falleció el siete de abril de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Hipoglicemia Sintomática, con documento único de identidad número: 02020512-5; de parte de la señora JUANA ESTELA MANZANO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06948208-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021625-2

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SIMON GALDAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor, falleció el día cinco de marzo del año dos mil veintitrés, originario de Victoria, departamento de Cabañas, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02140676-6; de parte de la señora GREGORIA ESCOBAR DE GALDAMEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01175632-1; en concepto de Cónyuge del Causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DEYSI GALDAMEZ ESCOBAR, ésta en calidad de hija del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ERICK CRUZ OSWALDOSALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021640-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte del señor SANTOS CHANICO conocido por SANTOS RIVAS CHANICO, en calidad de padre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO SANTOS CHANICO ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Y se

ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con catorce minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021652-2

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:05126-23-CVDV-1 CM1-638-2-HI, promovidas por el Licenciado Roger Nahum Reyes Portillo en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de Marta de Jesús Adriano de Torres, Mayor de edad, Casada, Oficios Domésticos, del domicilio de Uluazapa, Departamento San Miguel, con DUI:04747331-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Salvador Torres Moreno, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, Originario de Uluazapa, Departamento San Miguel, del domicilio Galveston, Texas, de los Estados Unidos de América, con DUI:05676188-2; quien falleció en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, el 18 de Marzo del 2021, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, hijo de Dominga Torres y Salvador Moreno; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021657-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y seis minutos del día diecisiete de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ROMERO conocido por MANUEL ROMERO LOPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, fallecido el día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno cinco siete ocho ocho – nueve; de parte de los señores: FIDIA GARCÍA DE ROMERO, de sesenta y tres años de edad, Modista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro cero cuatro cero cinco seis; y MANUEL DAVID ROMERO GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno nueve ocho siete seis cero- uno, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021679-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 464-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SANTOS FRANCISCO HERNÁNDEZ ALVARADO, sexo masculino, con DUI número 02534688-7, de 57 años de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Cantón Primavera, de esta jurisdicción (Santa Ana), originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvado-

reña, hijo de Andrés Alvarado y de Candelaria Hernández. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las dieciocho horas, del día 15 de mayo del año 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTHA AMELIA CANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021682-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, y rectificadora mediante decreto emitido a las diez horas veintitrés minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO, quien fue de sesenta y uno años de edad, Casada, Comerciante, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Rosa Elvira Alvarado y de Antonio María Salvador, de parte de la señora ELVIRA BRENDA ARELY LANDAVERDE SALVADOR, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias en calidad de hija de la causante, señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y

restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021686-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 01526-23-STA-CVDV-1CM1-153/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras BLANCA EMILDA FLORES DE PEÑATE y LYLIAN NOEMI FLORES VIUDA DE RAMOS, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO FLORES ALVARENGA, OSCAR RODOLFO FLORES ALVARENGA, en su calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión dejada por la causante señora MARTA LIDYA FLORES conocida por MARTA FLORES, MARTA LIDIA FLORES GUARDADO y MARTA LIDIA FLORES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha diecinueve de enero de dos mil uno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, catorce de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021693-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante HILMER ANTONIO MARTINEZ VALLADARES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, de parte de la señora: DILIA MARGARITA CALDERÓN DE MARTINEZ, antes DILIA MARGARITA CALDERÓN SALAZAR, en su calidad de cónyuge del causante HILMER ANTONIO MARTINEZ VALLADARES, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras OLGA MIRIAM MARTINEZ DE ALVAREZ y MARIA ELENA VALLADARES DE MARTINEZ conocida por MARIA ELENA VALLADARES y por MARIA ELENA VALLADARES MARROQUIN, la primera en su concepto de Hija y la segunda como madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021712-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año mil novecientos noventa y nueve, que dejó la causante señora RITA CONSUELO DIAZ con NIT: 0821-120150-101-6, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, contadora, divorciada, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hija de Teresa Díaz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor CHRIS-

TIAN STEVE RIVAS DIAZ, con DUI: 03446080-0, mayor de edad, soltero, del domicilio de Ilopango, San Salvador, en su calidad de hijo de la causante, representado por el Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021722-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de marzo del dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor OSCAR ARMANDO REYES CHACÓN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01843904-3, de parte de los señores BRENDA LIZETTE REYES DUBÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05015761-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120394-139-5, OSCAR ALONSO REYES DUBÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05966072-6, la menor ANDREA NICOLE REYES DUBÓN, menor de edad, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200909-103-4, quien es representada legalmente por su madre la señora PATRICIA LIZETT DUBÓN DE REYES, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, contadora, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00991093-5; en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla la menor ANDREA NICOLE REYES DUBÓN, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021725-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AYALA ALDANA conocido por JUAN AYALA y por JUAN ANTONIO AYALA, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora JUANA MINERO DE PINAUD, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021753-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, el día veintinueve de Junio de mil dos mil veinte, dejó la señora GUADALUPE SALINAS DE HERNÁNDEZ, quien era de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01779025-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-011063-101-5; de parte de la señora TERESA DE JESÚS SALINAS DE CERRITOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05886451-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-010961-101-2; EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES MARGARITA SALINAS VIUDA DE RODRÍGUEZ Y VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE MADRE Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas treinta y seis minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021774-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la Licenciada CLARIBEL DE LOS ANGELES AYALALÓPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ CRISTINO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz; se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando

se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Los Laureles, Caserío Capulatate, sin número, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de MIL TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Engracia López; AL ORIENTE: con Francisco Mejía Ramos; AL SUR: con Oscar Hernán González Nolasco, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Francisco Humberto Mejía Rodríguez y Francisco Mejía, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Delia García Cristino, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELÍAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021717-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora ANA CELIA BARAHONA DE ZEPEDA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Costa Rica, Cuarta Avenida Norte, sin número, San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de TRESCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Josefina Claudio; AL ORIENTE: con Andrés Reyes y María Dolores Palacios; calle de por medio; AL SUR: con Rosa Claudio de Barahona; y AL PONIENTE: con María Consuelo Claudio de Valencia. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Rosa Claudio de Barahona, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021719-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que la señora MARÍA JOSEFA PÉREZ DE MÁRTIR, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Rosario, Avenida José Matías Delgado, Sin Número, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con María de los Ángeles Pérez Cruz; AL ORIENTE: con Cruz Pérez Beltrán; AL SUR: con Antonia Rivas Beltrán; y AL PONIENTE: con Carlos Orlando Pascacio, y Narciso Pérez Escobar, calle de por medio. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Lázaro Pérez Cerón, jornalero, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley. -

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021748-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado MARIO SIFREDO DIAZ SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: uno tres uno cinco cuatro D cuatro cuatro dos uno siete ocho cinco cinco nueve, como apoderada de la señora MARÍA VALENTINA ARGUETA DE ARGUETA, sesenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Barrio El Calvario calle principal, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco cinco dos tres tres - nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y

SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO: Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; TRAMO DOS: Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de trece punto noventa y un metros colindando con RAUL CHICAS, con muro de piedra de por medio AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de veinticinco punto setenta metros TRAMO DOS Sur cero seis grados trece minutos cero dos segundos oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros TRAMO TRES, Sur diez grados treinta minutos cuarenta y dos segundos oeste con distancia de quince punto setenta y siete metros colindando con SELINA DEL CID, con cero de pías del vértice tres al cuarto y pared de bloque de concreto de por medio LINDERO SUR Partiendo del vértice sur oriente está formado por tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, colindando con JULIO CESAR DEL CID, Con pared de bloque de concreto y calle de por medio TRAMO DOS Norte setenta y cinco grados catorce minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de nueve puntos setenta y siete metros, colindando con JOSÉ SERVANDO RAMOS, Con pared de bloque de concreto y calle de por medio LINDERO PONIENTE partiendo de vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros TRAMOS DOS Norte cero cinco grados doce minutos veinticuatro segundos este con una distancia de veinte punto cero dos metros TRAMO TRES Norte cero cuatro grados cero cero minutos veinticuatro segundos este con una distancia de trece punto veinticinco metros colindando con ERNESTO ANTONIO LÓPEZ ARGUETA, con pared de bloque de concreto. Que dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSÉ CANDIDO PORTILLO JOYA.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Joateca, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil Veintitrés.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021782-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor DAVID DE JESUS AMAYA CHICA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Torola, con Documento Único de Identidad número: 02046826-0; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL CHIRIQUÍ DEL CANTÓN EL PROGRESO DE LA JURISDICCIÓN DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL SESENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de las medidias y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Mide setenta metros, colinda con propiedad de los señores Nemecio Hernández, y Dore Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Mide trescientos ochenta metros, colinda con inmueble propiedad del señor Ismael del Cid Argueta, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** Mide noventa y cinco metros, colinda con inmueble propiedad del señor Santos Ernesto García Hernández, cerco de alambre de púas y calle que conduce al municipio de San Isidro de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide doscientos setenta metros, colinda con propiedad del señor Ismael del Cid Argueta y David de Jesús Amaya Chicas. Así se llega a vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de compraventa de posesión material que le hizo al señor Ismael del Cid Argueta, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGO ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021765-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220117

No. de Presentación: 20230367941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Mujeres al Volante

Consistente en: las palabras Mujeres al Volante, que servirá para: Identificar una empresa o sus establecimientos dedicados a servicios de educación; formación, cursos, seminarios y entrenamiento para mujeres.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003491-2

No. de Expediente: 2023219580

No. de Presentación: 20230366971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra OIRSA y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Asistencia técnica en cuarentena agropecuaria, salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos; Asistencia técnica en trazabilidad agropecuaria; Asistencia técnica en análisis de riesgo fito y zoonosológico; Asistencia técnica en erradicación de brotes de plagas y enfermedades; Asistencia técnica en gestión de proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo financiero para la implementación de programas y proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo técnico y financiero en la realización de investigaciones científicas en el área de sanidad agropecuaria; Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021713-2

No. de Expediente: 2023219566

No. de Presentación: 20230366954

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OIRSA ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Asistencia técnica en cuarentena agropecuaria, salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos; Asistencia técnica en trazabilidad agropecuaria; Asistencia técnica en análisis de riesgo fito y zoonosario; Asistencia técnica en erradicación de brotes de plagas y enfermedades; Asistencia técnica en gestión de proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo financiero para la implementación de programas y proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo técnico y financiero en la realización de investigaciones científicas en el área de sanidad agropecuaria; Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021714-2

No. de Expediente: 2023219577

No. de Presentación: 20230366967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE

SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SITC

Consistente en: las letras SITC y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de aeronaves; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021715-2

No. de Expediente: 2023219574

No. de Presentación: 20230366963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA, de nacionalidad NO ESPECIFICADO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión SITC SERVICIO INTERNACIONAL DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de aeronaves; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021718-2

No. de Expediente: 2023219987

No. de Presentación: 20230367704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Trazar-Agro SISTEMA REGIONAL ARMONIZADO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADOS A LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES RELACIONADOS CON LA TRAZABILIDAD AGROPECUARIA EN ÁREAS DE SALUD ANIMAL, SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021723-2

No. de Expediente: 2023219927

No. de Presentación: 20230367574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INFRA DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SueñoLab Laboratorio y análisis de sueño. Respira bien y duerme mejor y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras Respira bien y duerme mejor, por ser términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL SUEÑO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021762-2

No. de Expediente: 2023216975

No. de Presentación: 20230362128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de QUDOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUDOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Stream ads y diseño, que se traducen al castellano como: Transmitir anuncios; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Stream y ads, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servirá para identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de publicidad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021769-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000004532, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO 71/100 DOLARES (US\$ 1,645.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 23 de noviembre de 2023.

LISSETTE VELASQUEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. X021636-2

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C.V.,

COMUNICA: Que a nuestra oficina se ha presentado el Licdo. Hector Alfredo Lopez Ascencio, con número de dui 01437451-8, en representación de Sr. Rene Enrique Ascencio Martinez, con número de dui 03038367-7, quien es el heredero de la señora Maria de Los Angeles Quijada de Ascencio, propietario del certificado de acciones número 1464 que ampara 235 acciones, numeradas del 22,035 al 22,269; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y
VOTO

AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. X021780-2

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que se ha presentado a nuestra oficina según nuestros registros la Sra. Julia Emma Villatoro de Dawson ahora Julia Emma Villatoro Tario, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del documento único de identidad número 00529830-7, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 1920 que ampara 173 acciones, numeradas del 24,320,601 al 24,320,773 solicitando la reposición de certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDO. JOSE ALBERTO RODEZNO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X021793-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220162

No. de Presentación: 20230368058

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de BESSY MIREY RUBIO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Domesti-k Home solutions y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Home Solutions que se traducen al idioma castellano como soluciones para el hogar, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DOMÉSTICA, ORDENANZA Y MOTORISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003462-2

No. de Expediente: 2023219378

No. de Presentación: 20230366665

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CREDITS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDITS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Credits

Consistente en: la palabra Credit y diseño, que se traducen al castellano como: Crédito. Sobre los elementos denominativos CREDIT, que se traducen al idioma castellano como CRÉDITO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar; Servicios de Arrendamiento de aparatos telefónicos, incluyendo celulares (teléfonos móviles). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003488-2

No. de Expediente: 2023220118

No. de Presentación: 20230367942

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mujeres al Volante

Consistente en: las palabras Mujeres al Volante, que servirá para: Amparar: Servicios de educación; formación, cursos, seminarios y entrenamiento para mujeres. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003492-2

No. de Expediente: 2023219738

No. de Presentación: 20230367235

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS BENJAMIN LARA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CURIOSOBEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING DE INFLUENCER; SERVICIOS DE MARKETING EN REDES SOCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003495-2

No. de Expediente: 2023219539

No. de Presentación: 20230366914

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PayCUSCA CUSCATLAN y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021624-2

No. de Expediente: 2023219926

No. de Presentación: 20230367573

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SueñoLab Laboratorio y análisis de sueño. Respira bien, duerme mejor y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras Respira bien y duerme mejor, por ser términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL SUEÑO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021764-2

No. de Expediente: 2023216945

No. de Presentación: 20230362088

CLASE: 35, 39, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AADVANTAGE LOYALTY IP LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AADVANTAGE EVENTS

Consistente en: la expresión AADVANTAGE EVENTS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es EVENTOS AADVANTAGE, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE PLANES DE FIDELIZACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; GESTIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CLIENTES, INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PLANES DE PROMOCIONES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE MEMBRESÍA EN CLUBES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA LA PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y BONIFICACIONES; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y PREMIOS DE INCENTIVOS PARA CLIENTES MEDIANTE LA EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA EN LÍNEA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE UNA EMPRESA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, PROGRAMA DE DESCUENTOS, PROGRAMA PROMOCIONAL Y PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO

POR EL QUE SE OBTIENEN O SE CONCEDEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS, QUE LUEGO PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN SITIO WEB DE ENLACES DE REFERENCIAS Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO, EN EL QUE EL SITIO WEB DE ENLACES DE REFERENCIAS INCLUYE ENLACES DE REFERENCIA PROMOCIONALES A SITIOS WEB DE TERCEROS Y EN EL QUE SE CONCEDEN PUNTOS DE FIDELIDAD POR CANJEAR PROMOCIONES DE TERCEROS; PROPORCIONAR, GESTIONAR, OPERAR, ADMINISTRAR Y ORGANIZAR UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIÓN Y PREMIOS DE INCENTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENEN PUNTOS POR COMPRAS REALIZADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO QUE PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y CANJE DE PUNTOS QUE SE OBTIENEN O CONCEDEN POR COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS; PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PREMIOS DE INCENTIVOS CON INFORMACIÓN Y ACCESO A EVENTOS ESPECIALES OFRECIDOS A LOS MIEMBROS; PROMOCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE; TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE PASAJEROS; SERVICIOS DE CONSIGNA DE EQUIPAJE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS]; GESTIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; ALQUILER DE VEHÍCULOS; RESERVAS DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE; RESERVAS DE VIAJES; SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CHÓFERES; TRANSPORTE DE EQUIPAJE; MANIPULACIÓN DE EQUIPAJE DE PASAJEROS; TRANSPORTE DE FLETES; TRANSPORTE DE CARGAMENTOS; SERVICIOS DE FLETE Y CARGA; TRANSPORTE DE PAQUETES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE FACTURACIÓN DE TRANSPORTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y RESERVAS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZAR EL TRANSPORTE DE VIAJEROS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVA Y RESERVACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCEROS; SERVICIOS DE RESERVA DE TOURS; RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO; SERVICIOS DE RESERVA DE PLAZAS DE VIAJES; RESERVA Y ORGANIZACIÓN DE ACCESO A SALAS (LOUNGES) DE AEROPUERTOS; SERVICIOS DE FACTURACIÓN AÉREA PRIORITARIA; SERVICIOS PRIORITARIOS DE EMBARQUE, FACTURACIÓN, ASIENTOS Y RESERVAS PARA PASAJEROS FRECUENTES; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES; GESTIÓN DE ITINERARIOS DE VIAJE; TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y FLETE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS, SERVICIOS DE ALQUILER Y RESERVA DE LIMUSINAS Y SERVICIOS DE RESERVA DE

TRASLADOS AL AEROPUERTO; ORGANIZACIÓN Y RESERVA DE HELICÓPTEROS, CRUCEROS, BARCOS, TREN, ALQUILER DE AUTOMÓVILES Y DE OTROS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, BICICLETAS, TRANSPORTE PARA EXCURSIONES, TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES DE AVENTURA Y TRANSPORTE PARA ECOTURISMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPAJE DE LOS PASAJEROS EN TRÁNSITO Y ENTREGA; SERVICIOS DE TRANSPORTE, A SABER, FACTURACIÓN DE EQUIPAJE; SERVICIOS AEROPORTUARIOS CON INSTALACIONES DE SALAS DE TRÁNSITO (LOUNGES) Y DUCHAS PARA LOS PASAJEROS; RESERVAS DE EQUIPAJE FACTURADO Y ASCENSO DE CATEGORÍA EN VIAJES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE AÉREO, A SABER, SERVICIOS DE SELECCIÓN DE ASIENTOS, SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE DE MANO, SERVICIOS PRIORITARIOS DE CONTROL DE SEGURIDAD DE PASAJEROS DE LÍNEAS AÉREAS, SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS A BORDO, AURICULARES A BORDO, SERVICIOS DE ASCENSO DE CATEGORÍA EN TRANSPORTE AÉREO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A BORDO, SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y DE ACCESO A INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A SALAS (LOUNGES) DE AEROPUERTOS; SERVICIOS DE SALAS (LOUNGES) EN AEROPUERTOS. Clase: 39. Para AMPARAR: RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE TAQUILLA [ESPECTÁCULOS]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y RESERVA DE ENTRADAS PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS RECREATIVOS Y DE OCIO; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE BAR; ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; RESERVA DE HOTELES; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SALAS DE CONFERENCIAS; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA EVENTOS E INSTALACIONES PARA TEMPORALES OFICINAS Y REUNIONES; RESERVA DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y RESERVAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE USO

GENERAL PARA NEGOCIOS, REUNIONES Y CONFERENCIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021768-2

No. de Expediente: 2023216972

No. de Presentación: 20230362124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de QUDOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUDOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Stream ads y diseño, que se traducen al idioma castellano como transmitir anuncios; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: STREAM y ADS, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de Publicidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021770-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215747

No. de Presentación: 20230359792

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENSILKATE

Consistente en: la palabra ENSILKATE, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003467-2

No. de Expediente: 2023218910

No. de Presentación: 20230365823

CLASE: 09, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comitè

International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OLYMPISM 365

Consistente en: la palabra OLYMPISM 365 y diseño que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O UTILIZACIÓN DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDO, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES; SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGICOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; EXTINTORES; CONTENIDOS DIGITALES O NUMÉRICOS DESCARGABLES; CONTENIDOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; SOFTWARE, INCLUIDO SOFTWARE DE JUEGOS, SOFTWARE DE APLICACIONES, INCLUIDO SOFTWARE DE COMUNICACIÓN, REDES Y REDES SOCIALES; SOFTWARE DE GESTIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS Y SOFTWARE DE BASES DE DATOS; SOFTWARE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOFTWARE DE PUBLICACIÓN; APLICACIONES DE OFICINA Y EMPRESARIALES; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SOFTWARE PARA SUPERVISAR, ANALIZAR, CONTROLAR Y EJECUTAR OPERACIONES DEL MUNDO FÍSICO; SOFTWARE DE SISTEMAS Y SOPORTE DE SISTEMAS; FIRMWARE Y CONTROLADORES DE DISPOSITIVOS, SISTEMAS OPERATIVOS, SOFTWARE DE UTILIDADES, SOFTWARE DE SEGURIDAD Y SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SOFTWARE DE APLICACIONES Y SERVIDORES WEB, INCLUIDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PAGO ELECTRÓNICO; EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN DE DATOS; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO; EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN; ANTENAS Y ANTENAS COMO APARATOS DE COMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE REPRODUCCIÓN, COMO FOTOCOPIADORAS, ESCÁNERES DE IMÁGENES, IMPRESORAS; CALCULADORAS; EXPENDEDORES DE BILLETES; TERMINALES DE PAGO; DISPOSITIVOS PARA DISPENSAR Y CLASIFICAR DINERO, INCLUIDOS LOS MECANISMOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ORDENADORES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS; COMPONENTES Y PIEZAS DE ORDENADORES; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES [PDA]; DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS DISPOSITIVOS DE AUDIO Y LOS RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y

DISPOSITIVOS DE CINE Y VÍDEO; DISPOSITIVOS DE CAPTURA Y REVELADO DE IMÁGENES; CABLES DE SEÑAL PARA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA AUDIOVISUAL (AV) Y TELECOMUNICACIONES; IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES; DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO MEDIANTE ELECTRICIDAD; APARATOS, INSTRUMENTOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ACUMULAR Y ALMACENAR ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUIDOS CABLES ELÉCTRICOS Y CABLES, CIRCUITOS ELÉCTRICOS Y PLACAS DE CIRCUITOS, ANTENAS Y ANTENAS COMO COMPONENTES; DISPOSITIVOS ÓPTICOS, POTENCIADORES Y CORRECTORES, INCLUIDOS POTENCIADORES ÓPTICOS, LÁSERES, GAFAS, GAFAS DE SOL Y LENTES DE CONTACTO; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN, INCLUIDOS ALARMAS Y EQUIPOS DE AVISO, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO, APARATOS DE SEÑALIZACIÓN; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; PROTECCIÓN OCULAR; EQUIPOS DE BUCEO, INCLUIDOS CASCOS DE BUCEO, CINTURONES DE LASTRE DE BUCEO, TRAJES DE BUCEO, GUANTES DE BUCEO, GAFAS DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS DE BUCEO, TUBOS DE BUCEO; APARATOS RESPIRATORIOS PARA NATACIÓN SUBACUÁTICA; PINZAS NASALES PARA BUCEADORES Y NADADORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO, PUNTERÍA Y CARTOGRAFÍA; CONTROLADORES, REGULADORES DE TENSIÓN Y POTENCIA; REGISTRADORES Y REGISTRADORES DE DATOS; SENSORES, DETECTORES E INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA; SIMULADORES EDUCATIVOS; APARATOS DE MEDIDA, DETECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, INCLUIDOS LOS DE ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD; APARATOS DE MEDIDA, INCLUIDOS LOS DE MEDICIÓN DEL TIEMPO (EXCEPTO RELOJES Y RELOJES DE USO PERSONAL); APARATOS DE MEDIDA DEL PESO; APARATOS DE MEDIDA DE DISTANCIAS Y DIMENSIONES; APARATOS DE MEDIDA DE LA VELOCIDAD; APARATOS DE MEDIDA DE LA TEMPERATURA; INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ELECTRICIDAD; GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO DESCARGABLES QUE CONTENGAN MOMENTOS DESTACADOS DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS AUTENTICADOS MEDIANTE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTENGA TEXTO, AUDIO Y VÍDEO DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS AUTENTICADOS MEDIANTE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); TOKENS DE REGISTRO CODIFICADOS QUE AUTENTIFICAN PRODUCTOS VIRTUALES, INCLUYENDO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELU-

CHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, FUNGIBLES (NFT); ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTIENE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); PRODUCTOS FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES BASADOS EN TOKENS PARA SU USO FUERA DE LÍNEA Y/O EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CRIPTOMONEDA UTILIZANDO TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; MONEDEROS FÍSICOS DE CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDA; BIENES VIRTUALES DESCARGABLES; BIENES VIRTUALES, INCLUYENDO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN QUE INCORPOREN TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DE CORTO ALCANCE Y ALTA FRECUENCIA (NFC); PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, ES DECIR PROGRAMAS DE ORDENADOR RELACIONADOS CON PRODUCTOS VIRTUALES COMO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, CARTERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y

EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, PLATOS PREPARADOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN Y OTRAS FICHAS NO FUNGIBLES DESTINADAS A SER UTILIZADAS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DESCARGABLE DE JUEGOS PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA; PROGRAMAS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DESCARGABLE QUE CONTENGAN, ENTRE OTROS, ARTÍCULOS DIGITALES, INCLUIDOS PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS DE TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RE-

CIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, PLATOS PREPARADOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA; APLICACIONES INFORMÁTICAS O EN LÍNEA EN MUNDOS VIRTUALES; FICHAS NO FUNGIBLES (NFT) QUE PERMITEN LA AUTENTICIDAD, PROPIEDAD, DISPONIBILIDAD Y NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS Y CREACIONES DIGITALES EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE; COLECCIONABLES DIGITALES REPRESENTADOS POR FICHAS CRIPTOGRÁFICAS NO FUNGIBLES A TRAVÉS DE UNA RED BLOCKCHAIN Y REGISTROS DISTRIBUIDOS; FICHAS NO FUNGIBLES UTILIZADAS CON TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN PRIVADA O PÚBLICA O TECNOLOGÍA DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE CONTIENEN BIENES VIRTUALES DESCARGABLES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDAS DIGITALES Y GESTIÓN DE PAGOS EN MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE DIVISAS; FICHAS NO FUNGIBLES (NFTS) UTILIZADAS CON TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; COLECCIONABLES DIGITALES REPRESENTADOS POR FICHAS CRIPTOGRÁFICAS NO FUNGIBLES A TRAVÉS DE UNA BLOCKCHAIN; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENEN TARJETAS DE INTERCAMBIO AUTENTICADAS POR FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENEN ILUSTRACIONES AUTENTICADAS POR FICHAS NO ELECTRÓNICOS; BOLETINES ELECTRÓNICOS; FICHAS NO FUNGIBLES BASADAS EN BLOCKCHAIN; FOTOGRAFÍAS DIGITALES DESCARGABLES; FICHAS DE REGISTRO CODIFICADAS QUE AUTENTICAN PRODUCTOS, INCLUYENDO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERA, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, IMPRESOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y

RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, VAJILLA DE PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, ARTÍCULOS DE COLECCIÓN; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES CIFRADOS PARA AUTENTICACIÓN; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLES QUE CONTIENEN ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, CARTERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL IMPRESO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, VAJILLA DE PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, TODO ELLO DESTINADO A SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE DISEÑOS Y PERSONAJES DIGITALES ANIMADOS Y NO ANIMADOS, AVATARES, SUPERPOSICIONES Y PIELS DIGITALES PARA EL ACCESO Y USO EN ENTORNOS EN LÍNEA, ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA Y ENTORNOS VIRTUALES DE REALIDAD EXTENDIDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES E INTERACTUAR CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A CONTENIDOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA Y TRANSMITIRLOS EN TIEMPO REAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR ACCESO A UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA. Clase 09. AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN Y EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES;

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DE MARKETING Y PROMOCIONAL; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SUMINISTRO Y ALQUILER DE ESPACIO, TIEMPO Y MEDIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE SUBASTA; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; PROCESAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; ESTUDIOS DE MERCADO; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS DE MODA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MALETAS, BOLSOS, CARTERAS Y BOLSOS MULTIUSOS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, CHOCOLATE, HELADOS, SORBETES Y OTROS HIELOS COMESTIBLES, HELADOS PARA REFRESCAR [AGUA CONGELADA]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CERVEZA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, ZUMOS DE FRUTAS [BEBIDAS], SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS Y FOTOGRÁFICOS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO, PLÁSTICOS EN BRUTO, ABONOS ORGÁNICOS, ESTIÉRCOL, FERTILIZANTES, PREPARADOS BIOLÓGICOS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, RESINAS SINTÉTICAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS INTERMEDIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y REACTIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PREPARADOS QUÍMICOS PARA LA SEPARACIÓN Y EL CULTIVO DE CÉLULAS, PREPARADOS QUÍMICOS PARA LA PURIFICACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS, NUCLEÓTIDOS, NUCLEÓTIDOS FLUORESCENTES, OLIGONUCLEÓTIDOS, PÉPTIDOS, PROTEÍNAS, AMINOÁCIDOS, MOLÉCULAS ORGÁNICAS Y MARCADORES PARA LA SÍNTESIS DE ADN/ARN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL

POR MAYOR EN RELACIÓN CON GASES Y MEZCLAS DE GASES PARA FINES INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUSTANCIAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO, REACTIVOS PARA ANÁLISIS QUÍMICOS, SOLUCIÓN SALINA Y PAPEL RECUBIERTO DE REACTIVO, TODO ELLO PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ELEMENTOS E ISÓTOPOS RADIATIVOS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RADIOFÁRMACOS PARA USO CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE COSMÉTICOS NO MEDICINALES Y PREPARADOS DE TOCADOR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y ACEITES ESENCIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA CORPORAL Y EL CUIDADO DE LA BELLEZA, INCLUIDOS MAQUILLAJE, JABONES Y GELES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON COSMÉTICOS PARA EL BAÑO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOS OJOS Y LAS UÑAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS CAPILARES, PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y LA DEPILACIÓN, PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y PERFUMERÍA, INCLUIDOS LOS PERFUMES DE USO DOMÉSTICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EMPASTOS, APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y CERAS DENTALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DESINFECTANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO, RADIOFÁRMACOS PARA USO CLÍNICO Y MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PAÑALES Y COMPRESAS DESCARGABLES DE PAPEL O CELULOSA; SERVICIOS DE VENTA

AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTA, HERRAMIENTAS MOTORIZADAS, MOTORES Y MAQUINARIA MOTORIZADA, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A APARATOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, A SABER GENERADORES DE ELECTRICIDAD Y MOLINOS DE VIENTO QUE PRODUCEN ELECTRICIDAD, TURBINAS EÓLICAS CONECTADAS A PARQUES EÓLICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A PLANTAS GENERADORAS DE TURBINAS, A SABER PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA Y SUS PIEZAS Y COMPONENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A GENERADORES, MÁQUINAS Y SISTEMAS DE MÁQUINAS DE ENERGÍA SOLAR, INCLUIDAS SUS PIEZAS Y COMPONENTES PARA DINAMOS DE GENERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A MOTORES ELÉCTRICOS DE TODO TIPO, TURBINAS DE VAPOR Y DE GAS Y SUS PARTES, GENERADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A MOTORES DE AERONAVES Y COMPRESORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A LAVADORAS Y SECADORAS, LAVAVAJILLAS, TRITURADORES Y COMPACTADORES DE RESIDUOS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA CON RELACIÓN A HERRAMIENTAS DE JARDÍN, CORTADORAS DE CÉSPED ELÉCTRICAS, PULVERIZADORES DE JARDÍN PARA DESINFECTANTES E INSECTICIDAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA CON RELACIÓN A HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES ELÉCTRICOS, LICUADORAS, CENTRÍFUGAS, BATIDORAS DE MANO, PROCESADORES DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR O PROCESAR SONIDO, IMÁGENES O DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON SOPORTES DE GRABACIÓN Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGICOS VÍRGENES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CONTENIDOS DIGITALES DESCARGABLES, CONTENIDOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS, INCLUIDOS PROGRAMAS DE JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE APLICACIONES, INCLUIDO SOFT-

WARE DE COMUNICACIONES, REDES Y REDES SOCIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS Y DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE PUBLICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APLICACIONES DE OFICINA Y EMPRESARIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE APLICACIONES WEB Y DE SERVIDOR, INCLUIDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN, COMO EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y VENTA AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ANTENAS COMO DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CALCULADORAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPENSADORES DE TIQUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS TERMINALES DE PAGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPENSADORES DE DINERO Y DISPOSITIVOS CLASIFICADORES DE DINERO, INCLUIDOS MECANISMOS PARA DISPOSITIVOS DE PREPAGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON ORDENADORES Y OTROS DISPOSITIVOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ORDENADORES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE COMPONENTES Y PIEZAS DE ORDENADORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRÁFICOS, INCLUIDOS DISPOSITIVOS DE AUDIO Y RECEPTORES DE RADIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y DISPOSITIVOS CINEMATOGRAFÍCOS Y DE VÍDEO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE CAPTURA Y REVELADO DE IMÁGENES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE GAFAS [ÓPTICAS], GAFAS DE SOL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SEGURIDAD, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN, INCLUIDOS ALARMAS Y EQUIPOS DE AVISO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPO-

SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL TIEMPO (EXCEPTO RELOJES Y RELOJES DE USO PERSONAL); SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL PESO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR DISTANCIAS Y DIMENSIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA VELOCIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA TEMPERATURA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CONTROLADORES, REGULADORES DE TENSIÓN Y POTENCIA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON REGISTRADORES DE DATOS, SENSORES, DETECTORES E INSTRUMENTOS DE CONTROL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON AYUDAS PARA LA MOVILIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MATERIAL DE SUTURA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS A PERSONAS DISCAPACITADAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APARATOS DE MASAJE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DE NIÑOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SISTEMAS QUE COMPRENEN DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOSIS MEDIDAS DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO, EN PARTICULAR DENSITÓMETROS ÓSEOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE ECOGRAFÍA PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN PARA APLICACIONES DE DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO PARA PLANIFICACIÓN QUIRÚRGICA, Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS MÓVILES DE RAYOS X, VISORES DE PELÍCULAS DE RAYOS X; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ESCÁNERES TAC PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS LÁSER PARA TRATAMIENTO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE AUDÍFONOS;

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BICICLETAS, NEUMÁTICOS Y TUBOS DE BICICLETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BICICLETAS ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE NEUMÁTICOS Y TUBOS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS, RINES DE LLANTAS [PARA VEHÍCULOS DE MOTOR]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RELOJES E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PERLAS Y SUS IMITACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ESTATUAS Y FIGURILLAS HECHAS O RECUBIERTAS DE METAL O DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS O DE IMITACIÓN DE ESTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN DE METAL, REVESTIDOS DE METAL O DE IMITACIÓN DE METAL O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYEROS Y ESTUCHES PARA RELOJES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LLAVEROS Y LLAVEROS Y SUS DIJES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MEDALLONES, MEDALLAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PAPEL Y CARTÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MATERIAL DIDÁCTICO, EXCEPTO APARATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BOLSAS, SACOS, PELÍCULAS Y LÁMINAS DE PLÁSTICO Y PAPEL PARA EMBALAJE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE OBJETOS Y FIGURAS DE ARTE DE PAPEL Y CARTÓN, ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA ACTIVIDADES DECORATIVAS Y ARTÍSTICAS, INCLUIDOS EQUIPOS ARTÍSTICOS, ARTESANALES Y DE MODELISMO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BOLSAS Y ARTÍCULOS DE EMBALAJE, ENVASADO Y ALMACENAMIENTO DE PAPEL, CARTÓN O PLÁSTICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EQUIPOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ÁLBUMES DE FOTOS Y ÁLBUMES DE COLECCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON MATE-

RIAL IMPRESO, INCLUIDOS LIBROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON BOLSAS DE PLÁSTICO PARA PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL DESECHABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON BREA, ALQUITRÁN, BETÚN Y ASFALTO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TERMOPLÁSTICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INCLUIDOS LOS MATERIALES TERMOPLÁSTICOS MOLDEADOS Y EXTRUIDOS UTILIZADOS COMO SUSTITUTOS DE LA MADERA, EL METAL O EL VIDRIO, PARA SOPORTE O REVESTIMIENTO, PANELES DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON VAJILLAS, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PEINES Y ESPONJAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES PARA PINTAR); SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ESTATUAS, FIGURAS Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE MATERIALES COMO PORCELANA, LOZA O VIDRIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE UTENSILIOS DE LIMPIEZA DEL HOGAR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APARATOS AMBIENTADORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CAJAS DE DINERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JUEGOS Y JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EQUIPOS DE CAZA Y PESCA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EQUIPOS DE NATACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON JUEGOS DE MESA, APARATOS DE VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS RECREATIVAS Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE JUEGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS VIRTUALES, A SABER, ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, JUGUETES DE PELUCHE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO

DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, IMPRESOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR Y LA COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA O EN ENTORNOS VIRTUALES; EXPLOTACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA RELATIVOS A LA COMPRA Y VENTA DE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT) Y OTROS OBJETOS DE VALOR NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SERVICIOS DE COMPRA EN DIRECTO POR INTERNET MEDIANTE METÁVERSO (COMPRA EN LÍNEA UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL O REALIDAD AUMENTADA) EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR Y LA COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS,

COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA O EN ENTORNOS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA VENDER E INTERCAMBIAR PRODUCTOS VIRTUALES CON OTROS USUARIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA LA EXHIBICIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT) Y OBRAS DE ARTE DE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE FICHAS NO FUNGIBLES, COLECCIONABLES EN FORMATO DIGITAL Y CRIPTO-COLECCIONABLES; REALIZACIÓN DE FERIAS VIRTUALES EN LÍNEA; PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE BIENES VIRTUALES, COLECCIONABLES DIGITALES Y FICHAS NO FUNGIBLES; SERVICIOS DE SUBASTA EN RELACIÓN CON BIENES VIRTUALES, OBJETOS DIGITALES DE COLECCIÓN Y FICHAS NO FUNGIBLES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS EN RELACIÓN CON BIENES VIRTUALES, OBJETOS DIGITALES DE COLECCIÓN Y FICHAS NO FUNGIBLES; GESTIÓN COMERCIAL DE ACTIVOS DIGITALES; SUBASTA DE FICHAS CRIPTOGRÁFICAS NO FUNGIBLES. Clase 35. AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN, REPORTE Y REDACCIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS COMERCIALES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y COMPETICIONES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS; ESPARCIMIENTO POR RADIO; ESPARCIMIENTO POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS RELACIONADOS CON EL DEPORTE; ALQUILER DE MÁQUINAS RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; SERVICIOS DE APUESTAS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE PREPARACIÓN FÍSICA; CLUBES DEPORTIVOS [PREPARACIÓN FÍSICA Y SALUD]; ENTRENAMIENTO [FORMACIÓN]; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES PARA LA EDUCACIÓN, EL ENTRETENIMIENTO, EL DEPORTE Y LA CULTURA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA; ALQUILER DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS; ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES AUDIOVISUALES

Y FOTOGRAFÍAS; TRADUCCIÓN; INTERPRETACIÓN; INFORMACIÓN SOBRE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, FACILITADA EN LÍNEA A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE RESERVA Y RESERVA ANTICIPADA DE ENTRADAS PARA ACTIVIDADES Y ACONTECIMIENTOS EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA A TURISTAS EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS PROGRAMADAS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIÓN, EXPOSICIONES]; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE RESULTADOS DEPORTIVOS; CONCESIÓN DE PREMIOS POR ACTOS O ACTUACIONES DESTACADAS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE PREMIOS Y GALARDONES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO EN LÍNEA DE ROPA VIRTUAL NO DESCARGABLE, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, IMPRESOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA O EN ENTORNOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS DENTRO DEL METAVERSO, A SA-

BER, EL SUMINISTRO EN LÍNEA DE DISEÑOS Y PERSONAJES DIGITALES ANIMADOS Y NO ANIMADOS NO DESCARGABLES, AVATARES, SUPERPOSICIONES Y PIELES DIGITALES PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DENTRO DE UNIVERSOS INFORMÁTICOS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN O EL ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO EN LÍNEA Y/O DENTRO DE MUNDOS INFORMÁTICOS VIRTUALES (METAVERSOS); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR ENTORNOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS USUARIOS PUEDAN INTERACTUAR CON FINES DEPORTIVOS, RECREATIVOS, DE OCIO O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR UN ENTORNO EN LÍNEA CON TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO CONSISTENTES EN ORGANIZAR, DISPONER Y ACOGER ESPECTÁCULOS VIRTUALES Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO VIRTUAL; SERVICIOS DE JUEGOS DE ARCADE DE REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA EN FORMA DE COMPETICIONES DEPORTIVAS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS DEPORTIVOS PARA JUEGOS CONSISTENTES EN EQUIPOS DEPORTIVOS VIRTUALES CON JUGADORES EXISTENTES (LOS DENOMINADOS DEPORTES DE FANTASÍA); ENTRETENIMIENTO, ES DECIR VISITAS VIRTUALES DE MONUMENTOS; RESERVA DE ASIENTOS PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS VIRTUALES O EN LÍNEA; RESERVA DE ASIENTOS VIRTUALES PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS RETRANSMITIDOS EN LÍNEA. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215778

No. de Presentación: 20230359831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genoprazol y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, para la acidez y anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003482-2

No. de Expediente: 2023215786

No. de Presentación: 20230359839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QG5 PLUS y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente un producto gastrointestinal, para antireflujo, hiperacidez e indigestión. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003483-2

No. de Expediente: 2023215784

No. de Presentación: 20230359837

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Genoprazol y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; productos anti-reflujo, para la acidez, antiespasmódico, para el dolor abdominal y del cuerpo humano; para la indigestión. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003484-2

No. de Expediente: 2023215775

No. de Presentación: 20230359828

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genoprazol PLUS y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003485-2

No. de Expediente: 2023215776

No. de Presentación: 20230359829

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genoprazol DOL y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, antiespasmódico y para el dolor abdominal, la colitis e inflamación. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003486-2

No. de Expediente: 2023215782

No. de Presentación: 20230359835

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; cremas para afeitar, juegos de afeitado, compuestos de crema para afeitar; lociones para después del afeitado; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003487-2

No. de Expediente: 2023220180

No. de Presentación: 20230368083

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño ILUMA RINGS, que servirá para: Amparar: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no para usos médicos); artícu-

los para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarrerías y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; piezas y accesorios para los productos mencionados anteriormente incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como barritas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003490-2

No. de Expediente: 2023219977

No. de Presentación: 20230367682

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS BENJAMIN LARA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CURIOSOBEN

Consistente en: la palabra CURIOSOBEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE CONTENIDO (TEXTO, IMÁGENES Y VIDEOS) EN REDES SOCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003493-2

No. de Expediente: 2023220285

No. de Presentación: 20230368331

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS MONTALVO RAUSCHER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUA S.A. DE C.V.
Soluciones de Empaque

Consistente en: la expresión RUA S.A DE C.V. Soluciones de Empaque y diseño, que servirá para AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021639-2

No. de Expediente: 2023219563

No. de Presentación: 20230366951

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), de nacionalidad ORGANISMO INTERNACIONAL CON SEDE CENTRAL EN EL SALVADOR, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SITRACSUM

Consistente en: la expresión SITRACSUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA USO VETERINARIO; INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021720-2

No. de Expediente: 2023218107

No. de Presentación: 20230364250

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ISDIN, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SI-NAILS

Consistente en: la expresión SI-NAILS, que se traduce al castellano como: SI-UÑAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: NAILS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos cosméticos para el cuidado y embellecimiento de las uñas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021757-2

No. de Expediente: 2023220042

No. de Presentación: 20230367817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de GENNISIUM PHARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENNISIUM PHARMA

Consistente en: las palabras GENNISIUM PHARMA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, en particular productos farmacéuticos destinados al tratamiento de enfermedades poco comunes y/o indicaciones neonatales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021758-2

No. de Expediente: 2023216071

No. de Presentación: 20230360307

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERPETUAL 1908

Consistente en: la expresión PERPETUAL 1908, que servirá para amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de estos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021760-2

No. de Expediente: 2023216505

No. de Presentación: 20230361367

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Farm Fresh L.L.C, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sapora

Consistente en: la palabra Sapora, que servirá para: Amparar: Arroz, tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Pimienta de Jamaica, Anís, Preparaciones aromáticas para la alimentación, Café artificial, Polvo de hornear, Bicarbonato de sodio, (bicarbonato de sodio para cocinar), Bicarbonato de sodio para cocinar (bicarbonato de sodio), Pasta de pastel, Polvo de pastel, Pasteles, Pasteles (aromatizantes (saborizantes) distintos de los aceites esenciales), Chocolate, Chow - chow (condimento), Chutneys (condimento), Canela (especia), Salsa de manzana (condimento), Cápsula de café (rellena), Salsa de arándanos (condimento), Pasta de jengibre (condimento), Harrisa (condimento), Salsa para pasta, Ajo picado (condimento), Semillas procesadas para uso como condimento, Semillas de sésamo, Tamarindo (condimento), Clavo (especia), Cacao, Productos de cacao, Café, Café (artificial), Saborizante de café (aromatizantes), Sucedáneos del café (preparados vegetales para uso como), Café (sin tostar), Condimentos, Sal para cocinar, Copos de maíz, Harina de maíz, maicena, Maíz molido, Maíz (palomitas), Maíz tostado, Coulis (de frutas) (Salsas), Cuscús (sémola), Nata (helado), Crema tártara para cocinar, Crema de tártara para uso culinario, Curry (especia), Aderezo para ensalada, Esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, Pastas alimenticias farináceas, Alimentos farináceos, Fermentos para pastas, Copos (Maíz-), Copos (Maicena -), Copos (Avena -), Saborizantes, excepto aceites esenciales, para pastelería, Aromatizantes distintos de los aceites esenciales, Aromatizantes distintos de los aceites esenciales, para bebidas, Aromatizantes distintos de los aceites esenciales, para pastelería, Linaza para consumo humano, Harina, Productos de molinería, Fondants (Confitería), Alimentos (Farináceos-), Alimentos (esencias para-), excepto esencias etéricas y aceites esenciales, Escarcha (glaseado) (Pastel-), Yogur congelado (helados de confitería), Yogur congelado (helados de confitería), Gelatinas de frutas, (confitería), Hierbas de jardín, en conserva (condimentos), Jengibre (especia), Glucosa para fines culinarios, Salsas (Carne), Halvah, Miel, Helado, Helado (aglutinante), Ketchup (salsa), Semilla de lino para consumo humano, Copos de maíz, Harina de maíz, Harina de maicena, Maíz molido, Maíz tostado, Galleta de malta, Mayonesa, Salsas de carne, Pies de carne, Mousses (chocolate), Mousses (postre) (confitería), Muesli, Mostaza, Harina de mostaza, Comida preparada a base de fideos, Fideos, Nuez moscada, Copos de avena, Alimentos a base de avena, Harina de avena, Avena (triturada), Avena (descascarillada), Pasta (frijol de soja) (condimento), Dulces de cacahuete, Pimienta, Dulces de menta, Pimientos (condimentos), Pesto (salsa), Empanadas (de carne), Palomitas de maíz, Polvo (para pasteles), Polvo para helados, Pralinés, Conservas (sal para-), Salsa de Pepinillos encurtidos (Condimento), Arroz, Pasteles de arroz, Aperitivos a base de arroz, Jalea real, Azafrán (condimento), Sagú, Ensalada (condimento para-), Sal (para cocinar),

Sal para conservar alimentos, Salsa (de tomate), Salsas (condimentos), Agua de mar para cocinar, Condimentos, Sorbetes (helados), Pasta de soja (condimentos), Harina de soja, Salsa de soja, Especias, Anís estrellado, Azúcar, Artículos de confitería, Sushi, Edulcorantes (naturales), Dulces (caramelos), Dulces (de menta), Salsa de tomate, Cúrcuma para la alimentación, Vainilla ((aromatizante) (saborizante), Vainillina (sucedáneo de la vainilla), Preparados vegetales para uso como sucedáneo del café, Vinagre, Agua (de mar) (para cocinar), Hierbas (condimento), Harina de trigo, Germen de trigo para consumo humano, Nata montada, (Preparados para endurecer -), Levadura, Yogur (congelado -) (helados de confitería), Yogur (congelado -) (helados de confitería). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021761-2

No. de Expediente: 2023220119

No. de Presentación: 20230367947

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TE HACE RUGIR

Consistente en: las palabras TE HACE RUGIR, que servirá para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021775-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora ANA ANTONIA VINDEL VIUDA DE CHINCHILLA conocida por ANTONIA VINDEL y por ANA ANTONIA VINDEL DE CHINCHILLA, de parte de señora NORMA YANIRA VINDEL DE ASENSIO, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003362-3

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores ERICK ARNOLDO LOBOS ROMERO y ÓSCAR EDUARDO LOBOS ROMERO, en su concepto de herederos universales, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ANA IDALIA ROMERO DE LOBOS, conocida por ANA IDALIA ROMERO ALAS y ANA IDALIA LOBOS, originaria del municipio de Santa Ana, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doctora, casada, hija de los señores María Cristina Alas y Salvador Romero, quien falleció en Stanford Health Care, Palo Alto, Santa Clara, California, Estados Unidos de América, el quince de noviembre de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador, por disposición de ley.

Por lo que probada su calidad de herederos testamentarios, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las ocho horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003382-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Yesenia Cecibel Sorto Barahona, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, costurera, soltera, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ana Margarita Barahona y de Carlos Alberto Sorto; titular de su Documento Único de Identidad número 00935090-7; fallecida el día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-180-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ana Margarita Barahona, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01497293-4; en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003415-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Abraham Alcides Esquivel Rodríguez, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originaria de Verapaz departamento de San Vicente; portador de su Documento Único de Identidad número 00700388-9, siendo su último domicilio Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, por lo que en este día en el expediente HT-189-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Delmy Parada de Esquivel, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número 02104842-9, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1013-301007-101-0; en su carácter de heredera testamentaria del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003416-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la sucesión del causante ANDRÉS HERNÁNDEZ conocido por ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número 01486205-8 a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado, hijo de Joaquina Hernández

y de Juan Esteban Martínez, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio San Salvador, por parte de la señora ABIGAIL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ con Documento Único de Identidad número 00140740-9 en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras RHINA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE FRANCO y LILIAN ARELY HERNÁNDEZ DE FLORES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RIVERA RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W003418-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Patricio Alfaro Hernández conocido por José Patricio Alfaro y por José Alfaro, quien fuera de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado con Candelaria Platero de Alfaro, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Justo Pastor Alfaro y María del Carmen Hernández de Alfaro, portador de su documento único de identidad número 01190814-8 y número de identificación tributaria 1006-170324-001-0; quien falleció el día siete de mayo del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-173-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor José Hermenegildo Alfaro Platero, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01139364-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mario de Jesús Alfaro Platero, María Lucía Alfaro viuda de Cruz y Candelaria Platero viuda de Alfaro; en sus calidades de: los dos primeros hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021139-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y seis minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04835-23-CVDV-1CM1-603-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ESTEBAN CABALLERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil dos, hijo de Irene Caballero y Tránsito Guandique; de parte de la señora MARÍA DE JESÚS CRUZ CHÁVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00286266-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Oscar Merino Caballero e Idalia Margarita Merino de Centeno, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021142-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELENA VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, domésticos, fallecida el día quince de agosto de dos mil veinte, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora REINA MIRIAM VALENZUELA DE HERNANDEZ, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ROSA AMERICA ROMERO VASQUEZ, en el concepto de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021149-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 52-DVC-23 (2) y NUE.: 06826-23-CVDV-1CM2, a las doce horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor HERMENEGILDO MARROQUÍN, fallecido el día 21 de agosto de 1991, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor EUGENIO MARROQUÍN BLANCO, en su calidad de donatario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ARMANDO MARROQUÍN BLANCO, y a su vez como hijo del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021159-3

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y once minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor por el causante señor SEBASTIÁN

VENTURA LÓPEZ, conocido por SEBASTIÁN VENTURA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado con Andrea Adelina Chue, empleado agrícola, de nacionalidad salvadoreña, originario de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, hijo de Alejandra Ventura, siendo su último domicilio Salcoatitán, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de julio de mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores GUILLERMO ARMANDO VENTURA CHUE, ELENA DEL CARMEN VENTURA CHUE, en concepto de hijos del causante, y MISAEL ISAÍAS CHUE TRUJILLO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Betty del Tránsito Ventura Chue, en concepto de hija del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días, se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas y veintitrés minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021186-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO ROMERO APARICIO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, salvadoreño, empleado casado, originario de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, falleció el dieciocho de enero del dos mil veintidós; en Unidad Médica del Seguro Social, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes tipo dos, hipertensión arterial, cáncer de colon, con asistencia médica, con documento único de identidad número 00110804-7; hijo de Anita Romero e Isabel Aparicio; de parte de las señoras MARIA LIDIA MORENO DE ROMERO, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01585000-4; JENNIFFER ROMERO MORENO, mayor de edad, soltera, Ingeniera de Logística y Aduana, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 05194799-6 y LILIAN JUDITH ROMERO MORENO, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 06325844-2; la primera en calidad de cónyuge y las demás como hijas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace el conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021190-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con hendido de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, DOMINGO LAZO, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil uno, hijo de Marcelina Lazo; siendo el municipio de Jocoro, el lugar de su último domicilio; de parte de: 1) INÉS ANTONIA LAZO DE SEGOVIA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad número 02718737-8; 2) ANA MARIA LAZO DE FLORES, de cincuenta y un años de edad, empleada, originaria de Jocoro y del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05468143-4; 3) SANDRA ABIGAIL LAZO AMAYA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa originaria y del domicilio de Jocoro, con Documento 03838618-9; 4) JUAN PABLO LAZO AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad Número 01097717-8; 5) OSCAR GUILLERMOLAZO AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, albañil, originario y del domicilio de Jocoro; con Documento Único de Identidad Número 01097596-4; 6) ÁLVARO MAURICIO LAZO AMAYA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03838649-8; 7) DOMINGO ANTONIO LAZO AMAYA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, originario de Jocoro, del domicilio de Wyandanch Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05977242-6; 8) JOSÉ JESÚS LAZO AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, originario de Jocoro, con domicilio en West Babylon Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06607581-9; 9) JOSÉ SANTOS LAZO AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, originario de Jocoro, del domicilio de Brentwood Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06897976-8; 10) ROSA DONATILA LAZO AMAYA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad Número 03017756-0; y 11) DONATILA AMAYA VIUDA DE LAZO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03029105-5; los diez primeros en concepto de hijos y la última en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021202-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante TOMAS SALVADOR GIRON, de parte de la señora SILVIA MORENA PEREZ ESCOBAR, en calidad de conviviente sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021212-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO de parte de las señoras: GINOBEL SÁNCHEZ DE CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ANA MIRIAN SÁNCHEZ DE PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y MARÍA TERESA CASTILLO DE MEJÍA, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARTA SÁNCHEZ MENJÍVAR, conocida por MARTA SÁNCHEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Sánchez y de Alejandra Menjívar, quien falleció a las quince horas quince minutos del día catorce de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, todas en concepto de HIJAS de la referida causante.

Confiéraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta y seis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021220-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 215/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Rebeca Saraí Aguilar Flores, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SANTOS LUCIA MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 02982335-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS LUCIA MORALES HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora DELMY YOLANDA MORALES DE MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, albañil, casada, hijo de la señora Santos Lucía Morales Hernández, fallecida el día veintisiete de julio del año dos mil catorce, en Cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora SANTOS LUCIA MORALES HERNANDEZ, en calidad de madre de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X021234-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01452-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCÍA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BLANCA ÉLIDA MANCÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de este domicilio, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos diecisiete - siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas tres minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora SANTOS MARÍA MASIAS, conocida por SANTOS MARÍA GALÁN MASIAS y SANTOS MANCÍA GALÁN y SANTOS MANCÍA, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, hija de los señores Fulgencio Galán y María María Mancía, conocida por María Masías (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora BLANCA ÉLIDA MANCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021262-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SECUNDINO CUELLAR, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del Cantón Cantarrana, de esta ciudad, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora MARGOTH DE JESÚS VENTURA DE MORÁN, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; quien actúa por medio de la Licenciada CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCÍA. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021264-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, en Barrio Las Ánimas, de la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma su último domicilio; dejó la causante

CONCEPCIÓN CERNA CERÓN, quien fue de setenta y un años de edad, Profesora de Educación Primaria, Soltera, de parte del señor: HUGO ARMANDO RUBIO CERNA, en su calidad de sobrino de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y un minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021313-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Rosibel Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Camilo Rivas Hernández, conocido por Camilo Rivas, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, portador de su Documento Único de Identidad número 00475298-4, y este día en el expediente H-193-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Marvin Rodríguez Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 04597080-0, como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Vicente de los Ángeles Bolaños de Orantes, en calidad de hija sobreviviente del causante; consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor José Marvin Rodríguez Hernández, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X021320-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01283-23-STA-CVDV-1CM1-133/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CORINA LIZAETH GUIROLA, en su concepto de hija sobreviviente en la sucesión dejada por el causante AGUSTIN ANTONIO SARMIENTO, conocido por AGUSTIN ANTONIO GUIROLA SARMIENTO, quien según certificación de partida de defunción fue de veintinueve años de edad, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021327-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 426-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Jorge Vásquez, de 75 años de edad, Agri-

cultor, Soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Coatepeque, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI02889211-2, quien falleció el día 15 de julio del año 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Francisco Ernesto Vásquez Cabrera, y Dinora Elizabeth Vásquez Cabrera, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionados. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021328-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA CUBIAS FLORES, conocida por VICTORIA CUBIAS, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en Haywad Alameda, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora CECILIA DEL CARMEN CUBIAS ABREGO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora ANA MARIA GUILLEN CUBIAS, hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021344-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 56-DVC-23//NUE.: 07525-23-CVDV-1CM2, a las quince horas diez minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora OBDULIA OVIDIA ABREGO RIVAS, conocida por ABDULIA O. ABREGO RIVAS, ABDULIA OVIDIA ABREGO RIVAS, ABDULIA OVIDIA ABREGO DE LOPEZ, ABDULIA OVIDIA ABREGO VIUDA DE LOPEZ, AUDULIA OVIDIA ABREGO, OBDULIA OVIDIA ABREGO, ABDULIA OVIDIA ABREGO y por OVIDIA ABREGO, a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la solicitante señora BLANCA MIRIAN LOPEZ ABREGO, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DIEGO LOPEZ ABREGO, MARIA ALICIA LOPEZ ABREGO, SANTOS INES ABREGO, MAURA CATALINA LOPEZ ABREGO, MARIA GRISELDA LOPEZ ABREGO, JUAN ALBERTO ABREGO y JOSE EUGENIO LOPEZ ABREGO, como hijos de la causante, confiriéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021352-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ CRUZ FUENTES, al fallecer el día quince de enero del año dos mil trece, en Cantón Piedra Ancha, jurisdicción de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA SANTOS BENAVIDES FUENTES, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Elena Benavides de Fuentes y José Moisés Benavides Fuentes, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021354-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTANA MEJIA, conocida por JOSE SANTANA MEJIA CALDERON y por JOSE SANTANA MEJIA CORDOVA, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA MARIA MOZ VIUDA DE MEJIA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ZOILA MARGARITA MEJIA MOZ, SANTOS IRENE MEJIA MOZ, DANIEL ESAU MEJIA MOZ, y WILBER ALEXIS MEJIA MOZ, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021355-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 453-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SARA ALICIA ARAGÓN, conocida por SARA ALICIA ARAGÓN DE PADILLA, SARA ALICIA QUINTANILLA y por SARA QUINTANILLA, hembra, de 71 años de edad, Ama de casa, casada con Julio Alfonso Padilla Aquino, del domicilio del Barrio San Sebastián, Colonia El Palmar, de la ciudad de Santa Ana, originaria de Santa Ana, con DUI número 01177635-5, de nacionalidad salvadoreña, hija de Romelia Aragón. Falleció en el Hospital de Oncología del Seguro Social, San Salvador, el día 13 de diciembre del año 2007, a las siete horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: WILLIAM ALFREDO PADILLA QUINTANILLA, SONIA ELIZABETH PADILLA QUINTANILLA y MARIO ERNESTO PADILLA QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021357-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, al público,

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con cinco minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA OSORIO DE GARCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día veintinueve de marzo del año dos mil trece, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad 00021714-4; de parte de los señores MARINA AYDEE OSORIO LOPEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00006346-4, JESUS ALBERTO GARCIA OSORIO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 03333693-5, LUIS GONZAGA OSORIO LOPEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02072458-5, RAUL GARCIA OSORIO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00051171-8. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada ANA YANCY GRANDE ALVARADO y de parte de los señores JUAN FRANCISCO OSORIO LOPEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01932417-8, ELSA OSORIO, mayor de edad, Modista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00354989-1 y SARA DOMITILA GARCIA OSORIO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00122918-6. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, todos calidad de hijos de la causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las doce horas con veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X021376-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó la señora MERCEDES E. CACERES, conocida por ANA MERCEDES ESCALANTE VIUDA DE CACERES, fallecido a las cinco horas del día uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la causante señora MERCEDES E. CACERES, conocida por ANA MERCEDES ESCALANTE VIUDA DE CACERES, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas diecisiete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X021290-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora TERESA DEL CARMEN CARBALLO RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio en Los Ángeles, California, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con Número de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES SEIS OCHO DOS DOS TRES GUIÓN UNO. Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en CANTON EL ZAPOTE NUMERO S/N, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, de cual es propietaria y poseedora y de acuerdo a la Certificación de Denominación Catastral se encuentra bajo el número de parcela CINCO, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS con la siguiente descripción: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y uno punto seiscientos treinta y ocho , ESTE: cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y siete punto trescientos cincuenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta punto dos segundos este con una distancia de nueve puntos sesenta y nueve metros; Tramos dos, Norte cuarenta y siete grados trece minutos diecisiete punto cero segundos Este con una distancia de dos puntos punto veintisiete metros, colindando con LEONOR ROJAS DE MARTÍNEZ, calle a Concepción Planes de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo de vértice Nor Oriente está formado por un tramo

con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro punto cero segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; colindando con SIXTON NIEVES MARTÍNEZ, cerco de alambre quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias :Tramo uno Sur sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco punto siete segundos Oeste , con una distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros, tramo dos Sur sesenta y ocho grados, diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero segundos Oeste , con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros colindando con SIXTON NIEVES MARTÍNEZ, cerco de alambre. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos once punto nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto cero metros; colindando con JUAN BLANCO LÓPEZ, LEONOR ROJAS DE MARTÍNEZ, cerco de alambre, y calle que de Olocuilta conduce al Cantón y Caserío Concepción Planes de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito indica que la posesión material la ejerce la señora TERESA DEL CARMEN CARBALLO RIVAS y no se encontró antecedentes inscritos que se relacionen con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo inquirió por POSESIÓN MATERIAL desde hace más de treinta años y que desde esta fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y estima un valor de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. RONALD ALEXANDER LOPÉZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021287-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor ULISES GARCÍA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01685518-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ULISES GARCÍA, de un inmueble ubicado en CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cincuenta y siete punto ochenta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil doscientos treinta y ocho punto setenta y dos, ESTE quinientos treinta y ocho mil seiscientos setenta punto cuarenta y un. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y dos grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de CRISTINA MORENO, PABLO BENÍTEZ Y MARIA MORALES, con calle vecinal que conduce a Sensuntepeque y a Cantón San Lorenzo de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MÉNDEZ, con pared propia del inmueble que se describe de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y dos grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, con pared propia del inmueble que se describe de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis

metros; colindando con propiedad de GERMÁN CALLEJAS, con pared propia del inmueble que se describe de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una vivienda de dos niveles con los siguientes detalles y distribución: paredes de sistema mixto, piso de cerámica y cemento, plafón, techo de polín y lámina Zinalum, ventanas francesas y puertas metálicas. primer nivel: sala, cocina y comedor, baños y garaje; y segundo nivel; tres dormitorios, corredor, un baño y terraza; el inmueble lo valora el titular en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W003364-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA MARTA DIAZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número 01975801-8, y con Identificación Tributaria Homologado; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Cerro, del Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Según antecedente dieciocho punto ochenta metros, pero en realidad es de ciento diez metros con setenta centímetros cuadrados, linda con terreno del comprador Isaías Luna, y con Antonia Aranda, brotones de izote de por medio; AL SUR: Según antecedente mide treinta punto sesenta y ocho metros, pero en realidad tiene ciento veintisiete punto sesenta y cinco metros, y linda con terreno del comprador Isaías Luna, José Martínez y Marta Alicia Díaz de Díaz, brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: Veintitrés punto dos metros, según antecedente pero en realidad mide setenta y un metros noventa y seis centímetros,

linda con terreno de Mariano Barahona y Víctor Barahona, Calle vecinal de por medio; y AL NORTE: Treinta y dos metros, según antecedente pero en realidad mide ciento treinta y cuatro metros diez centímetros, colinda con terreno de Isidro Díaz, Felicito Guevara y Marta Alicia Díaz, brotones de izote de por medio.- El inmueble antes descrito está cultivado de café y guineo.- No tiene construcción alguna.

El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo el señor ISAIAS LUNA RAMIREZ.- Y valúa el inmueble en la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003417-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01361487-6; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D42106651; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTOS SARA VIA, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03062683-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SANTOS SARA VIA, de un inmueble que está conformado por dos porciones, ubicadas en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la PRIMERA PORCION con una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil cuatrocientos catorce punto

cuarenta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos treinta y tres punto treinta y ocho, ESTE quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y tres punto ochenta y seis; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte veinticinco grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto veintisiete metros; Tramo once, Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y dos grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA SARA VIA hoy propiedad de OMAR HENRIQUEZ VELASQUEZ con cerco de piedras y con cerco de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA SARA VIA hoy propiedad de OMAR HENRIQUEZ VELASQUEZ; Tramo siete, sur veintiséis grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA JUSTA SARA VIA hoy propiedad de SONIA SANTOS VELASQUEZ SARA VIA con cerco de piñas y con cerco de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de NOLBERTO SARA VIA hoy propiedad de SAMUEL MAJANO SARA VIA con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados once minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto

diez metros; Tramo diez, Sur setenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo once, Sur setenta grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo trece, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y tres grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo quince, Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y un grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Sur sesenta grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARA VIA hoy propiedad de FRANCISCA GAMEZ VIUDA DE MEMBREÑO con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo veintidós, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con PORCION DOS (Propiedad de SANTOS SARA VIA) con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cero un minutos diez segundos Este con una

distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo diez, Norte dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de BARTOLOMEO CUELLAR con cerco de piedras y con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción PORCION DOS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos ochenta y cinco punto cincuenta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos setenta y cinco punto cincuenta y seis, ESTE quinientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete punto cero dos. Terreno de forma triangular; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de BARTOLOMEO CUELLAR con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos

Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con PORCION UNO (Propiedad de Santos Saravia) con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de FRANCISCA GAMEZ VIUDA DE MEMBREÑO con cerco de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de FRANCISCA GAMEZ VIUDA DE MEMBREÑO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble formado por dos porciones el titular lo valora en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiséis días de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219682

No. de Presentación: 20230367119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEFFREY HUMBERTO GUERRA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ALDI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ALDI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLARY y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: HOMECENTER que se traduce al castellano como CENTRO DEL HOGAR, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE USO Y CONSUMO PERSONAL, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DECORACIÓN, TECNOLÓGICOS, PAPELERÍA EN GENERAL Y FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003363-3

No. de Expediente: 2023220218

No. de Presentación: 20230368161

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER GEOVANNY RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROMACHINERY, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROMACHINERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AGROMACHINERY y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: AGRO, MACHINERY, FORTALECIENDO, TU, y PRODUCTO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y ALQUILER DE TODO TIPO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021346-3

CONVOCATORIAS

FINCA TIZAPA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo jueves 28 de diciembre de 2023, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas de la mañana, y en segunda convocatoria, el viernes 29 de diciembre de 2023, a las diez horas y treinta minutos de la mañana, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. Para el punto extraordinario el mínimo necesario para tomar un acuerdo es el 75 por ciento de las acciones.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1- Conocimiento de Estados Financieros del ejercicio 2022
- 2- Conocimiento de Informe de Auditor Externo del ejercicio 2022
- 3- Aplicación de resultados del ejercicio 2022
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2023
- 5- Implementación del sistema de prevención de lavado de dinero y activos (LDA), financiamiento del terrorismo(FT) y proliferación de armas de destrucción masiva(FPADM), en cumplimiento de la ley contra lavado de dinero y activos, su reglamento de aplicación y del instructivo para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM.
- 6- Nombramiento del encargado de cumplimiento de la ley contra el LDA/FT/FPADM, y su respectivo suplente.
- 7- Solicitud de autorización al administrador único de comerciar con la Sociedad.
- 8- Presentación de informe especial de auditoría sobre contribuciones hechas por el administrador único en períodos anteriores y en curso.

PUNTO EXTRAORDINARIO

- 9- Aumento de capital social de la empresa

San Salvador, 23 de noviembre de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W003386-3

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo jueves 28 de diciembre de 2023, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas de la mañana, y en segunda convocatoria, el viernes 29 de diciembre de 2023 a las nueve horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones, y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Implementación del sistema de prevención de lavado de dinero y activos(LDA), financiamiento del terrorismo(FT) y proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), en cumplimiento de la ley contra lavado de dinero y activos, su reglamento de aplicación y del instructivo para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM.
- 2- Nombramiento de encargado de cumplimiento de ley contra el lavado de dinero y activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, y su respectivo suplente.
- 3- Solicitud de autorización al administrador único de comerciar con la Sociedad.

- 4- Presentación de informe especial de auditoría sobre contribuciones hechas por el administrador único en períodos anteriores y en curso.

San Salvador, 23 de noviembre de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W003387-3

FORMA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo jueves 28 de diciembre de 2023, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas de la mañana, y en segunda convocatoria, el viernes 29 de diciembre de 2023, a las once horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Conocimiento de Estados Financieros del ejercicio 2022
- 2- Conocimiento de Informe de Auditor Externo del ejercicio 2022
- 3- Aplicación de resultados del ejercicio 2022
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2023
- 5- Implementación del sistema de prevención de lavado de dinero y activos(LDA), financiamiento del terrorismo(FT), y proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), en cumplimiento de la ley contra lavado de dinero y activos, su reglamento de aplicación y del instructivo para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM.
- 6- Nombramiento del encargado de cumplimiento de la ley para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM, y su respectivo suplente.
- 7- Solicitud de autorización al administrador único de comerciar con la Sociedad.
- 8- Presentación de informe especial de auditoría sobre contribuciones hechas por el administrador único en períodos anteriores y en curso.

San Salvador, 23 de noviembre de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W003388-3

CONVOCATORIA A

San Salvador, 23 de noviembre de dos mil veintitrés.

**PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
2023 - 2024**

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2023-2024 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

CONVOCA: A todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2023 - 2024 a realizarse en Restaurante Los Ranchos, Colonia La Mascota, Pasaje A, #232, San Salvador; señalada para dar inicio a las 12:00 m.d. del día miércoles 27 de diciembre de dos mil veintitrés.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 3/ 2022-2023, correspondiente a la Tercera Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del período 2022-2023).
- iii. Elección del Presidente del Club Rotario de San Salvador, para el período comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.
- iv. Nominación del Presidente del Club Rotario de San Salvador, para el período comprendido del 1 de julio 2025 al 30 de junio de 2026.
- v. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en Restaurante Los Ranchos a las 12:30 p.m. horas del día miércoles 27 de diciembre de dos mil veintitrés. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

EDGAR OMAR SOLÓRZANO RIVAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2023 - 2024
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X021263-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 4733, por el valor de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES (\$ 5,000.00), solicitando la reposición de dicho Certificado por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Ignacio, 18 de noviembre de 2023.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X021211-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 797529, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 97/100 (US\$ 10,673.97).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Sonsonate, viernes 17 de noviembre de 2023.

ARELY ROCA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. X021217-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO CERO UNO CUATRO SIETE por VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00), contratado el día 23 de noviembre de 2022, con vencimiento el día 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021274-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SEIS DOS DOS TRES por TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), contratado el día 12 de noviembre de 2021, con vencimiento el día 01 de noviembre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021276-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Antiguo Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La

Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SEIS OCHO CUATRO SIETE por NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00), contratado el día 12 de noviembre de 2021, con vencimiento el día 01 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021277-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SIETE UNO SEIS CUATRO por TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,300.00), contratado el día 19 de noviembre 2021, con vencimiento el día 08 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021281-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO CERO CERO UNO UNO por VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00), contratado el día 31 de octubre 2022, con vencimiento el día 19 de octubre de 2024.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021293-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CINCO UNO UNO TRES por QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), contratado el día 05 de noviembre 2021, con vencimiento el día 19 de octubre de 2024.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021294-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO CERO TRES SIETE SEIS por UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), contratado el día 28 de noviembre 2022, con vencimiento el día 22 de octubre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021295-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: Uno dos cero uno cinco nueve cinco dos uno dos seis ocho cero siete, y Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: Cero uno uno ocho siete siete ocho nueve guion dos; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: GERZON EZEQUIEL HERNANDEZ CASTRO, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero cinco dos uno uno ocho cuatro dos guion siete, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, del mojón Uno al mojón Dos, con rumbo Nor Este a setenta y tres grados, tres minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda con la propiedad de la señora: Carmen Rivera de Díaz, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Dos Tramos; con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, del mojón Dos al mojón Tres, con rumbo Sur Este veintidós grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto noventa y siete metros, Tramo Dos, del mojón Tres al mojón Cuatro, con rumbo Sur Este a veinte grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto quince metros, colinda en ambos tramos con la propiedad de la señora: Imelda Romero Amaya, con muro de mampostería de piedra propio del colindante de por medio, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, del mojón Cuatro al mojón Cinco con rumbo Sur Oeste a setenta y dos grados, trece minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y un metros, colinda con la propiedad de los señores: Lucía Monroy y Encarnación Márquez, con calle nacional y cerco de púas propio de por medio, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Dos Tramos, Tramo Uno, de mojón Cinco al mojón Seis, con rumbo Nor Oeste, doce grados cuarenta minutos diecinueve segundos, con una distancia de diez punto veintidós metros, Tramo Dos, mojón Seis al mojón Uno, con rumbo Nor Oeste doce grados treinta y cinco minutos cinco segundos, con una distancia de diez punto cero dos metros, colinda con en ambos tramos con la propiedad de Agro ferretería Rivera de Franklin Osmin Rivera Avalos, con muro de bloque propio del colindante de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, y el titulante lo adquirió por medio de compra Escritura de Compra Venta que le hiciera al señor: Ricardo Hernández Cruz, otorgada en esta ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Lic. Glenda Iveth Chicas Medrano, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021147-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023219963

No. de Presentación: 20230367658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR SUPERMERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, ALIMENTOS PERECEDERO Y NO PERECEDERO, ALIMENTOS PARA MASCOTA, BEBIDAS, ADEMÁS SE DEDICA A LA VENTA DE VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE ELLOS PRODUCTOS LIMPIEZAS, DE ASEO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003391-3

No. de Expediente: 2023219780

No. de Presentación: 20230367316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODE-

RADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR SUPERMERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, ALIMENTOS PERECEDERO Y NO PERECEDERO, ALIMENTOS PARA MASCOTA, BEBIDAS, ADEMÁS SE DEDICA A LA VENTA DE VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE ELLOS PRODUCTOS LIMPIEZAS DE ASEO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003392-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219617

No. de Presentación: 20230367020

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Cō-Impact Sourcing

Consistente en: las palabras Cō-Impact Sourcing, que se traducen las palabras Impact y Sourcing al idioma castellano como: impacto

y abastecimiento, que servirá para: Amparar: Servicios de dirección, organización y administración de empresas; funciones de oficina; desarrollo de estrategias de organización empresarial relacionadas con la responsabilidad social corporativa; Publicidad, marketing, servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación, administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de venta al por menor o al por mayor de preparación para la salud. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003370-3

No. de Expediente: 2023219620

No. de Presentación: 20230367023

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

dōTERRA Healing Hands

Consistente en: las palabras dōTERRA Healing Hands, que se traducen al castellano el término Healing como: Curación y el término Hands como: manos, que servirá para: amparar: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios benéficos, a saber, coordinación de contribuciones no monetarias a organizaciones benéficas y sin fines de lucro; Servicios benéficos, a saber, organización y desarrollo de proyectos destinados a mejorar las vidas de personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 35.

Para: amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de beneficencia, a saber, provisión de apoyo financiero a personas desfavorecidas en los Estados Unidos y otros países con el fin de facilitar la salud, el bienestar y el desarrollo económico. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Educación; servicios educacionales; seminarios educativos; Información sobre Educación; provisión de formación; servicios de enseñanza; organización y desarrollo de proyectos con fines educativos que tengan como objetivo mejorar la vida de las personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003379-3

No. de Expediente: 2023219621

No. de Presentación: 20230367024

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras dōTERRA healing hands y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios benéficos, a saber, coordinación de contribuciones no monetarias a organizaciones benéficas y sin fines de lucro; Servicios benéficos,

a saber, organización y desarrollo de proyectos destinados a mejorar las vidas de personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de beneficencia, a saber, provisión de apoyo financiero a personas desfavorecidas en los Estados Unidos y otros países con el fin de facilitar la salud, el bienestar y el desarrollo económico. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Educación; servicios educacionales; seminarios educativos; Información sobre Educación; provisión de formación; servicios de enseñanza; organización y desarrollo de proyectos con fines educativos que tengan como objetivo mejorar la vida de las personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003380-3

No. de Expediente: 2023219873

No. de Presentación: 20230367451

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EQUINOX HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IT'S NOT FITNESS. IT'S LIFE.

Consistente en: las palabras IT'S NOT FITNESS. IT'S LIFE., que se traduce al castellano como No es mantenimiento físico. Es vida, que servirá para: amparar: Servicios de instrucción y consultoría en el campo del ejercicio y de la forma física; provisión de instalaciones para el ejercicio y la forma física; servicios de entrenamiento de mantenimiento

físico; clases de acondicionamiento de forma física; provisión de clases, talleres y seminarios en el campo de mantenimiento físico y ejercicio; provisión de un sitio web que ofrece información sobre ejercicios y mantenimiento físico y entrenamiento deportivo y consejos sobre entrenamiento, seguimiento de entrenamientos y registro de entrenamiento y sesiones de ejercicio; provisión de boletines informativos en línea en el campo de servicios de mantenimiento físico, salud, trabajo corporal y cuidado corporal; provisión de servicios de estilos de vida saludables, a saber, seguimiento de la actividad física; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de reproducción no descargable de contenidos de audio y audiovisuales presentando clases de forma física, entrenamiento e instrucción a través de una red de comunicaciones global; suministro de servicios de entrenamiento de forma física y vídeos de programas de ejercicios en línea no descargables a través de un sitio web que también incluye información sobre forma física, entrenamiento con pesas y programas de ejercicios; Servicios educativos, a saber, suministro de clases de ejercicio, forma física, entrenamiento físico y desarrollo personal en línea a través de un sitio web interactivo disponible en ordenadores; suministro de un sitio web que ofrece información sobre ejercicio, mantenimiento físico, entrenamiento deportivo y consejos sobre forma física relacionados con seguimiento de entrenamientos y registro de entrenamiento y sesiones de ejercicio; suministro de boletines informativos en línea en el campo de servicios de forma física, trabajo corporal y cuidado corporal; Servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento deportivo y consultoría. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003381-3

No. de Expediente: 2023220238

No. de Presentación: 20230368208

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODE-

RADO de INN PACTMAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INN PACTMAKERS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESCUELA AI

Consistente en: las palabras ESCUELA AI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTES EN TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL, SERVICIOS DE CAPACITACIONES EN LÍNEA, TALLERES PRESENCIALES, WEBINAR Y SERVICIOS QUE TIENEN COMO OBJETIVO BÁSICO E ENTRENAMIENTO, DIVERSIÓN O RECREACIÓN DE PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE VISUAL O LITERATURA CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003384-3

No. de Expediente: 2023219964

No. de Presentación: 20230367659

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA- NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

FORUM

Consistente en: la palabra: FORUM, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003390-3

No. de Expediente: 2023219659

No. de Presentación: 20230367084

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras Villa Health Care y diseño, que se traduce como: Villa Salud y cuidado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva

de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VILLA-HEALTHCARE, que se traduce al castellano: HEALTH como salud y CARE como cuidado, no se le otorgara exclusividad por ser de carácter común para los servicios que la marca ampara; por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS, PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003400-3

No. de Expediente: 2023219375

No. de Presentación: 20230366660

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENNIS ALBERTO FORTIN MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DF PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DF PROYECTOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, REPARACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003406-3

No. de Expediente: 2023219658

No. de Presentación: 20230367083

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NUVITT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CITY HOTEL que se traduce como: ciudad - hotel; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003410-3

No. de Expediente: 2023219426

No. de Presentación: 20230366725

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO ALONSO ACOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREATIVA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el elemento denominativo: CREATIVA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003411-3

No. de Expediente: 2023216692

No. de Presentación: 20230361691

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMERICO FABRICIO SANCHEZ SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Juanito y su AMERICAN JUNIOR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Juanito y su JUNIOR AMERICANO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: JUANITO, AMERICAN y JUNIOR, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021257-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219191

No. de Presentación: 20230366299

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

RefrigiWear, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SAMCO FREEZERWEAR

Consistente en: las palabras SAMCOFREEZERWEAR, que servirá para: AMPARAR: CHAQUETAS, ABRIGOS, GUARDAPOLVOS, PANTALÓN DE PETO, CHALECOS, PANTALONES, SOMBRES, CAPUCHAS, PASAMONTAÑAS (PRENDAS DE VESTIR), CALCETINES, CALZADO, BOTAS, FORROS PARA BOTAS, GUANTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR Y ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y ARTÍCULOS PARA MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003368-3

No. de Expediente: 2023219627

No. de Presentación: 20230367033

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEPSI ZERO AZÚCAR

Consistente en: las palabras PEPSI ZERO AZÚCAR, que se traduce la palabra Zero al idioma castellano como: cero, que servirá para: Amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras

bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W003369-3

No. de Expediente: 2023219688

No. de Presentación: 20230367126

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Wavin B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AquaCell

Consistente en: la palabra AquaCell, que se traducen al idioma castellano como: agua y célula, que servirá para: Amparar: Tubos y tuberías rígidos, no metálicos; canalones no metálicos; desagües (tuberías) no metálicos, tanques de acumulación de agua no metálicos; tuberías de aguas residuales no metálicas, materiales de construcción no metálicos; todos los productos mencionados anteriormente relacionados con la recolección, filtración, reutilización e infiltración de agua de lluvia. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W003371-3

No. de Expediente: 2023219957

No. de Presentación: 20230367632

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEMBER'S SELECTION

Consistente en: las palabras MEMBER'S SELECTION, que se traduce el término MEMBER'S como miembro y SELECTION como selección, que servirá para: Amparar: whisky, vino. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003372-3

No. de Expediente: 2023219955

No. de Presentación: 20230367627

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MEMBER'S SELECTION y diseño, que se traduce al castellano el término MEMBER'S como: miembro y

SELECTION como: selección, que servirá para: Amparar: whisky, vino. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003373-3

No. de Expediente: 2023219443

No. de Presentación: 20230366754

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de The Mosaic Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MicroEssentials PRO · SZ y diseño, que se traduce la palabra essentials, al idioma castellano como: esenciales, que servirá para: Amparar: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003374-3

No. de Expediente: 2023219986

No. de Presentación: 20230367702

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAR-

CAS EXTRAORDINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZEV5 y diseño, que servirá para: Am-parar: Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; productos cosméticos para estilizar el cabello; gel para estilización del cabello; loción para el cabello, tratamientos para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello de uso cosmético; colorantes para el cabello; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para antes y para después de afeitarse; agua de colonia; preparaciones para depilar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003375-3

No. de Expediente: 2023219994

No. de Presentación: 20230367725

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RUFFLES, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas,

refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003376-3

No. de Expediente: 2023219995

No. de Presentación: 20230367727

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAY'S RECETA CRUJIENTE

Consistente en: las palabras LAY'S RECETA CRUJIENTE, que servirá para: amparar: patatas fritas, refrigerio de patatas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003377-3

No. de Expediente: 2023219996

No. de Presentación: 20230367729

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAY'S ARTESANAS

Consistente en: las palabras LAY'S ARTESANAS, que servirá para: amparar: patatas fritas, refrigerio de patatas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003378-3

No. de Expediente: 2023219779

No. de Presentación: 20230367315

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como EL ÁNGEL SUPERMERCADO Y CARNICERIA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR: ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003393-3

No. de Expediente: 2023220227

No. de Presentación: 20230368175

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Splitcomfort

Consistente en: la expresión: Splitcomfort y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Comodidad Dividida, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003395-3

No. de Expediente: 2023219892

No. de Presentación: 20230367492

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOKSIBCHO COSMETIC Co. LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**N the
SKINHOUSE**

Consistente en: la expresión N the SKINHOUSE y diseño, que se traduce al castellano como N la casa de la piel, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE ESPUMA; JABONES DE MASAJE; COSMÉTICOS PARA MASAJES; MAQUILLAJE; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; CHAMPÚS; ARTÍCULOS DE TOCADOR: EXFOLIANTE FACIAL; LOCIÓN PARA LA PIEL; COSMÉTICOS A BASE DE SUSTANCIAS NATURALES; DENTÍFRICOS Y COLUTORIOS; PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021140-3

No. de Expediente: 2023220040

No. de Presentación: 20230367815

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTEFANY GUADALUPE CRESPIÑ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tu Frut y diseño que traducido al idioma castellano significa Es tu Fruta, que servirá para: AMPARAR: COMBINACION DE TODA CLASE DE FRUTA, SEAN ESTAS: CONSERVADA, DESHIDRATADA, CONGELADAS, LIQUIDAS, CONFITADAS, CRISTALIZADAS, ESCARCHADAS, JALEAS, PULPA, YOUR, MERMELADA, ENSALADA, JUGO, MOLIDA, REFRIGERADAS, EN SEMILLA, CONDESADA, HERVIDA, ALMIBAR, ESENCIA DE FRUTAS CON BURBUJAS O HUMO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021154-3

MARCA SONORA

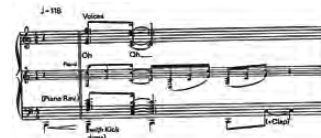
No. de Expediente: 2023219555

No. de Presentación: 20230366939

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAPFRE, S.A, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA SONORA,



Consistente en: una marca sonora identificada como: audiólogo MAPFRE. Se hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003367-3